

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

.- DILIGENCIA DE APERTURA.-

Para hacer constar que el presente LIBRO compuesto de hojas fijas, para la transcripción de las ACTAS de las SESIONES del PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS, está compuesto por CIENTO OCHENTA Y OCHO FOLIOS de Papel Timbrado de la Junta de Andalucía, que empiezan con el número CO 0291609 y finaliza con el número CO 0291795, iniciándose con el ACTA de la sesión ordinaria celebrada por el PLENO de este Ayuntamiento el día 20 de enero de 2011.

Hornachuelos, a 20 de enero de 2011

EL SECRETARIO

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 20 DE ENERO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Alcalde-Presidente
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
GIH	D. Luis Vaquero Meléndez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
No adscrito	Doña Juana Rodríguez Ramas	Concejal
PSOE-A	D. Ángel Nicolás Fernández Martínez	Concejal
PSOE-A	Doña Mercedes Fernández Sanz	Concejal
PSOE-A	D. Juan Saravia Castro	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
PA	Doña Antonia Becerra Vicent	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porrás Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veinte de enero de dos mil once, siendo las dieciocho horas y veinte minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián López Vázquez, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porrás Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden del Sr. Presidente, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO de las Actas correspondientes a las sesiones ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 4 de noviembre de 2010, y extraordinaria urgente, con fecha 3 de diciembre de 2010, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2009.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. ALCALDE recuerda que ya se dictaminó en el pasado septiembre, indicando el uso dado al remanente positivo en tesorería.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA comienza indicando que votó en contra del presupuesto de ese año por la pésima gestión del gasto y por la falta de ofrecimiento de participación a los grupos de la oposición, participación que pide de inmediato para el presupuesto del actual 2011. Está en desacuerdo con muchos gastos realizados, que considera innecesarios y/o excesivos. Por ello votará en

contra.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO abunda en que el Alcalde sigue sin contar con su grupo para elaborar los presupuestos (ni siquiera ha sido convocada la Mesa de Portavoces) y por ello votará en contra.

El SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ recuerda algunos de los compromisos incluidos en el correspondiente presupuesto e incumplidos por el Alcalde como las plazas de policía local, la operación extrajudicial de crédito o la equivocada interpretación de lo que se ha presentado como un superávit, cuando en realidad, al aprobarse el presupuesto tardísimo, era imposible ejecutar un porcentaje al menos considerable del gasto, dedicándose sólo al pago de obligaciones ya contraídas.

El SR. ALCALDE reitera que las críticas de la oposición son más políticas que estrictamente del estado contable que refleja la Cuenta General, insistiendo en que el resultado ha sido positivo, por lo que sugiere que se reconsidere el voto.

Considerando lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse recibido ninguna reclamación, reparo u observación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 23 de septiembre de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con cuatro votos a favor del GIH y siete votos en contra (4 del PSOE-A, 1 del miembro no adscrito, 1 de IU-CA y 1 del PA), el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- INFORMAR DESFAVORABLEMENTE LA CUENTA GENERAL DE 2009, integrada por la del Ayuntamiento y por la de la Sociedad Mercantil Hornachuelos de Desarrollo Económico (HORDESA).

SEGUNDO.- Procédase a su remisión a los organismos competentes.

TERCERO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO PROVINCIAL DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS, PARA LA CAMPAÑA 2011-2012.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. LÓPEZ ARRIAZA pregunta cuánto tiempo están depositados los animales antes de su sacrificio.

El SR. ALCALDE informa que 10 días como mínimo.

El SR. SARA VIA CASTRO pide que se aclare con la empresa e interprete ampliamente la consideración de "perro peligroso" para que aquella también realice en estos casos el servicio extraordinario a que está obligada ante perros peligrosos.

Visto el escrito presentado por el Centro Agropecuario Provincial de la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Excm. Diputación Provincial, con Registro de Entrada nº 4.064, de 9 de noviembre de 2010.

Visto el modelo de Convenio Marco que regula la puesta en marcha del Programa Provincial de Recogida de Perros Vagabundos, aprobado por la Diputación de Córdoba.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 18 de enero de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acogerse a la Campaña de Recogida de Animales Vagabundos que realizará la Diputación de Córdoba con arreglo a las especificaciones de dicha campaña.

SEGUNDO.- Aceptar una aportación de 1.509,53 €, para la financiación del coste total de la Campaña, comprometiéndose a consignarlo en el Presupuesto del ejercicio, en los términos que resulten del Convenio específico que se firme con ese Ayuntamiento.

CUARTO.-ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA INSTALACIÓN DE MARQUESINAS.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. ALCALDE recuerda que la proposición inicial se modificó y ya en la Comisión se propuso su instalación en "Céspedes".

El SR. LÓPEZ ARRIAZA pregunta si se ha solicitado autorización para las paradas de autobús de la línea a Sevilla en los poblados. Sugiere que se consiga ese objetivo.

Visto el escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, registrado con nº 4.113, de 12 de noviembre de 2010, por el que se comunica que a este municipio le ha correspondido una marquesina para instalar durante el presente año en los puntos de parada de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera.

Visto que la misma debe ser ubicada en Céspedes.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 18 de enero de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la ayuda económica para instalación de una marquesina para parada de autobuses, ubicada en Céspedes, según plano de situación adjunto.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) para la instalación y explotación de marquesinas para parada de autobuses.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde para la ulterior firma del referido Convenio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE, EN BEMBÉZAR, A INSTANCIA DE GREGABEM S.A.T.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones

referidas al asunto a tratar:

Los grupos se muestran conformes con la resolución de este problema que se arrastra desde hace tiempo.

Vista la solicitud de la SAT GREGABEM para la segregación del complejo ganadero de su propiedad, ubicado entre las Calles Escalonia y Los Ángeles de Bembézar.

Visto el expediente tramitado en la Junta de Gobierno Local para proceder a la segregación solicitada y habiéndosele exigido la aportación de un Estudio de Detalle al efecto.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2010, habiéndose publicado en el BOP nº 180, de 22 de septiembre de 2010, y en el Diario Córdoba del día 29 de septiembre de 2010, así como el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se haya registrado alegación alguna durante el trámite de información pública.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 18 de enero de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del complejo ganadero ubicado entre las Calles Escalonia y Los Ángeles de Bembézar, a instancias de GREGABEM S.A.T.

SEGUNDO.- Depositar, en el Registro Administrativo de Documentos Urbanísticos de este Ayuntamiento, el Estudio de Detalle aprobado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al propietario único de los terrenos, con advertencia de que será por su cuenta cualquier obra de urbanización necesaria para dotar las parcelas resultantes de los servicios urbanísticos.

CUARTO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.-CANCELACIÓN DE LA CARGA REGISTRAL SOBRE LA FINCA REGISTRAL Nº 3.393, SITA EN C/ VIRGEN REINA DEL POBLADO DE MESAS DEL GUADALORA, A INSTANCIA DE DON ÁNGEL MOYA QUILES.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. ALCALDE recuerda los antecedentes.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA apuesta por cumplir las condiciones impuestas en las compraventas para evitar la especulación. El Ayuntamiento de Hornachuelos no debe contribuir a esta especulación.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO pregunta si hay muchos expedientes con este problema.

Visto el acuerdo Plenario de 9 de noviembre de 1982 por el que se enajenaba a D. Francisco Rueda Prieto el solar nº 9 de Mesas del Guadalora, con la condición de edificar vivienda en el plazo de 5 años.

Visto que el referido solar fue adquirido por Don Ángel Sebastián Moya Quiles, para su sociedad de gananciales, según escritura inscrita el 1 de diciembre de 1993, y que la escritura de obra nueva se inscribió el 16 de mayo de 2000, subsistiendo la carga registral del derecho de reversión a favor del Ayuntamiento de Hornachuelos, a pesar de haberse cumplido la condición impuesta de edificar para uso de vivienda.

Visto el escrito del interesado, de fecha 23 de febrero de 2010, solicitando la cancelación de dicha cláusula.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 18 de enero de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- No ejercer el derecho de reversión del Ayuntamiento de Hornachuelos sobre el solar y la vivienda sitos en C/ Traviesa nº 9 de Mesas del Guadalora (finca registral nº 3.393), autorizando la cancelación de la referida carga registral.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al solicitante.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE HORNACHUELOS PARA LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE HORNACHUELOS.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. SECRETARIO advierte que su aprobación requiere mayoría absoluta.

El SR. ALCALDE lee los antecedentes y la Propuesta de Resolución.

Visto el acuerdo del Pleno, de fecha 20 de mayo de 2010, por el que se aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Hornachuelos, sobre regulación de usos y actividades en el ámbito del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

Visto el expediente tramitado, objeto de la preceptiva información pública, sin haberse registrado alegación alguna.

Visto el informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 9 de diciembre de 2010, señalando la adecuación general a la ordenación estructural establecida en las NNSS, advirtiendo asimismo de un error material concerniente a la tipificación de usos en el artículo 28, al no reflejarse el de "infraestructuras" en el artículo modificado.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 18 de enero de 2010 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con diez votos a favor (4 del GIH, 4 del PSOE-A, 1 del miembro no adscrito y 1 del PA) y una abstención de IU-CA, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar definitivamente, previa corrección del error material advertido en el informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Hornachuelos, sobre regulación de usos y actividades en el ámbito del Parque Natural Sierra de Hornachuelos.

SEGUNDO.- Depositar e inscribir el referido instrumento urbanístico, tanto en el Registro Municipal como en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

TERCERO.- Proceder posteriormente a la publicación del presente acuerdo, junto con el anexo normativo de la modificación, en el BOP Córdoba.

OCTAVO.-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE ADAPCIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA (LOUA), AL AMPARO DEL DECRETO 11/2008, DE 22 DE ENERO.

El SR. ALCALDE informa la razón por la que se retira este punto del Orden del Día hasta próximo Pleno, pendiente de que las discrepancias técnicas se aclaren en la Consejería de Obras Públicas.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NOVENO.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde el **3 de noviembre de 2010 al 11 de enero de 2011**, integrando una relación que va desde el Decreto **Decretos 390 al 486/2010 y de 1 al 12/2011**.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

Toma la palabra el SR. LÓPEZ ARRIAZA:

- Decreto 391. Ruega que salgan rápido las plazas de policía local y pide participación, al menos como observadores, en las pruebas, ruego al que se suma la portavoz del PSOE-A.
- Decretos 392 y 393. Pregunta si están duplicados, en qué consiste el contrato y por qué es tan cuantioso, pudiéndose haber contratado a dos trabajadores del pueblo. El SR. ALCALDE indica que son dos trabajadores y que se paga a 9 € la hora, señalando que en el futuro se buscará un contrato más asequible y estable.
- Decreto 394 y siguientes. Pregunta si se están ejecutando las obras. El SR. ALCALDE responde sí.
- Decreto 461. Pregunta de qué se trata. Se le responde que es una solicitud de prórroga para los contratos de obras de la EDAR y ETAP.

Toma la palabra la SRA. MURILLO CARBALLIDO:

- Decreto 392. Pregunta cómo va la gestión de la puesta en funcionamiento de la residencia. El SR. ALCALDE explica las reuniones con diversos interesados, aunque no puede concretar condiciones. El SR. SARAVIA pregunta si se ha gestionado la financiación de la terminación de esa obra con ENRESA. Sugiere que lo intente, contando a priori con su apoyo.
- Decreto 476. Pregunta de qué se trata. El SR. ALCALDE comenta la propuesta y compromiso de contratación de tres jóvenes para el curso de referencia, aclarándole que no siempre se concede lo solicitado.

Toma la palabra la SRA. FERNÁNDEZ SANZ:

- Decreto 464. Considera desproporcionadas las subvenciones otorgadas a unas y otras asociaciones, entendiéndolo que algunas, por su importancia y dinamismo, merecerían mayor cuantía, preguntando por los criterios seguidos para su reparto. El SR. ALCALDE indica que dependen del presupuesto municipal y de la solicitud y presupuesto de actividades de la propia asociación.
- Decreto 486. Pregunta cómo es posible que en esta transferencia, el crédito provenga de la provisión destinada a las plazas de policía local que es justamente lo que pedía meses atrás su grupo y el Alcalde les argumentó que técnicamente no era

posible.

El SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ pregunta por el Decreto 10 y pide explicación de lo que califica como “embolado” y abuso. El SR. ALCALDE explica que es acuerdo con una trabajadora, después de haber sopesado lo que hubiese costado su sustitución.

El SR. SARAVIA CASTRO pregunta por el Decreto 418 y cómo se va a gestionar, si se ha dado publicidad y cuáles son los criterios, requisitos y duración. El SR. CASTRO PÁEZ le responde.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de las Resoluciones de Alcaldía que anteriormente se citan en sus propios términos.

DÉCIMO.- MOCIONES.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3 y específicamente, el art. 91.4 en relación con el art. 83, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se someten a consideración del Pleno las siguientes mociones que no tienen cabida en el punto de ruegos y preguntas.

I) MOCIÓN PRESENTADA POR IU-CA SOBRE LA LEY DEL OLIVAR.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA, tomando como referencia una moción presentada por el Ayuntamiento de Espiel, lee sólo la parte dispositiva y resume los antecedentes.


**AYUNTAMIENTO
DE
ESPIEL - 14220
(CORDOBA)**

P-1402600-I
Telef.- 957 36 30 22 - 957 36 31 72
957 36 30 39 FAX 957 36 41 34
C/ Andalucía, 7

*Presentada en Pleno 70/Enero
por Francisco Arias*

[Signature]

Alcalde

C. Guayas

IUCA

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS
ENTRADA
13 ENE. 2011
Nº *84* Hora *10:02*
Ngdo. *Alcalde y Guayas* *Repositor*

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS
ENTRADA Nº *70*
SALIDA Nº *70*
FECHA *05-01-11*

AYUNTAMIENTO PLENO

Por medio de la presente se traslada Certificado sobre acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en Pleno, el pasado día 29 de Diciembre en sesión Ordinaria sobre la Moción de Ley del Olivar.-

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.-

Espiel, 5 de Enero de 2.011
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.- Joaquín Jurado Chacón.-

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
HORNACHUELOS**
C/ Plaza de la Constitución, 1
14.740.- HORNACHUELOS



AYUNTAMIENTO
DE
ESPIEL - 14220
(CORDOBA)

P-1402600-I
Telef.- 957 36 30 22 - 957 36 31 72
957 36 30 39 FAX 957 36 41 34
C/ Andalucía, 7

DON JOAQUIN JURADO CHACON, SECRETARIO
GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE ESPIEL,
PROVINCIA DE CORDOBA,

C E R T I F I C O.- Que en el Borrador del Acta de la sesión Ordinaria celebrada por este Ayuntamiento en Pleno, el pasado día 289 de Diciembre de 2.010, aparece entre otros, el siguiente acuerdo, que copiado literalmente dice:

CUARTO.- MOCION SOBRE LA LEY DEL OLIVAR.-

Obrando Copia en poder de los Portavoces Políticos, la Moción presentada, por el Sr. Secretario da lectura integra a la misma, y que dice:

“LOS ABAJOS FIMANTES PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA, DE IZQUIERDA UNIDA CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA Y DEL PARTIDO POPULAR EN ADAMUZ PRESENTAN AL PLENO LA SIGUIENTE.....

MOCIÓN SOBRE LA LEY DEL OLIVAR

El olivar es el principal elemento de la vida económica y social de Adamuz. Para nosotros no solo es un medio de vida, sino que forma parte de nuestra cultura e idiosincrasia que se vienen transmitiendo de generación en generación.-----

En los alrededores de nuestra localidad existen olivos milenarios que demuestran su cultivo al menos desde la época romana. Pero fue a través de distintas Reales Cédulas que desde 1526 (emitida por Carlos I de España y V de Alemania, "por las que las tierras de Adamuz, fueron entregadas a los campesinos que las limpiasen rotulasen y cultivasen, a razón de que la villa no se despoblara") fue cuando los adamuceños se introdujeron en la sierra y fueron sembrando laboriosos plantíos de olivar, que han dado lugar a un sistema de vida que se ha mantenido a lo largo de los siglos con aceites muy apreciados, según atestigua la documentación de los estudios realizados para la consecución de la Denominación de Origen para nuestros aceites.-----

En la actualidad Adamuz tiene 13.500 hectáreas de olivar que suponen la casi totalidad de la superficie agraria útil de nuestro municipio y que genera un alto porcentaje del empleo producido en el mismo.-----

El día 8 de abril del presente año tuvo lugar en Adamuz la presentación del proyecto de Ley del Olivar.-----

En su texto existen claras referencias al olivar con desventajas naturales, entre los que se encuentra el adamuceño, y así:-----

El artículo 4 de la Ley en el que se fijan los principios que inspiran la Ley en su apartado c) dice "Principio de mantenimiento de las rentas en el medio rural olivarero, mediante la utilización, en su caso, asimétrica de los apoyos públicos".-----

En el artículo 6 se fija el contenido del Plan Director del Olivar, que es el instrumento de desarrollo de la Ley, en su apartado 2d dice "Protección del



AYUNTAMIENTO
DE
ESPIEL - 14220
(CORDOBA)

P-1402600-I
Telef.- 957 36 30 22 - 957 36 31 72
957 36 30 39 FAX 957 36 41 34
C/ Andalucía, 7

- *olivar tradicional, especialmente del ubicado en zonas con desventajas naturales específicas.*-----
- *En su artículo 17 dice: "La Administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales para que las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad económica, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad ambiental y evitar la desertificación de los territorios".*-----
Valoramos positivamente el trabajo realizado por la Junta de Andalucía:
- *Por haber planteado por primera vez un texto legal que defiende un cultivo como el olivar que es el mayor recurso para más de 300 pueblos en toda Andalucía.*-----
- *Por el carácter participativo que ha dado a la redacción del anteproyecto de Ley del Olivar en el que han tenido la oportunidad de opinar todos los sectores implicados (agricultores, almazareros, entamadores, industriales, cooperativistas, comercializadores, consumidores...).*-----
- *Por el carácter solidario del anteproyecto al prestar una mayor atención al olivar con desventajas naturales específicas, así como apoyo a las explotaciones calificadas como ecológicas o de producción integrada, además de propiciar el uso del riego y el apoyo a su modernización para un uso eficiente de sus recursos hídricos.*

- Por considerar como instrumentos preferentes para lograr las garantías de calidad y de seguridad alimentaria a las Denominaciones de Origen Protegidas y a las Indicaciones Geográficas Protegidas.
- Por el apoyo que da el texto legal al cooperativismo y al fomento de las fusiones, integraciones y absorciones entre cooperativas de primer grado y la constitución de cooperativas de segundo y ulterior grado.

No obstante nos sentimos preocupados por las presiones que están ejerciendo los sectores productivitas en detrimento de los olivares situados en zonas de olivar de sierra.-----

Por todo ello el Ayuntamiento de Adamuz, consciente de la importancia que para el futuro de nuestro municipio tiene la redacción definitiva que se dé a la Ley del Olivar y a su instrumento de desarrollo el Plan Director del Olivar, adopta los siguientes ACUERDOS:

- 1. Que no fructifiquen las presiones de los sectores productivitas para que la ley derive estrictamente en este sentido.-----
- Que dentro del texto legal se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
 - o Que en su exposición de motivos se introdujera el Centro y el Norte de la Provincia de Córdoba como parte de las zonas de importancia relevante y que conforman el "Eje del Olivar de Andalucía".-----
 - o Que se cambiara la denominación de olivar en zonas con desventajas naturales por la de "Olivar de Sierra" o que al menos quede clarificado que tipos de olivar entran dentro de este concepto y que el olivar de sierra es el más importante de ellos.-----
 - o Que la puesta en marcha de la Ley y de sus herramientas como son los Contratos Territoriales de Zona Rural y los Contratos Territoriales de Explotación deriven la mayor parte de las ayudas de las distintas administraciones para el olivar que más lo necesita que es el olivar de sierra.



AYUNTAMIENTO
DE
ESPIEL - 14220
(CORDOBA)

P-1402600-I
Telef.- 957 36 30 22 - 957 36 31 72
957 36 30 39 FAX 957 36 41 34
C/ Andalucía, 7

- *Que como está demostrado que el olivar serrano multiplica la producción con algunos riegos de emergencia durante el verano, que se faciliten cupos de agua a los agricultores explotadores de olivares en la sierra para que estos riegos se puedan realizar".-----*
- 3. *Que se siga apostando por la integración del sector cooperativista para el control de los precios del Aceite de Oliva, ya que de ello depende la economía de cientos de miles de familias en Andalucía.*
- 4. *Dar cuenta de estos acuerdos a:*
 - *La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.*
 - *A los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Andalucía.*

Fdo. Isabel Torralbo Obrero, Fdo. Rafaela R. Mesones Luque, Fdo. Rafael Redondo Grande."

La Corporación Pleno, por unanimidad de los nueve asistentes (7 PP y 2 PSOE.A), y aceptando la enmienda de adicción del Grupo Socialista acuerda aprobar en todos sus términos la Moción anteriormente referenciada, dando cuenta del acuerdo a los citados en la

misma, así como a los Ayuntamientos de Sierra Morena Cordobesa y Cooperativa Olivarera Guadiato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde-Presidente, en Espiel, a cinco de enero de dos mil once.-

Vº Bº
EL ALCALDE



EL SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad de los diez miembros presentes en ese momento, estimar la urgencia de la moción presentada.

Se ausentan de la sesión el SR. ALCALDE y el SR. SARAVIA CASTRO. Éste último se reincorpora.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad de los diez miembros presentes en ese momento, aprobar la reseñada moción.

II) MOCIÓN PRESENTADA POR IU-CA SOBRE LA CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DEL AAIÚN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA, tomando como referencia una moción presentada por el Ayuntamiento de Posadas, da lectura de la moción.

En estos momentos se incorpora nuevamente a la sesión el SR. ALCALDE.

Presentada en Pleno 20/Nov
por fr. Amador **PSOE A**



Alcalde
C. Grupos pol.

Ilmo. Ayuntamiento
de
Posadas (Córdoba)

SR./A. ALCALDE/SA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS.
14740-HORNACHUELOS (CÓRDOBA).

Fecha: 30 de Noviembre de 2010.
N/Ref.: NOG

19 11 2010
9915

Adjunto le remito certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 2010, de aprobación de la Propuesta presentada por el Grupo Municipal IU-LV-CA, denominada "LA CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DEL AAIÚN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL".

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	
ENTRADA	
21 DIC. 2010	
Nº 4702	Hora 9:33
Ngdo. AL y Grupo Político	

EL ALCALDE,
Fdo. Juan Antonio Reyes Delgado.



*Ilmo. Ayuntamiento
de
Posadas (Córdoba)*

JOAQUÍN SAMA TAPIA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE POSADAS (CÓRDOBA),

CERTIFICO :

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 2010, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

"12.- PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IU-LV-CA, DENOMINADA "LA CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DEL AAIÚN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL".

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal IU-LV-CA da lectura a la Propuesta presentada por su Grupo, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales de 18 de Noviembre de 2010, y que dice textualmente lo siguiente:

"D. Antonio Aguilar Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Posadas, desea considerar al Pleno la siguiente

MOCIÓN

LA CONDENA AL GOBIERNO DE MARRUECOS POR EL ATAQUE AL CAMPAMENTO DEL AAIÚN Y DEMANDA A LA ONU Y AL GOBIERNO ESPAÑOL PARA DAR UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA DESCOLONIZACIÓN DEL SÁHARA OCCIDENTAL

El pasado día 8 de noviembre, lunes, fuerzas militares del Gobierno de Marruecos han asaltado el Campamento Saharai del Aaiún, dicha intervención militar ha provocado varios muertos y cientos de heridos, provocando una catástrofe humanitaria sin precedentes. Esta intervención se ha realizado con la pasividad política tanto de la ONU como del Gobierno Español, por cuanto el Frente POLISARIO, y distintos medios de comunicación, ya habían advertido de las intenciones del Gobierno de Marruecos de "desmantelar" dicho campamento.

El Estado español, país descolonizador del Sáhara y la ONU deben condenar este cruento asalto y sancionar al Gobierno de Marruecos por su persistente bloqueo a una solución justa, duradera y que cuente con el acuerdo de las partes para solucionar el último proceso de descolonización de África.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos al Pleno la adopción de los siguientes



*Ilmo. Ayuntamiento
de
Posadas (Córdoba)*

ACUERDOS

1. El Pleno del Ayuntamiento condena el ataque al Campamento Gdeim Izik en las afueras del Aaiún realizado por el Gobierno de Marruecos.
2. El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de España y a la ONU a condenar al Gobierno de Marruecos y a exigir un verdadero plan que permita resolver definitivamente la descolonización del Sáhara Occidental y por tanto a dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU.
3. El Pleno del Ayuntamiento exige que la fuerza ocupante, Marruecos, no impida el acceso a organizaciones humanitarias, trabajadores de medios comunicación, cargos públicos españoles, europeos o internacionales y a organizaciones no gubernamentales.
4. El Pleno del Ayuntamiento reafirma que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo, uno de los 16 territorios no autónomos que está bajo Comité Especial de Descolonización de ONU, por lo que la soberanía marroquí no se reconoce.
5. Dar traslado de los Acuerdos al Presidente del Gobierno, al Presidente de la Comisión Europea, al Presidente del Parlamento Europeo, al Secretario General de la ONU, al Presidente del Consejo de Seguridad, al representante en España del Frente POLISARIO y al conjunto de Ayuntamientos de la provincia."

...//...

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales asistentes, que son doce de los trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta presentada por el Grupo Municipal IU-LV-CA antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma."

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente certificación, con las reservas del artículo 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Posadas (Córdoba), a treinta de Noviembre de dos mil diez.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. CASTRO PÁEZ propone que se suprima sólo la comunicación al resto de municipios.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, aprobar la reseñada moción con la sugerencia del SR. CASTRO PÁEZ.

UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el capítulo de ruegos y preguntas, se registraron las siguientes intervenciones:

El SR. LÓPEZ ARRIAZA pregunta si se sabe algo más de la reunión mantenida con el Director del INEM. Ruega que la Corporación se presente ante la Delegación, de la mano de la Plataforma, para apoyar sus exigencias de conseguir la oficina del SAE.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO ruega que en breve se cite a los grupos y a la Plataforma para retomar el asunto con paso firme.

El SR. ALCALDE señala que mañana mismo concertará la reunión a la que asistirán representantes de los grupos y de la Plataforma.

Toma la palabra el SR. LÓPEZ ARRIAZA:

En relación a la financiación de la residencia, ruega se consiga que ENRESA firme los convenios y que se consigne en el presupuesto la inversión de la residencia, reduciendo muchas de las actuales partidas de gastos.

Ruega que en la obra hacia el Centro de Interpretación del Parque, se eleve la señal de tráfico porque obstaculiza a los transeúntes.

Ruega que se acabe con la obra en el otro lado de esa carretera, así como la restauración del puente. Varios concejales ponen de manifiesto diversas deficiencias en la referida obra, tanto de seguridad como estéticas. Ruegan que se verifique correctamente su ejecución y recepción con todas las garantías.

Pregunta si se va a arreglar el puente de El Cabril. El SR. ALCALDE indica que parece que ENRESA lo va a abonar y se va a iniciar en unos días.

Toma la palabra la SRA. MURILLO CARBALLIDO:

Ruega que se arreglen los desperfectos en el Parque de Mesas del Guadalupe.

Ruega que el material de obra del propio Ayuntamiento no se acumule en la vía pública, cuando se ha publicado un Bando precisamente para evitar esa circunstancia.

Pregunta si se va a arreglar el campo de fútbol de Bembézar. La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ responde que en el próximo Plan de aldeas.

Ruega también el arreglo de las carreteras de acceso a los poblados y ruega un compromiso político conjunto al respecto.

Sobre la empresa gestora de la ayuda a domicilio, pregunta cómo seleccionan al personal, criticando que la oficina está cerrada. El SR. CASTRO PÁEZ indica que es la propia empresa y que atiende en la oficina que abre algunos días.

Pregunta si se está gestionando algo en el camping. El SR. ALCALDE responde que se está gestionando con DOLMEN un nuevo taller de empleo.

Pregunta si va a mejorar la obra iniciada en la C/ La Redonda. El ALCALDE indica que sí, con acerado y asfalto.

Toma la palabra la SRA. FERNÁNDEZ SANZ:

Pregunta si hay resolución de los recursos de la Seguridad Social. El SR. ALCALDE responde negativamente, pero indica que ha asistido como testigo en un proceso judicial abierto por una de las trabajadoras sancionadas, presumiendo que van a ser desfavorables..

Respecto de la parada de tren y recuperación de la estación de Hornachuelos, pregunta si va a seguir exigiendo lo que ya se aprobó en Moción plenaria. Ruega que se insista.

Pregunta si se ha acondicionado el muro de Mesas del Guadalora. El SR. ALCALDE comenta que aún no pero ya hay propuesta de proyecto concreto y se va a arreglar añadiendo una rampa.

Pregunta cómo va a quedar el aparcamiento de Pericuñarra. El SR. ALCALDE dice que aún falta obra y que saldrán finalmente diez o doce aparcamientos.

Pregunta por qué no se ha instalado el paso de peatones solicitado por varios establecimientos en C/ Castillo. El SR. ALCALDE indica que se estudiará y se fijará el lugar oportuno.

Pregunta si el expediente de venta a Hornaturalia tiene valoración pericial. El SR. ALCALDE responde que sí.

Pregunta si se han puesto los parques de mayores. El SR. CASTRO PÁEZ indica que sí pero que están pendientes de que lleguen.

Ruega se aseguren las papeleras de la obra de acceso al Centro de Interpretación.

Pregunta si piensa legalizar el embarcadero. El SR. ALCALDE dice que sí que se va a sacar concesión cuando se obtengan las autorizaciones correspondientes a nombre del Ayuntamiento.

Toma la palabra el SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ:

Ruega que se recepcione correctamente la referida obra, que considera muy deficiente, de acceso al Centro de Interpretación.

Pregunta si se comprueba que muchos adjudicatarios de las 52 VPO no viven en las casas adjudicadas, e incluso en alguna cuelga el cartel de alquiler, estando absolutamente prohibido por la normativa. El SR. ALCALDE dice que es un problema a resolver en el que también debe colaborar la Junta de Andalucía.

Toma la palabra la SRA. RODRÍGUEZ RAMAS:

Referente a la obra de Cortijuelos, ruega que se eleve un poco la altura de las rejillas. El SR. ALCALDE da alguna explicación técnica de la mejora parcial efectuada.

Pregunta si se han cortado los árboles que caían sobre el campo de fútbol de Bembézar, así como el transformador. El SR. ALCALDE dice que está pendiente de presupuestar.

Pregunta si se ha eliminado el canal del Coto Escolar ya solicitado por los vecinos. El SR. ALCALDE responde que aún no.

Pregunta si se ha utilizado el remanente de la subvención de 2009 del envejecimiento activo. El SR. CASTRO PÁEZ indica que se utilizará oportunamente.

Toma la palabra la SRA. BECERRA VICENT:

Pregunta si se piensa alquitranar la C/ La Redonda. El SR. ALCALDE responde que ya se ha explicado y que lleva canalización y alquitrán, quedando el acerado.

Pregunta si está funcionando la bolsa de empleo de limpieza. El SR. ALCALDE informa que está parada porque se le está dando preferencia a trabajadores con informes del trabajador social.

Ruega que se arreglen las farolas que presentan deficiencias.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Julián López Vázquez

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 3 DE MARZO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Alcalde-Presidente
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
GIH	D. Luis Vaquero Meléndez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
No adscrito	Doña Juana Rodríguez Ramas	Concejal
PSOE-A	D. Ángel Nicolás Fernández Martínez	Concejal
PSOE-A	Doña Mercedes Fernández Sanz	Concejal
PSOE-A	D. Juan Saravia Castro	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
No adscrito	Doña Antonia Becerra Vicent	Concejal

INTERVENTOR ACCTAL.: D. Andrés Jesús Ortiz Soriano

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a tres de marzo de dos mil once, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián López Vázquez, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden del Sr. Presidente, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 20 de enero de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- CREACIÓN DE NUEVA VÍA EN EL CALLEJERO DE HORNACHUELOS.

Visto el escrito presentado por Doña Esther Patricia Domínguez Castro, con Registro de Entrada nº 518, de 14 de febrero de 2011, solicitando alta la Finca El Roco, parcela catastral 30 del polígono 41 de Hornachuelos, en el callejero para poder empadronarse.

Visto el escrito del Negociado de Estadística indicando la imposibilidad de empadronamiento en dicho domicilio por no aparecer la dirección interesada en el callejero municipal, advirtiendo por tanto la necesidad y/o conveniencia de creación de una nueva vía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 2 de marzo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Crear como nueva vía en el callejero de Hornachuelos, la parcela catastral 30 del polígono 41, con el nombre “El Roco”, dentro de los “diseminados” de la unidad poblacional de Puebla de la Parrilla, en el distrito 01, sección 002, código 308.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, al Negociado de Estadística, al Catastro, a Hacienda Local y a Correos.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde el **11 de enero al 23 de febrero de 2011**, integrando una relación que va desde el Decreto **13 al 71/2011**.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

Toma la palabra la SRA. MURILLO CARBALLIDO:

- Decreto 15. Pregunta si son las mismas bases. La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ responde que son iguales que el año pasado.
- Decreto 33. Pregunta a qué se refiere el convenio con Dolmen. El SR. CASTRO PÁEZ da explicación.
- Decretos 49 y siguientes. Pregunta de qué se trata. El SR. ALCALDE responde que son expedientes distintos de responsabilidad patrimonial, y la mayoría por daños en vehículos al pasar por una calle inundada.

Toma la palabra el SR. LÓPEZ ARRIAZA:

- Decretos 57 y 58. A petición del Sr. Alcalde el SR. INTERVENTOR ofrece explicación técnica de ambos. El SR. LÓPEZ ARRIAZA pregunta la cuantía del dudoso cobro, insistiendo en que se cobren.

El SR. INTERVENTOR se ausenta tras este asunto.

Toma la palabra la SRA. RODRÍGUEZ RAMAS:

- Decreto 17. Se trata de admisión a trámite de un proyecto de actuación.
- Decreto 33. Pregunta si estaba incluido en el Presupuesto, teniendo en cuenta que no se incluyó en Presupuestos anteriores. El SR. INTERVENTOR indica que se habilita una partida genérica para subvenciones a asociaciones y de ahí se ha conseguido el crédito al haber justificado los gastos de una subvención anterior.
- Decreto 49 y siguientes. Pregunta cuál fue la causa de los daños, si fue por una rotura de una arqueta. El SR. ALCALDE informa que aún no lo sabe puesto que está en tramitación.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de las Resoluciones de Alcaldía que anteriormente se citan en sus propios términos.

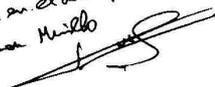
CUARTO.- MOCIONES.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3 y específicamente, el art. 91.4 en relación con el art. 83, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se someten a consideración del Pleno las siguientes mociones que no tienen cabida en el punto de ruegos y preguntas.

I) MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSOE-A CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Por parte de la SRA. MURILLO CARBALLIDO se da lectura a la siguiente moción:

*Presentada en el acto por
D.ª Ana Murillo*



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERRANDELLURU CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

En HERRANDELLURU, 3 de Marzo de 2011

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de HERRANDELLURU desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Acuerdos recientemente concertados entre Gobierno, Sindicatos y Empresarios significan un buen principio para remontar la actual situación de crisis económica en la que nuestro país se halla sumido en los últimos años. Pero también se hace necesario, para superar esta ardua etapa, que las Administraciones más cercanas a la ciudadanía, los Municipios, alcancen un Pacto de compromiso y de responsabilidad para con la ciudadanía, para erradicar definitivamente las desigualdades entre hombres y mujeres aún existentes en nuestra sociedad.

Crear y mantener un modelo social más igualitario, más eficiente y más productivo, con mayor cohesión social y sin poner en peligro el Estado de Bienestar, hace necesaria una reflexión en profundidad y una toma de decisiones meditada pero decidida como fin último de la gestión municipal, que no sólo repercutirá en el bien común en el ámbito cercano, sino también en el ámbito general de todo el país.

Debemos forjar un nuevo paradigma de servicios sociales más acorde con la realidad de las mujeres de nuestra sociedad actual para reducir los desequilibrios entre mujeres y hombres.

La responsabilidad de lo privado sigue siendo, casi exclusivamente, de las mujeres y, si no logramos que los hombres se conciencien y compartan las responsabilidades familiares, las mujeres seguirán estando en clara desventaja. Porque la igualdad "real y efectiva" pasa por la incorporación de las mujeres a un empleo de calidad en las mismas condiciones que los hombres, y ello exige un reparto igualitario de la esfera de lo privado, de los asuntos domésticos y de los cuidados. Sólo con una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres se equilibrarán realmente las oportunidades para ellas.

Por ello, la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en lo privado, el acceso de las mujeres al mercado laboral y en puestos de trabajo de calidad, así como el empoderamiento de las mujeres en lo

público son los instrumentos que nos permitirán remover positivamente las estructuras sociales basadas en la antigua sociedad patriarcal.

Y esta tarea debe comenzar desde la gestión de los municipios porque es desde ellos de los que parte, en primera instancia, la puesta en marcha de las políticas de Igualdad para conseguir que el enorme potencial humano, social y económico que significan las mujeres en nuestra sociedad, contribuya decisivamente a mejorar no sólo nuestra situación económica, sino también la equidad entre hombres y mujeres.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone en este Pleno, para su aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN

Desde el ámbito municipal, se hace necesario:

1. Incorporar la perspectiva de género a las políticas activas de empleo que se desarrollen a nivel local.
2. Repensar los horarios, apostando por la flexibilidad en los servicios públicos, la armonización de los tiempos escolares y una racionalización de los horarios comerciales para que sean compatibles con la conciliación de la vida profesional y personal de mujeres y hombres.
3. Extender la red de servicios de atención a los menores de 0 a 3 años y a las personas en situación de dependencia, así como la ampliación de horarios de escuelas infantiles y centros de día para personas mayores y personas con discapacidad.
4. fomentar la puesta en marcha de proyectos de apertura para los centros escolares para atender las necesidades de conciliación de las familias de cada centro, según las demandas familiares. Se desarrollarán los servicios de desayuno, comedor y actividades extraescolares necesarios para la conciliación en el periodo lectivo. Asimismo, garantizaremos la puesta a disposición de las familias de servicios de atención infantil de carácter lúdico durante los periodos de vacaciones escolares.
5. Reforzar de los programas del Servicio de Ayuda a Domicilio y Tele-asistencia para la atención a las personas en situación de dependencia, mayores, familias en riesgo de exclusión y personas con discapacidad, promoviendo la creación de empleo femenino y la actividad emprendedora de las mujeres en este sector, a la vez que se potencie la conciliación de la vida familiar, laboral y personal
6. Desde los servicios de orientación, formación, intermediación municipales para el empleo, fomentaremos Programas Estratégicos de Promoción de la Igualdad de Oportunidades en las empresas. De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, incorporaremos en la

adjudicación de contratos públicos cláusulas que permitan valorar positivamente a las empresas socialmente responsables con la igualdad entre mujeres y hombres.

7. Estimular las iniciativas emprendedoras de las mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres empresarias, a través de ayudas económicas (subvenciones y micro-créditos). En este contexto, desde las políticas locales incentivaremos el acceso de las mujeres a las tecnologías de la información y el conocimiento, porque ello tendrá importantes efectos económicos y sociales.

y

8. Impulsar la lucha contra la feminización de la exclusión social, adecuando la respuesta y recursos de los Servicios Sociales a las diferentes necesidades de los colectivos de mujeres en situación o riesgo de exclusión y estimularemos, a través de acciones positivas, el acceso a los recursos educativos, sociales y económicos de estos colectivos de mujeres.

En Hernánvila a 3 de Marzo de 2011

Firmado Las/los Concejales/es socialistas,



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, aprobar la reseñada moción.

QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el capítulo de ruegos y preguntas, se registraron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la SRA. MURILLO CARBALLIDO:

- Comenta que en la última reunión con Horempotur se quedó en concretar cita con el Delegado de Empleo y pregunta si se sabe algo. El SR. ALCALDE informa que, efectivamente, se ha convocado para el próximo lunes.

- Respecto de la moción aprobada para el arreglo de las carreteras de los poblados pregunta si se sabe algo. El SR. ALCALDE indica que no se ha recibido contestación, habiéndose requerido por segunda vez a la Agencia Andaluza del Agua, sin que ésta haya contestado. El Ayuntamiento sólo ha podido parchear en un par de ocasiones, quedando pendiente otro repaso.

- Pregunta en qué consiste el Convenio con Dolmen en relación al camping. El SR. ALCALDE

responde que se aprovechará la reunión con el Delegado de Empleo para plantearle un Taller de Empleo a realizar precisamente por Dolmen en el camping.

- Pregunta si se van a resolver los problemas continuos de corte de luz. El SR. ALCALDE expone el estado de tramitación de un expediente sancionador a la distribuidora así como las conversaciones con Endesa para la mejora de ciertas infraestructuras. El SR. LÓPEZ ARRIAZA pide que las reclamaciones sean mucho más enérgicas.

- Indica que ha comprobado que se han extendido muchos “cheques de emergencia” y pregunta qué piensa hacer para evitar esta situación, teniendo en cuenta el superávit de la liquidación. Ruega que se practiquen ya políticas sociales sin esperar a que se apruebe nuevo Presupuesto. El SR. ALCALDE indica que sólo puede hacer lo que está en su mano, dentro de las competencias y posibilidades del Ayuntamiento, discriminando y ayudando en los casos de mayor gravedad, en todo caso previo informe del Trabajador Social.

- Pregunta por qué se están quitando los bordillos en Avda. San Calixto. El SR. ALCALDE informa que está incluido en el proyecto de esa obra.

- Pregunta si hay contacto con alguna empresa para la residencia. El SR. ALCALDE responde que se mantienen contactos con tres, especialmente con una muy interesada. Desde el Ayuntamiento se les está planteando que pongan ellos la financiación para su terminación y puesta en marcha. Convocará a los grupos políticos cuando haya una oferta concreta. El SR. SARAVIA CASTRO pregunta si se ha contactado con ENRESA para la financiación parcial. El SR. ALCALDE dice que no lo ha intentado, aunque no se excluye. El SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ruega una reunión previa de los grupos porque cree que se pueden obtener más contraprestaciones de la empresa.

- Pregunta si se ha arreglado el muro de contención en Mesas del Guadalora. El SR. ALCALDE responde que sí.

- Pregunta si se ha arreglado la deficiencia solicitada por un vecino en C/ Filipinas. El SR. ALCALDE responde afirmativamente.

Toma la palabra el SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ:

- Pregunta si se ha recepcionado la obra en Paseo Diego Escobar. Ruega que se arreglen los diversos desperfectos con la garantía.

- Respecto de algunos eventos de acampada en la Fuente del Valle, ruega se intente conseguir la autorización de Medio Ambiente para satisfacer a los vecinos de Hornachuelos.

- Pregunta nuevamente si se ha legalizado el embarcadero. El SR. ALCALDE responde que no que se está haciendo alguna obra, financiada parcialmente por el Ayuntamiento. La SRA. BECERRA VICENT ruega que se regularice, no entendiendo que se esté aprovechando un particular de un bien público sin contraprestación.

Toma la palabra la SRA. FERNÁNDEZ SANZ:

- Ruega que por parte del Alcalde no se confunda demagógicamente a los ciudadanos.

- Ruega que se invite a su grupo a ver las obras en ejecución, preferentemente con los peritos.

- Ruega que, en general, se dispense un mejor trato a su grupo.

Toma la palabra el SR. SARAVIA CASTRO:

- Pregunta cómo va el polígono industrial del Grupo Cinco. El SR. ALCALDE expone las últimas gestiones con la empresa, aunque no va a adelantar lo que por ahora son simples especulaciones.

- Pregunta si ha detectado obra de ampliación de una nave con chapas precisamente en el suelo del futuro polígono industrial. El SR. ALCALDE dice que no lo ha advertido, pero que en todo caso se trata de suelo propiedad del Grupo Cinco y no del Ayuntamiento.

Toma la palabra el SR. LÓPEZ ARRIAZA:

- Pregunta por qué no se puso en marcha la Comisión Especial de Seguimiento del Empleo. Ruega se ponga en marcha. El SR. ALCALDE responde que se analizará.

- Ruega que se insista en conveniar con ENRESA y conseguir lo que considera deuda histórica.

- Pregunta si se ha gestionado la modificación de la normativa catastral para incluir el Cabril como BICE. Ruega que se gestione, ofreciendo a la vez su colaboración.

- Ruega que se verifiquen al alza los presupuestos de algunas licencias de obras, mostrando su satisfacción por algún expediente concreto en que así se ha actuado.

- Pregunta si se va a arreglar la Plaza de los Naranjos. El SR. ALCALDE responde que sí.

- Pregunta si se ha terminado la caseta de la juventud. El SR. ALCALDE indica que hace falta algo de dinero para su puesta en marcha, habiéndose modificado sólo la calidad de algún material.

- Pregunta si quedan obras del Plan E por acabar. El SR. ALCALDE responde que las dos depuradoras.

- Pregunta si se acabará en plazo y en condiciones el campo de fútbol. El SR. ALCALDE responde afirmativamente.

- Pregunta si se piensa cobrar los daños causados por un vehículo a la baranda municipal del Paseo Diego Escobar. El SR. ALCALDE responde que sí, que se está tramitando y se va a arreglar.

- Ruega que se arregle y pinte la madera del Puente de Pasajeros.

- Pregunta si se van a presentar Presupuestos anticrisis antes de las elecciones. Ruega que se presenten consensuados con los grupos. El SR. ALCALDE sugiere que se consensúe, al menos, una partida "social" para que pueda ser gestionada por la Corporación entrante.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Julián López Vázquez

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Alcalde-Presidente
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
GIH	D. Luis Vaquero Meléndez	Concejal
GIH	Doña Gloria Mª López Álvarez	Concejal
No adscrito	Doña Juana Rodríguez Ramas	Concejal
PSOE-A	D. Ángel Nicolás Fernández Martínez	Concejal
PSOE-A	Doña Mercedes Fernández Sanz	Concejal
PSOE-A	D. Juan Saravia Castro	Concejal
PSOE-A	Doña Mª del Carmen Murillo Carballido	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
No adscrito	Doña Antonia Becerra Vicent	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porrás Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veinticinco de abril de dos mil once, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián López Vázquez, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porrás Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden del Sr. Presidente, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 3 de marzo de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE 1E Y S/2011, DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. ALCALDE expone el objetivo principal del expediente, básicamente para atender partidas de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Ayuntamiento, en especial de ciertas obras. El motivo de traerlo a Pleno ahora es conseguir que, tras su publicación, entre en vigor antes de constituirse la nueva Corporación y entre tanto puedan gestionarse los créditos de gastos referidos.

Cree que deja margen a la Corporación entrante y que se hace como ejercicio de responsabilidad a favor del nuevo equipo de gobierno. Entra a explicar las distintas partidas a suplementar.

Los distintos grupos discrepan sobre si hubo o no Mesa de Portavoces en la que se hablara de este tema. Preguntan por las obras concretas, contestando el Alcalde que ahora sólo se habilita crédito y posteriormente podrán concretarse las obras por el equipo de gobierno de cada momento.

El Portavoz de IU-CA critica la falta de consenso tanto en la elaboración de un presupuesto general, que debiera ser la primera alternativa, como en este concreto expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 25 de abril de 2011 procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1EYS/2011 en el presupuesto en vigor, en la modalidad de de créditos extraordinarios y suplementos de crédito , financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	IMPORTE EN EUROS	MODALIDAD
92448903	SUBV. Y CONV. ASOCIACIONES Y PARTIC. CIUDADANA	10.000,00	SUPLEMENTO
15144400	APORTAC. A HORDESA PARA OFICINA TURISMO	30.000,00	SUPLEMENTO
92013100	RETRIB. PERSOLA LABORAL EVENTUAL	80.000,00	SUPLEMENTO
24160910	OBRAS AEPSA-PROFEA	78.000,00	SUPLEMENTO
15160901	OBRAS MUNICIPALES	100.000,00	CREDITO EXTRA-ORDINARIO
92460926	OBRA SALA EXPOSICIONES EN CASA DE LA JUVENTUD	125.000,00	CREDITO EXTRA-ORDINARIO
92044401	APORTAC. ANONIMA HORDESA PARA GASTOS CORRIENTES	65.000,00	CREDITO EXTRA-ORDINARIO
	TOTAL.....	488.000,00	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACION	NOMBRE APLICACIÓN	IMPORTE EN EUROS
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2010	488.000,00
	TOTAL...	488.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES EL DÍA 22 DE MAYO DE 2011.

Trasladados al Negociado de Estadística, y en presencia de varios concejales, se procede a

efectuar el sorteo utilizando la aplicación informática CONOCE, todo ello en aplicación del art. 26.4° de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Del sorteo resulta el siguiente resultado:

DISTRITO 1º, SECCION 1ª, MESA A

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
MARTIN	CAMACHO	ANTONIA	75.706.760-Y	C/ FRANCIA, 5	PRESIDENTE/A
GONZALEZ	MELENDEZ	ANGELES	30.547.952-L	C/ MIRADOR, 7	1.er VOCAL
CASTRO	FERNANDEZ	JOSE	02.503.496-S	C/ PALMA (LA), 1	2.º VOCAL
ORTEGA	MARTIN	NATALIA	80.148.896-Z	C/ MESON, 6	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
IZQUIERDO	SANCHEZ	ANGEL	30.506.732-S	C/ RAMON Y CAJAL, 3 PISO PBJ	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
DIAZ	JIMENEZ	ANGELES	29.965.224-L	C/ CARIDAD, 4 PTA 1	1.er VOCAL 1.er Suplente
LOPEZ	HERRERA	MANUEL	30.029.772-Y	C/ LA PALMA, 4 PTA 1	1.er VOCAL 2.º Suplente
PEDRO	VALLE	JOSE	30.406.135-C	C/ PUERTA DE LA VILLA, 1	2.º VOCAL 1.er Suplente
GARCIA	ROMERO	AROA MARIA	80.154.980-A	C/ MIRADOR, 5 PATA 2	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 1º, SECCION 1ª, MESA B

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
RUZ	IZNAJAR	ALFONSO CARLOS	30.831.490-J	CTRA. PALMA DEL RIO (DE), 7 PISO P01	PRESIDENTE/A
MORALES	DIAZ	TAMARA	41.511.686-K	C/ ARGENTINA, 2	1.er VOCAL
GARCIA	SOLANO	JOSE ANTONIO	30.961.783-B	C/ VENEZUELA, 2	2.º VOCAL
CASTRO	SILES	JULIO	30.989.207-L	C/ MALLORCA, 2	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
NIETO	BERNAL	ROSA Mª	30.801.407-Z	OFICINAS CONFEDERACION 3	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
ROJANO	CARMONA	LUIS	80.120.582-J	C/ ARGENTINA, 3	1.er VOCAL 1.er Suplente

JIMENEZ	GARCIA	DAVID	80.148.913-P	CTRA. PALMA DEL RIO (DE), 17	1.er VOCAL 2.º Suplente
RODRIGUEZ	RAMAS	MANUEL	80.139.667-P	C/ BRASIL, 8	2.º VOCAL 1.er Suplente
MANZANO	LUQUE	FRANCISCA	80.139.652-Q	C/ VENEZUELA, 10	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 1º, SECCION 2ª, MESA A

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
UROS	MURILLO	FRANCISCO JAVIER	18.199.924-R	FINCA MONASTERIO ESCALONIAS 1 MESAS DEL GUADALORA	PRESIDENTE/A
LOPEZ	ALVAREZ	RAFAEL	30.509.680-L	C/ PEZ, 6 MESAS DEL GUADALORA	1.er VOCAL
FERNANDEZ	GALLARDO	ANTONIO	80.160.751-R	FINCA HUERTOS DEL FIEL 1 ALMARJA (LA)	2.º VOCAL
GUILLEN	GARCIA	BERNARDO	80.120.745-S	C/ RONDA ESTE, 5 MESAS DEL GUADALORA	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
BAENA	MORELLO	MARIA JOSE	44.370.914-G	C/ VILLACISNEROS, 4 PUEBLA DE LA PARRILLA	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
LEON	BATISTA	JUAN CARLOS	52.567.621-V	C/ CANDELARIA, 4 PUEBLA DE LA PARRILLA	1.er VOCAL 1.er Suplente
HINOJOSA	ESCOBAR	JOSE DAVID	80.155.020-C	C/ FUENTE (LA), 1 MESAS DEL GUADALORA	1.er VOCAL 2.º Suplente
PISTON	SANCHEZ	ANTONIA	80.133.596-D	C/ RONDA SUR, 2 PUEBLA DE LA PARRILLA	2.º VOCAL 1.er Suplente
ESCOBAR	REY	MANUEL	80.115.492-Y	C/ PEZ, 7 MESAS DEL GUADALORA	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 1º, SECCION 2ª, MESA B

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
GONZALEZ	GUARDIA	CARLOS	45.739.442-D	C/ SAN FERNANDO, 3 CESPEDES	PRESIDENTE/A
GUERRERO	CABRERA	DIEGO	30.437.869-Z	C/ FUENTE (LA), 9 CESPEDES	1.er VOCAL

FUENTES	MELERO	JOSE LUIS	80.132.083-Z	C/ RONDA NORTE, 1 PTA A CESPEDES	2.º VOCAL
LOPEZ	MORENO	URBANO	45.736.667-V	C/ RONDA NORTE, 44 CESPEDES	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
LOPEZ	TRAPERO	JUAN	45.736.666-Q	C/ RONDA SUR, 2 CESPEDES	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
RODRIGUEZ	LOPEZ	Mª CARMEN	30.494.599-A	C/ RONDA NORTE, 36 CESPEDES	1.er VOCAL 1.er Suplente
ESCOBAR	CUMPLIDO	JORGE	14.620.409-E	C/ SAN FERNANDO, 2 CESPEDES	1.er VOCAL 2.º Suplente
GAMERO	ALMENARA	JOSE	80.117.313-X	C/ SAN FERNANDO, 1 CESPEDES	2.º VOCAL 1.er Suplente
LOPEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	30.428.114-B	C/ RONDA NORTE, 19 CESPEDES	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 2º, SECCION 1ª, MESA UNICA

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
CARDENAS	POLONIO	FRANCISCO	80.139.620-F	C/ MOLINOS (LOS), 42	PRESIDENTE/A
TAMARIT	GIL	ANTONIO	75.672.478-V	C/ ROSAS (LAS), 3	1.er VOCAL
LOPEZ	MUÑOZ	MANUELA	80.115.485-E	C/ ALMODOVAR, 3	2.º VOCAL
ROJANO	LOPEZ	ESTELA Mª	45.742.828-Z	C/ CASTILLO, 89 PTA A	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
DIAZ	URRACO	JOSE MANUEL	30.962.282G	C/ IÑIGO MUÑOZ, 5	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
MARQUEZ	GARZON	Mª CARMEN	30.944.335-C	C/ TRAVESIA DE REMOLINOS, 7	1.er VOCAL 1.er Suplente
SILES	MUÑOZ	ENRIQUE	30.955.176-M	C/ ALMODOVAR, 5	1.er VOCAL 2.º Suplente
ROJANO	CARBALLIDO	ELENA	75.672.460-E	C/ JAZMINES (LOS), 9	2.º VOCAL 1.er Suplente
MOLERO	RODRIGUEZ	FRANCISCO	80.131.779-D	C/ FEDERICO GARCIA LORCA, 27 PTA B	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 2º, SECCION 2ª, MESA A

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
--------------	--------------	--------	------------	-----------	------------------

GONZALEZ	ROJANO	OSCAR RAFAEL	30.943.349-T	C/ ALMENDRO (EL), 16	PRESIDENTE/A
JIMENEZ	ROJANO	ELISABET	80.154.975-K	C/ MIMOSA (LA), 3	1.er VOCAL
LACALLE	MARTINEZ	MANUEL	80.148.948-C	C/ FUENTE (LA), 12	2.º VOCAL
LOPEZ	MERINO	ROSA	80.133.152-W	FINCA HUERTA LOS MOLINOS, 1	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
GARCIA	LUQUE	SILVIA	30.834.034-G	AVDA. REINA DE LOS ANGELES, 24 PISO P01	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
FERNANDEZ	JIMENEZ	ISIDORO	30.446.302-Y	C/ BEMBEZAR, 4	1.er VOCAL 1.er Suplente
GIRONA	NAVARRO	FRANCISCO	30.035.979-A	C/ MALAGA, 4 PISO P01	1.er VOCAL 2.º Suplente
CAMACHO	ROJANO	MODESTO RAFAEL	30.836.839-A	C/ SEVILLA, 23	2.º VOCAL 1.er Suplente
ESTEBAN	OLIVA	RAMONA	75.643.408-L	AVDA. REINA DE LOS ANGELES, 25 PISO P01 PTA IZ	2º VOCAL 2º Suplente

DISTRITO 2º, SECCION 2ª, MESA B

1er APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	N.º D.N.I.	DIRECCIÓN	CARGO EN LA MESA
TORRILLOS	ROMERO	Mª DEL VALLE	80.155.012-N	C/ CEUTA, 1	PRESIDENTE/A
MORALES	GARCIA	FERNANDO	30.548.825-H	C/ MURCIA, 12	1.er VOCAL
MURILLO	CONTRERAS	JOSEFA	80.139.687-M	C/ CEUTA, 15 PTA A	2.º VOCAL
PATIÑO	RAMIREZ	FRANCISCA	30.476.593-Y	C/ ROMERO (EL), 13	PRESIDENTE/A 1.er Suplente
MOLINA	CARMONA	GEMA Mª	80.139.679-C	C/ MIMOSA (LA), 17	PRESIDENTE/A 2.º Suplente
ROMAN	MARQUEZ	JOSE MANUEL	30.541.337-M	C/ MALAGA, 10	1.er VOCAL 1.er Suplente
VAQUERO	GONZALVEZ	EDUARDO	30.529.652-G	C/ CANTUESO (EL), 2	1.er VOCAL 2.º Suplente
SILES	GONZALEZ	AMPARO	30.512.999-A	AVDA. REINA DE LOS ANGELES, 26	2.º VOCAL 1.er Suplente
REINA	VAZQUEZ	ANA ASCENSION	45.744.008-K	C/ MIMOSA (LA), 13	2º VOCAL 2º Suplente

Y sin más asuntos a tratar, siendo las trece horas y treinta minutos se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente Acta, por mi, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Julián López Vázquez

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Alcalde-Presidente
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
GIH	D. Luis Vaquero Meléndez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
No adscrito	Doña Juana Rodríguez Ramas	Concejal
PSOE-A	D. Ángel Nicolás Fernández Martínez	Concejal
PSOE-A	Doña Mercedes Fernández Sanz	Concejal
PSOE-A	D. Juan Saravia Castro	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
No adscrito	Doña Antonia Becerra Vicent	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a doce de mayo de dos mil once, siendo las doce horas y diecisiete minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián López Vázquez, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden del Sr. Presidente, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 25 de abril de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS BECAS DE ESTUDIOS CURSO 2009-2010.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

Tanto el SR. LÓPEZ ARRIAZA como la SRA. MURILLO CARBALLIDO ponen de manifiesto que la cantidad es del todo insuficiente y que falta el aumento de unos 6.000 € que se acordó en Pleno.

El SR. ALCALDE señala que ese aumento estaba vinculado en todo caso a la aprobación de un Presupuesto y que por eso la cuantía se tiene que limitar a la prevista inicialmente en la partida del presupuesto prorrogado. No cabe incluirlo ahora porque es necesaria la previa modificación presupuestaria.

Tanto el SR. LÓPEZ ARRIAZA como la SRA. RODRÍGUEZ RAMAS entienden que al igual que otras partidas, ha habido tiempo para modificar ésta con el aumento acordado.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO abunda en que se acordó en Pleno de 5 de noviembre de 2010, por lo que la Alcaldía ha tenido tiempo suficiente para ampliarlo. Votará a favor para que los beneficiarios reciban ya las ayudas, pero critica la pésima gestión realizada por el equipo de gobierno.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de mayo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las becas de estudios curso 2009-2010.

	APELLIDOS Y NOMBRE	PROPUESTA	CONCEDIDO
BACHILLERATO	Martín Montilla, Lorena.	Exclusión. 5ª. B. c.	----
	Martínez Durán, Irene.	Material.	215,00
	Romero Cabanillas, Virginia.	Exc. 10ª. Beca MEC.	----
	Sánchez Jiménez, Mª José.	Material.	215,00
C.F.G.M.	Caballero Durán, Estefanía.	Exclusión. 5ª. B. a.	----
	Durán Román, Rafael.	Exclusión. 7ª y 11ª.	----
	Hinojosa García, María.	Material, desplazamiento.	499,00
	Montenegro Gómez, José Carlos.	Material, desplazamiento.	499,00
	Núñez Esteban, Miriam.	Material, desplazamiento.	348,00
	Rojano López, Estela Mª.	Material, residencia.	1.381,00
	Arévalo Carrillo, Francisco J.	Material.	230,00
C.F.G.S.	Calero Durán, José Germán.	Material, despl., condic. juríd.	353,00
	Díaz González, Antonio.	Material y residencia.	1.120,00
	Lozano Mangas, Javier.	Material y residencia.	1.120,00
	Martínez Durán, Laura.	Exclusión. 10ª. Beca MEC.	----
	Mata Vázquez, Xenia.	Exclusión. 10ª. Beca MEC.	----
	E. UNIVERSITARIOS	Baena Morello, Elena.	Mat.+despl.+ matríc.+c.pobl.
Baena Morello, Salvador.		Mat.+despl.+ matríc.+c.pobl.	600,00
Castro Cantarero, José Luis.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.112,00
Díaz González, Victoria.		Mat.+res.+ matríc.	1.534,00
Domínguez Martín, Manuel A.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.573,00
Escobar Benito, Laura.		Mat.+despl.+ matríc.+c.pobl.	961,00
García Fernández, Rocío.		Exc. 5ª.A.2.	----
García Montilla, Virginia.		Exc. 9ª.a, 9ª.h, 10ª	----
González Guardia, Carlos.		Exc. 9ª.a, b, c, d, e, f, g.	----
Heras Trócoli, Mª Luisa.		Exc. 9ª.a, b, c, d, e, f, g, h.	----
Hernández Santos, Javier.		Exc. 10ª. MEC.	----
Montero Cabrera, Juan Fco.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.536,00
Morales Márquez, Consuelo.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.534,00
Rivero Manzano, José Man.		Mat.+despl.+ matríc.+c.pobl.	637,00
Román Muñoz, Mª Ángeles.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.612,00
Romero Cejas, Patricia Mª.		Exc. 9ª.a, b.	----
Sánchez Jiménez, Rosa Luz.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.573,00
Sánchez Merchán, Javier.		Exc. 2ª.B.c.	----
Sánchez Rosal, Diego.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.615,00
Santos Cortés, Rafael.		Mat.+res.+ matríc.+c.pobl.	1.613,00

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal.

TERCERO.- APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Visto el modelo de Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de mayo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Hornachuelos.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante 30 días, como mínimo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la ordenanza.

CUARTO.- SOLICITUD RELATIVA A LA OFICINA DE EMPLEO DE LA LOCALIDAD.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. SECRETARIO toma la palabra para indicar las modificaciones introducidas por unanimidad en la Comisión, en concreto hacer alusión expresa a los "grupos políticos municipales", e incluir Posadas como oficina prioritaria y Palma del Río como subsidiaria. Los términos exactos se reproducen en el dictamen de la Comisión.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO señala que efectivamente la propuesta es fiel reflejo de lo acordado.

La SRA. RODRÍGUEZ RAMAS pregunta por la última reunión mantenida con los distintos organismos, recalando que en realidad lo que interesa es que la infraestructura se quede en Hornachuelos.

El SR. ALCALDE señala que es una medida transitoria.

El SR. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ comparte con la Sra. Rodríguez Ramas que no debemos pronunciarnos por un lugar concreto, ni siquiera transitoriamente, entiende que podría dar argumento a esas Administraciones Públicas para que jamás vuelva la infraestructura a Hornachuelos

Vista la propuesta inicial relativa a la Oficina de Empleo de la localidad, así como las modificaciones consensuadas por los grupos, cuyos antecedentes literales son:

"Los vecinos de este municipio se sienten agraviados con respecto a los del resto de municipios de la comarca debido a la falta de Oficina de Empleo en nuestra localidad, como así lo han manifestado en numerosas ocasiones al personal de este Ayuntamiento, tanto individualmente como a través de representantes colectivos, entre ellos los propios partidos políticos municipales.

Hornachuelos presenta unas características singulares propias, como son la dispersión de la población, la falta de medios de transportes colectivos para desplazarse fuera de la localidad, el

número de demandantes de empleo y subsidiados y la avanzada edad de muchos de ellos, que hace aconsejable disponer de una oficina cercana donde realizar los trámites administrativos necesarios en la búsqueda de empleo y en la tramitación de prestaciones por desempleo, evitando costes innecesarios a los más desfavorecidos.

Debido a la actual dependencia administrativa que sufre nuestro municipio con respecto a la Oficina de Empleo de Almodóvar del Río, los usuarios de servicios propios del SPEE deben desplazarse en numerosas ocasiones a esta localidad, suponiendo esto un coste económico y de pérdida de tiempo importante para nuestros vecinos.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de mayo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con nueve votos a favor (4 del GIH, 3 del PSOE-A, 1 de IU-CA y 1 de Doña Antonia Becerra Vicent), un voto en contra del Concejal del PSOE-A D. Ángel Nicolás Fernández Martínez, y una abstención de Doña Juana Rodríguez Ramas, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar al SPEE y al SAE que la dependencia administrativa se traslade a Posadas o subsidiariamente a Palma del Río, con objeto de que se reduzca al máximo el número de kilómetros que tienen que recorrer los usuarios de este tipo de servicios.

SEGUNDO.- Solicitar al SPEE que se firme un convenio entre éste y el Ayuntamiento de Hornachuelos para que el ALPE de la localidad, después de recibir la formación que consideren oportuna, pueda atender en una oficina de empleo local a los demandantes de servicios de estos dos organismos, evitando así los continuos desplazamientos de los usuarios.

TERCERO.- Solicitar al SAE que se autorice al ALPE de la localidad para que pueda atender a los usuarios en una oficina de empleo local, tanto en trámites relacionados con el SAE como en aquellos trámites del SPEE que se establezcan por convenio antes solicitado.

QUINTO.- SOLICITUD DE ARREGLO DE CARRETERA HORNACHUELOS-POSADAS.

Este punto se incluye en el orden del día a instancia de la concejal Doña Juana Rodríguez Ramas, quien lee la parte resolutoria.

El SR. ALCALDE expone las gestiones comunes de ambos ayuntamientos para que finalmente asuma la titularidad la Diputación Provincial. Parece que hay buena disposición por la Corporación Provincial, en su consideración como un camino.

Se acuerda por todos los grupos añadir también que la Diputación acepte la cesión y asuma su titularidad.

Visto el escrito presentado por la concejal no adscrita Doña Juana Rodríguez Ramas, relativa a la carretera Posadas-Hornachuelos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de mayo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar a la Excma. Diputación de Córdoba el arreglo de la carretera Hornachuelos-Posadas por el gran peligro que conlleva circular por ella.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación que acepte su cesión, asumiendo su titularidad.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Posadas.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El SR. SECRETARIO señala que la aprobación de este acuerdo requiere mayoría absoluta. Advierte que su informe es estrictamente de procedimiento y no de contenido, faltando el preceptivo informe del SAU.

Visto el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos.

Analizadas las sugerencias y alegaciones por el equipo redactor del PGOU, y aglutinados los criterios y soluciones generales en el texto que se somete a aprobación inicial

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento de aprobación, con advertencia de que falta el Informe del SAU.

Vista la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de mayo de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de mayo de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con diez votos a favor (4 del GIH, 4 del PSOE-A, 1 de IU-CA y 1 de Doña Antonia Becerra Vicent) y una abstención de Doña Juana Rodríguez Ramas, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Hornachuelos.

SEGUNDO. Abrir un período de información pública durante un período de dos meses, mediante anuncio en el Tablón, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Suspender durante dos años el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Esta suspensión, se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

CUARTO. Solicitar Informe de Incidencia Territorial, requiriéndose asimismo los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.

Sometido el estudio de impacto ambiental a información pública, se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que emita Informe Previo de Valoración Ambiental con las determinaciones ambientales que deberá recoger la propuesta del Plan que se someta a aprobación provisional.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las trece horas y siete minutos se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Julián López Vázquez

Fdo.: Joaquín Porras Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Alcalde-Presidente
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
GIH	D. Luis Vaquero Meléndez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
No adscrito	Doña Juana Rodríguez Ramas	Concejal
PSOE-A	D. Ángel Nicolás Fernández Martínez	Concejal
PSOE-A	Doña Mercedes Fernández Sanz	Concejal
PSOE-A	D. Juan Saravia Castro	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
No adscrito	Doña Antonia Becerra Vicent	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porrás Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a ocho de junio de dos mil once, siendo las doce horas y treinta y ocho minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián López Vázquez, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porrás Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden del Sr. Presidente, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 12 de mayo de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas y cuarenta minutos se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Julián López Vázquez

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION CONSTITUTIVA CELEBRADA EL DIA 11 DE JUNIO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Concejal
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a once de junio de dos mil once, siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se procede al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE EDAD.

El SR. SECRETARIO manifiesta que se va a proceder a la Constitución de la Corporación del Ayuntamiento de Hornachuelos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) y art. 37 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

La Mesa de Edad queda integrada por el Concejal Electo de mayor edad, Don Francisco López Arriza, y la de menor edad, Doña M^a Ángeles Rodríguez Sánchez, presentes en este acto, según resulta de la acreditación de su personalidad y fecha de nacimiento ante este Secretario de la Corporación, que lo es también de esta Mesa.

SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

Tomando el Certificado expedido al efecto por la Secretaria, la Mesa de Edad procede a comprobar las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos con base en las Certificaciones que ha remitido la Junta Electoral de Zona. Igualmente, se procede a comprobar el cumplimiento por parte de los elegidos de aquellas otras obligaciones marcadas en el art. 75 de la Ley

7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y art. 108.8 de la LOREG.

Por parte del SR. SECRETARIO se informa a los Concejales que se encuentra a disposición de los mismos un Acta de Arqueo extraordinario y justificantes de las existencias de la Entidad, al igual que la documentación relativa al Inventario de Bienes, a los efectos previstos en el art. 36.2º del ROF.

El SR. SECRETARIO procede a dar lectura al art. 108.8 de la LOREG que señala que “En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamientos a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos respectivos”.

Por parte de los dos miembros de la Mesa, se van turnando en la lectura de la fórmula de juramento o promesa recogida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en cuya virtud:

“¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Hornachuelos con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?”.

El SR. SECRETARIO va nombrando por orden alfabético a cada uno de los electos para que, delante de un ejemplar de la Constitución respondan a la pregunta formulada por la Mesa, a lo cual responden lo siguiente:

Castro Páez, Francisco Miguel	SÍ PROMETO
Escobar Benito, José Manuel	SÍ PROMETO
García Ramos, Cándido Manuel	SÍ PROMETO
López Álvarez, Gloria M ^a	SÍ PROMETO
López Arriaza, Francisco	SÍ PROMETO
López Vázquez, Julián	SÍ PROMETO
Murillo Carballido, M ^a del Carmen	SÍ PROMETO
Naranjo Correa, José Manuel	SÍ PROMETO
Pérez García, Jesús M ^a	SÍ PROMETO
Rodríguez Sánchez, M ^a Ángeles	SÍ PROMETO
Rojano Díaz, Juan Miguel	SÍ PROMETO

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 195 de la LOREG y Real Decreto 707/1979, la Mesa de Edad, declara constituido el Ayuntamiento de Hornachuelos, tras las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de 2011, procediéndose a continuación a la elección del Alcalde.

TERCERO.- ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL ALCALDE.

El SR. SECRETARIO procede a la lectura del art. 196 de la LOREG, con el siguiente tenor literal: “En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejale que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.”

El SR. SECRETARIO lee el nombre de los Concejales que encabezan las listas correspondientes.

Por unanimidad de todos los presentes, se acuerda que la votación sea secreta.

A continuación cada uno de los concejales van siendo nombrados por orden alfabético y depositando su voto en la urna dispuesta al efecto.

Terminada la votación se procede por parte de la Mesa de Edad al escrutinio, produciéndose el siguiente resultado:

- D. Julián López Vázquez 4 votos
- Doña M^a Carmen Murillo Carballido 6 votos
- Doña M^a Ángeles Rodríguez Sánchez..... 1 voto

Al haber obtenido Doña M^a Carmen Murillo Carballido la mayoría absoluta de los votos de los concejales, resulta proclamada Alcaldesa del Ayuntamiento de Hornachuelos.

Acto seguido, toma posesión de su cargo dando lectura a la reseñada fórmula: “Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Hornachuelos con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental.”

Posesionada del cargo, entre aplausos generalizados, la Alcaldesa pasa a presidir la sesión, dando la palabra a los distintos partidos.

Doña M^a Ángeles Rodríguez Sánchez agradece el apoyo de votantes y simpatizantes, declarando que trabajará con energía, a la vez que desea suerte al equipo de gobierno por el bien del municipio.

Doña M^a Carmen Murillo Carballido agradece a los compañeros de su grupo la confianza y proclama que luchará con todas sus fuerzas por el bien del pueblo. Se ofrece a todos y manifiesta que contará con la participación de la oposición.

Entre los aplausos de los asistentes, don Julián López Vázquez hace entrega simbólica de las llaves a la Alcaldesa.

Se ausentan los miembros GIH antes de la intervención de don Francisco López Arriaza, quien dice que desde su grupo se trabajará en apoyo al grupo socialista para garantizar que los “melojos” gocen de las mismas oportunidades. Entiende que dada la situación de crisis general, queda mucho por hacer y por lo que trabajar.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas y veintidós minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Diaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a dieciséis de junio de dos mil once, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria urgente del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Abierto el acto de orden de la Sra. Presidenta, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Dada cuenta de la convocatoria con carácter extraordinaria urgente, acordada por el Sr. Alcalde, al amparo del artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, motivada por la urgencia de los asuntos a tratar, y considerando la imposibilidad de convocar con dos días hábiles de antelación como exige el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Informado por el Secretario que en este caso, y pese a no haberse recogido en la convocatoria como punto del orden del día, debe incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

El Ayuntamiento Pleno apreció, por unanimidad, la urgencia de la sesión con lo que se habilita la continuación de la misma para la consideración de los siguientes puntos del Orden del Día.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la Sesión Constitutiva, celebrada por el Pleno, con fecha 11 de junio de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

TERCERO.- APROBACION DEL REGIMEN DE PERIODICIDAD DE SESIONES DEL PLENO.

Por parte del SR. SECRETARIO se da cuenta de lo dispuesto en el artículo 38.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales e igualmente el artículo 78.1 del mismo texto legal, juntamente con el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía sobre periodicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno, suscrita con fecha 13 de junio de 2011.

Se acuerda finalmente, por unanimidad, “establecer, a partir de este acuerdo, como régimen de sesiones ordinarias del Pleno, su celebración una vez al bimestre natural, en concreto el último jueves de cada mes impar.”

CUARTO.- APROBACION DE LA CREACION, DENOMINACION Y COMPOSICION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Por parte del SR. SECRETARIO se da lectura a la Propuesta de Alcaldía sobre denominación, composición y competencias de las Comisiones Informativas, juntamente con los preceptos que en la misma se citan y específicamente el artículo 38.b) del Real Decreto 2568/1986, suscrita con fecha 13 de junio de 2011.

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Constituir las Comisiones Informativas Permanentes que a continuación se indican con la denominación, competencias y composición que igualmente se expresan:

*** COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS (Art. 124.2 y 127 del ROF)**

Competencias:

- **Aprobación-liquidación del presupuesto y sus modificaciones**
- **Ordenanzas fiscales y expedientes de imposición y modificación de tributos municipales**
- **Operaciones de crédito**
- **Cuentas**
- **Todos los asuntos con repercusión económico-financiera, y en general los relativos a economía y hacienda de la Entidad**

Composición:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.b) del ROF donde se exige la salvaguarda de la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, se propone la siguiente composición:

- **3 concejales del GIH**
- **2 concejales del PSOE-A**

- 2 concejales de IU-CA
- 1 concejal del PP

Dicha composición incluirá la posibilidad de designación de un suplente por cada uno de los miembros titulares que cada grupo proponga.

*** COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES**

Competencias:

- Dictamen, estudio o informe de todos los asuntos cuya resolución sea competencia del Ayuntamiento Pleno y que no se encuentren dentro del ámbito competencial reseñado para la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.

Composición:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125.b) del R.O.F. donde se exige la salvaguarda de la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, se propone la siguiente composición:

- 3 concejales del GIH
- 2 concejales del PSOE-A
- 2 concejales de IU-CA
- 1 concejal del PP

Dicha composición incluirá la posibilidad de designación de un suplente por cada uno de los miembros titulares que cada grupo proponga.

Las Comisiones Informativas actuarán como órganos de seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones.

SEGUNDO.- Notificar la propuesta que antecede a los distintos grupos políticos para que propongan, en su caso, la adscripción de los concejales de su grupo que le corresponde en la proporcionalidad descrita en el ordinal PRIMERO.

QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE DEDICACIONES EXCLUSIVAS A MIEMBROS DE LA CORPORACION Y ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Por parte del SR. SECRETARIO se da lectura a lo dispuesto en el artículo 13 del ROF y artículo 75 de la Ley 7/1985 de la LBRL.

A continuación se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía sobre reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación, suscrita con fecha 13 de junio de 2011.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ quiere saber los motivos de por qué son cuatro liberados y por qué se ha fijado esa cuantía en sus retribuciones.

La SRA. MURILLO CARBALLIDO lo justifica porque es el modo de equilibrar que dos partidos políticos participan en el equipo de gobierno, además de que no hay liberaciones parciales, por lo que cuantitativamente es prácticamente igual que el anterior equipo de gobierno.

Tanto el SR. LÓPEZ VÁZQUEZ como la SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ preguntan cuál es la diferencia para que ahora se liberen cuatro concejales cuando antes, por moción de IU, justificándose en la crisis, sólo podía haber dos liberados. Preguntan qué ha cambiado desde abril de 2008 para que ahora se pase de dos liberados del GIH a cuatro liberados del PSOE e IU.

La SRA. ALCALDESA insiste en que cuantitativamente es lo mismo pero que con la liberación total se consigue mayor dedicación y eficacia en el ejercicio del cargo.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA recuerda que en la primera legislatura del GIH había tres liberaciones exclusivas y tres parciales, haciendo además memoria de otras legislaturas con cuatro liberados en las que participaba el propio GIH.

Entiende que la fórmula propuesta es la mejor para equilibrar a los dos grupos del equipo de gobierno. Añade que se limitarán drásticamente las dietas.

La concejal RODRÍGUEZ SÁNCHEZ pregunta si están dispuestos a reducir una liberación cuando pase el tiempo y se constate que no se rinde lo suficiente. Pide al equipo de gobierno, al menos por respeto a su persona, que por vez primera accede al cargo de concejal, que en ningún caso justifique sus actos en otras legislaturas pasadas.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ recuerda el acoso al entonces equipo de gobierno hasta conseguir la reducción de liberaciones, insistiendo en que no hay ninguna causa objetiva para cambiar de 2 a 4, debiéndose sólo y exclusivamente a contentar a los dos partidos que ahora han pactado. Insiste en que se trata de un simple "reparto". Señala que hubieran votado favorablemente tres liberaciones de dedicación exclusiva, que por lo demás es el criterio que siempre han mantenido.

La SRA. ALCALDESA le critica la utilización de algunos términos excesivos. Abunda en los argumentos esgrimidos para plantear las cuatro liberaciones, todo ello con absoluta claridad y transparencia.

El SR. GARCÍA RAMOS pide que se suavicen los términos y se actúe con total corrección, todo ello en garantía del máximo respeto para todos.

El Ayuntamiento Pleno apoyó, con seis votos a favor (3 del PSOE-A y 3 de IUCA), un voto en contra del PP y cuatro abstenciones del GIH, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer la dedicación exclusiva a la Alcaldesa Doña M^a Carmen Murillo Carballido, y a los concejales D. Francisco López Arriaza, D. José Manuel Escobar Benito y D. Jesús M^a Pérez García incorporando el derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos desde el día 17 de junio de 2011, exigiéndose la dedicación preferente a las tareas propias de su cargo (con reserva expresa por la Alcaldía de Hacienda y Mujer).

SEGUNDO.- Disponer como retribuciones a percibir las siguientes:

*** Sra. Alcaldesa, Doña M^a Carmen Murillo Carballido: 14 pagas anuales, por importe bruto, cada una de ellas de 2.226,75 €.**

*** Sr. Concejales, D. Francisco López Arriaza: 14 pagas anuales, por importe bruto, cada una de ellas de 2.006,75 €.**

*** Sr. Concejales, D. José Manuel Escobar Benito: 14 pagas anuales, por importe bruto, cada una de ellas de 1.600 €.**

*** Sr. Concejales, D. Jesús M^a Pérez García: 14 pagas anuales, por importe bruto, cada una de ellas de 1.600 €.**

TERCERO.- Fijar como asignación económica a los grupos políticos 180 € mensuales por concejal de cada grupo político (art. 22.2 Bases Ejecución del Presupuesto), y como indemnizaciones, cuando procedan, a los miembros corporativos, por asistencia a sesiones del Ayuntamiento Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Gobierno Local, 60 € (art. 23 Bases Ejecución del Presupuesto).

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía sobre conocimiento de los grupos políticos constituidos en la Corporación y designación de sus respectivos portavoces, suscrita con fecha 13 de junio de 2011, con el siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía participa a la Corporación que, dentro del plazo establecido en el artículo 24 del mismo texto legal, se ha comunicado por los partidos políticos GIH, PSOE, IU-CA y PA, mediante escrito dirigido a esta presidencia y presentado en la Secretaría General, su constitución como grupos políticos municipales, habiendo designado portavoces a los señores concejales que a continuación se relacionan:

- Grupo Independiente de Hornachuelos (GIH):

- * Portavoz titular, Don Julián López Vázquez
- * Primer Portavoz suplente, Doña Gloria M^a López Álvarez
- * Segundo Portavoz suplente, Don Juan Miguel Rojano Díaz
- * Tercero Portavoz suplente, Don Francisco Miguel Castro Páez

- Grupo del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

- * Portavoz titular, Doña M^a Carmen Murillo Carballido
- * Primer Portavoz suplente, Don José Manuel Naranjo correo
- * Segundo Portavoz suplente, Don Jesús M^a Pérez García

- Grupo de Izquierda Unida, convocatoria por Andalucía (IU-CA):

- * Portavoz titular, Don Francisco López Arriaza
- * Segundo Portavoz suplente, Don José Manuel Escobar Benito
- * Tercero Portavoz suplente, Don Cándido Manuel García Ramos

- Grupo del Partido Andalucista (PP):

- * Portavoz titular, Doña M^a Ángeles Rodríguez Sánchez

En consecuencia, elevo propuesta al Ayuntamiento Pleno para que quede enterado."

El Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, haber tomado conocimiento de la propuesta que antecede y en todos sus términos.

SÉPTIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDIA N° 251/2011 SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE, DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL; DECRETO N° 252/2011 SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES; DECRETO N° 253/2011 SOBRE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES; Y DECRETO N° 254/2011 SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA DE LA ALCALDÍA.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura de las resoluciones de Alcaldía dictada mediante los Decretos 251, 252, 253 y 254/2011, aclarando que es para dación de cuenta con los siguientes tenores literales:

"DECRETO 251/2011.-

En virtud de las competencias que me confieren los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 52 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986,

de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

H E R E S U E L T O

PRIMERO.- Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se transcriben, y con las funciones que a este cargo se atribuyen expresamente por los artículos 23.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, antes citado, a los siguientes concejales:

- 1er. Teniente de Alcalde, Don Francisco López Arriaza
- 2º Teniente de Alcalde, Don José Manuel Naranjo Correa
- 3er. Teniente de Alcalde, Don José Manuel Escobar Benito

SEGUNDO.- Designar y nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

- Doña Mª Carmen Murillo Carballido
- Don Francisco López Arriaza
- Don José Manuel Naranjo Correa
- Don José Manuel Escobar Benito

TERCERO.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, condicionado a su efectiva creación por el Pleno:

a) Las competencias de asistencia a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y las que a continuación se delegan, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

b) Las siguientes atribuciones que por el presente Decreto le quedan delegadas y que originariamente corresponden a la Alcaldía de la Corporación:

- **Las del apartado j):** Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- **Las del apartado q):** El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- La solicitud, tramitación y gestión de las subvenciones públicas o de otra índole que esta Corporación curse a otros Organismos, Instituciones o Entidades, sin perjuicio del control y fiscalización que el Ayuntamiento Pleno efectúe de los acuerdos adoptados en dicha materia por aquella.

Con respecto a las referidas delegaciones de competencias del Sr. Alcalde, se reserva la potestad de incoar los expedientes, conservará las facultades previstas en el art. 115 del ROF, pudiendo avocar la competencia conforme al art. 116.

CUARTO.- Establecer el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local cada quince días como mínimo, al amparo de lo preceptuado en el artículo 112.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, se notificará personalmente a los designados y se publicará un extracto en el BOP, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del ROF.

Dado en Hornachuelos, a catorce de junio de dos mil once.”

“DECRETO 252/2011.-

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículo 43 el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

H E R E S U E L T O

PRIMERO.- Efectuar, al amparo del art. 43.3º y 5º ROF delegaciones genéricas y especiales, que incluirán la facultad de dirigir los servicios correspondientes así como de gestionarlos en el sentido más amplio, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

SEGUNDO.- Efectuar a nombre de DON FRANCISCO LÓPEZ ARRIAZA:

- Delegación genérica en materia de Servicios Técnicos Municipales que incluye, entre otros, obras públicas locales, elaboración de programas de las obras públicas a ejecutar por el Ayuntamiento, incluidas las obras adscritas al Plan de Empleo Rural y Planes Provinciales de obras y servicios, designando las prioridades de inversión, limpieza viaria, mantenimiento y limpieza de edificios públicos y cementerio.

- Delegación genérica en materia de Urbanismo en sentido amplio, incluyendo la disciplina urbanística y potestad sancionadora atribuida inicialmente al Alcalde en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa concordante.

- Delegación genérica como responsable de la Sociedad Mercantil "Hornachuelos de Desarrollo Económico, S.A." (HORDESA), que conlleve el cumplimiento explícito del objeto social que define sus Estatutos, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos.

- Delegación genérica en materia de Policía Local y Seguridad Ciudadana.

- Delegación genérica en materia de Agricultura.

TERCERO.- Efectuar a nombre de DON JOSÉ MANUEL NARANJO CORREA:

- Delegación genérica sobre empleo y personal (excluida formación).

- Delegación genérica en materia de Medio Ambiente y Aguas, incluidas aguas residuales, parques y jardines.

- Delegación genérica en materia de Ganadería y Apicultura.

- Delegación genérica en materia de Protección Civil.

CUARTO.- Efectuar a nombre de DON JOSÉ MANUEL ESCOBAR BENITO:

- Delegación genérica en materia de Cultura y Juventud.

- Delegación genérica en materia de Coordinación con los representantes de la Alcaldía en los núcleos de población separados.

- Delegación especial en materia de formación, incluido el personal del Ayuntamiento.

QUINTO.- Efectuar a nombre de DON JESÚS M^a PÉREZ GARCÍA:

- Delegación genérica en materia de Bienestar Social.
- Delegación genérica en materia Deportes.
- Delegación genérica en materia Festejos.
- Delegación genérica en materia Sanidad y Consumo.

SEXTO.- Efectuar a nombre de DON CÁNDIDO MANUEL GARCÍA RAMOS:

- Delegación genérica en materia de Educación.
- Delegación genérica en materia Participación Ciudadana.

SEXTO.- Notifíquese expresamente a los concejales afectados.

SÉPTIMO.- La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Hornachuelos, a catorce de junio de dos mil once.”

“DECRETO 253/2011.-

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 43.1 del citado Real Decreto 2568/1986 y artículo 21.3 de la Ley 7/1985.

H E R E S U E L T O

PRIMERO.- Delegar la representación de la Corporación local en los Órganos e Instituciones que a continuación se relacionan en los concejales que igualmente se transcriben:

Consejo Comarcal del INEM, expte. 384	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido
Mancomunidad Vega del Guadalquivir, expte. 335	2	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza
Junta Rectora del Parque Natural, expte. 319 y 664	1	- José Manuel Naranjo Correa
Consejo Escolar de Colegio Público Rural Bembézar, expte. 665	1	- José Manuel Escobar Benito
Consejo Escolar de Colegio Público Victoria Díez, expte. 660	1	- Cándido Manuel García Ramos
Consejo Escolar I.E.S. “Duque de Rivas”, expte. 1235	1	- Cándido Manuel García Ramos
Consejo Escolar Municipal, expte. 1009	1	- Cándido Manuel García Ramos
Junta Local de Prevención y Extinción de Incendios, expte. 1.276	1	- José Manuel Naranjo Correa
Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa, S.A., expte. 1.240	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza (Suplente)
Consejo Unión Local de Participación Ciudadana	1	- Cándido Manuel García Ramos

ASAMBLEA GENERAL		
Consejo de Unión Local de Participación Ciudadana COMISION PERMANENTE	1	- Cándido Manuel García Ramos - Francisco López Arriaza (Suplente)
Consejo de Administración de HORDESA	1	- Francisco López Arriaza
Fundación Hospital de la Caridad, expte. 184	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido
Patronato Provincial de Turismo	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido Francisco López Arriaza (Suplente)
Consortio Provincial de Desarrollo Económico	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza (Suplente)
Mancomunidad de Municipios de Sierra Morena Cordobesa	2	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza
Sociedad de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza (Suplente)
Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza (Suplente)
Consejo Territorial de la Asociación de Desarrollo Sierra Morena Cordobesa	1	- M ^a Carmen Murillo Carballido - Francisco López Arriaza (Suplente)

SEGUNDO.- Notifíquese expresamente a los concejales afectados.

TERCERO.- La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Hornachuelos, a catorce de junio de dos mil once.

DECRETO 254/2011.-

Con objeto de descongestionar las tareas administrativas y agilizar el procedimiento se hace necesario delegar la firma de la Alcaldía, por su orden, en:

- 1er. Teniente de Alcalde, D. Francisco López Arriaza
- 2º Teniente de Alcalde, D. José Manuel Naranjo Correa
- 3er. Teniente de Alcalde, D. José Manuel Escobar Benito

Por lo expuesto y de conformidad con las previsiones del art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concordantes del ROF.

H E R E S U E L T O

PRIMERO.- La firma de los actos administrativos que puedan recaer en los expedientes tramitados en este Ayuntamiento, se delega, por su orden, en:

- 1er. Teniente de Alcalde, D. Francisco López Arriaza
- 2º Teniente de Alcalde, D. José Manuel Naranjo Correa
- 3er. Teniente de Alcalde, D. José Manuel Escobar Benito

SEGUNDO.- La delegación de firmas no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

TERCERO.- En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

CUARTO.- No cabrá la delegación de firmas para la adopción de disposiciones de carácter general, resolución de recursos en los órganos que hayan dictado el acto objeto del recurso, resolución de expedientes de carácter sancionador ni en las materias que no sean legalmente delegables.

QUINTO.- Notifíquese este Decreto a los interesados, con la indicación de que en los actos que se dicten en virtud de esta delegación de firma se hará constar la autoridad de procedencia.

Dado en Hornachuelos, a catorce de junio de dos mil once.”

El Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, haber tomado conocimiento de la propuesta que antecede y en todos sus términos.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes a la sesión, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a siete de julio de dos mil once, siendo las once horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María del Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Sra. Presidenta, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria urgente, celebrada por el Pleno, con fecha 16 de junio de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA 2012.

Visto el escrito presentado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, con Registro de Entrada nº 1884, de 1 de junio de 2011.

Visto la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para las determinaciones de las Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 146/2011, de 3 de mayo, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 4 de julio de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 7 de julio de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por **unanimidad**, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Designar los días 11 de julio (miércoles) y 2 de agosto (jueves), como días de Fiesta Local del año 2012.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía”.

TERCERO.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS APROBACIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL PGOU DE HORNACHUELOS.

Visto la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 4 de julio de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 7 de julio de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por **unanimidad**, el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Acogerse a la Orden de 8 de julio de 2008, por la que se regula la concesión de ayudas a los Ayuntamientos para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, en concreto para la financiación de las aprobaciones provisional y definitiva del PGOU de Hornachuelos”.

CUARTO.- SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2S/2011.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ pregunta si los 34.723 euros se destinan a nuevas contrataciones de personal eventual y cual será el criterio para seleccionar.

La SRA. ALCALDESA señala que ya se han abierto bolsas de empleo con el criterio de mayor antigüedad en paro. Quedan por determinar criterios para la bolsa de estudiantes, exigiéndose en todo caso que hayan estado matriculados durante 2010.

La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ entiende que el reparto propuesto es bueno, pero que en previsión de que en su día no se conceda la subvención solicitada del PGOU, se podía haber asegurado el importe necesario con una parte de este remanente.

Ante la duda del SR. LÓPEZ VÁZQUEZ sobre la posibilidad de aprobar un nuevo Presupuesto este año, la SRA. ALCALDESA manifiesta que su intención es seguir con el prorrogado y ponerse a trabajar para que se apruebe y entre en vigor el nuevo antes del 1 de enero de 2012.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 7 de julio de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por **unanimidad**, el siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.740
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 499
C.I.F.: P1403600H
Correo electrónico: hacienda@hornachuelos.es

PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente de modificación de créditos 2S/2011, en la modalidad de suplementos de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

SEGUNDO. Con fecha 30/06/2011, se emitió informe de la Intervención Municipal sobre el referido expediente.

TERCERO. Con fecha 30/06/2011 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2S/2011 en el presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

Presupuesto de gastos ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	IMPORTE EN EUROS	MODALIDAD
151 60901	OBRAS MUNICIPALES	35.000,00	SUPLEMENTO
132 62300	ADQUISICION MAQUINARIA Y UTILLAJE POLICIA LOCAL	1.000,00	SUPLEMENTO
151 62300	ADQUISICION MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y UTILLAJE	4.000,00	SUPLEMENTO
920 62500	ADQUISICION MOBILIARIO Y ENSERES SERVICIOS	2.000,00	SUPLEMENTO



AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 - C.P. 14.760
Tel. 957/641 051 - 641 052 Fax 957/ 640 489
C.I.F.: P3401600H
Correo electrónico: hacienda@hornachuelos.es

GENERALES			
920 22699	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8.000,00	SUPLEMENTO
920 13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL EVENTUAL	34.723,28	SUPLEMENTO
920 16004	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL LABORAL EVENTUAL	13.196,00	SUPLEMENTO
TOTAL.....		97.919,28	

Presupuesto de ingresos

APLICACION	NOMBRE APLICACIÓN	IMPORTE EN EUROS
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL 2010	97.819,28
	TOTAL...	97.819,28

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

EN HORNACHUELOS A 30 DE JUNIO DE 2011



LA ALCALDESA

Fdo.: M^{ra} del Carmen Murillo Carballido

Y sin más asuntos a tratar, siendo las once horas y veinticinco minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: Maria del Carmen Murillo Carballido

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

SEÑORES ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veintiocho de julio de dos mil once, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María del Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Sra. Presidenta, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 07 de julio de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN “PRESA DE DERIVACIÓN EMBALSE DEL RETORTILLO”.

Visto el Plan Local de Emergencia de Incendios Forestales aprobado por el Ayuntamiento de Hornachuelos en sesión Plenaria de octubre de 2007.

Visto el Plan de Autoprotección “Presas de derivación del Embalse del Retortillo”, elaborado por “Centro Operativo Provincial del Plan Infoca” y presentado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Vista la necesidad de actuar en el referido Sector, resultando preceptiva la previa aprobación del Plan propuesto.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 27 de julio de 2011.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por **unanimidad**, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Autoprotección “Presa de derivación del Embalse del Retortillo”, elaborado por el “Centro Operativo Provincial del Plan Infoca” y presentado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Incorporar el Referido Plan al Plan Local de Emergencia de Incendios Forestales realizado por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

TERCERO.- Remitir copia del acuerdo y del referido Plan a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y al Servicio de Protección Civil de este Ayuntamiento.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE HORNACHUELOS, 2011-2016.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone el objeto del mismo.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ recuerda que se trata de un trabajo que se viene desarrollando desde tiempo atrás por la Concejalía de Deportes, a la que quiere agradecer públicamente su esfuerzo en este expediente.

Visto el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 2007, publicado en BOJA de 14 de junio de 2007.

Visto el Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, cuya Disposición Adicional Segunda impone a los municipios la obligación de aprobar su respectivo Plan en un plazo que se extinguió el 15 de junio de 2008.

Visto el Proyecto de Colaboración de la Diputación Provincial (Cordoplid), al que se adhirió el Ayuntamiento de Hornachuelos mediante decreto 79/2010, de fecha 26 de febrero de 2010.

Visto el borrador de Plan Local de Instalaciones Deportivas de Hornachuelos 2011-2016.

Visto el artículo 25 del referido Decreto 144/2001.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 27 de julio de 2011.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por **unanimidad**, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas de Hornachuelos, 2011-2016.

SEGUNDO.- Someter el Plan a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP, para la formulación de cualesquiera alegaciones.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

La SRA. ALCALDESA pregunta sobre los siguientes Decretos dictados por quien en su momento era Alcalde, don Julián López Vázquez:

- Decreto 108/2011: el SR. LÓPEZ VÁZQUEZ responde que se trata de la compraventa de una casa en la Plaza de Armas.

- Decreto 120/2011: el SR. LÓPEZ VÁZQUEZ responde que es un expediente de responsabilidad patrimonial.

- Decreto 152/2011: el SR. LÓPEZ VÁZQUEZ responde que se trata de un complemento de productividad por la disponibilidad del trabajador en cuestión.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pregunta sobre los siguientes Decretos:

- Decreto 269/2011: ¿La persona contratada por el Activus va a trabajar en el archivo? La SRA. ALCALDESA contesta que sí, y que se ha seleccionado según sondeo del INEM.

- Decreto 270/2011: ¿Por qué se data ahora el impuesto por un hecho (transferencia de un vehículo) causado en 2001? La SRA. ALCALDESA responde que lo verá y ofrecerá la información oportuna.

- Decreto 277/2011: El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ ruega que, en cuanto a la Junta Local de Seguridad, se mantenga la invitación a los distintos grupos políticos. La SRA. ALCALDESA contesta que se tendrá en cuenta y se invitará por escrito.

- El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pregunta sobre las partidas de destino de los Decretos sobre transferencias de créditos. La SRA. ALCALDESA responde que para completar algunas partidas prácticamente agotadas, habiendo que afrontar pagos.

QUINTO.- MOCIONES.

No hubo ninguna.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ toma la palabra y plantea las siguientes cuestiones:

- Ruega que se le facilite la relación de adjudicatarios e importe de las casetas de feria, que había solicitado por escrito. Se le contesta que está a su disposición.

- Pregunta cuál de los dos programas políticos presentados en campaña se va a seguir. La SRA. ALCALDESA contesta que se va a elaborar uno conjunto que se publicará.

- En cuanto a la bolsa de estudiantes ¿se va a pagar el transporte a los vecinos de los poblados? El SR. NARANJO CORREA responde que se ha planteado indemnizarles el transporte, aunque no puede asegurarse por el momento.

- La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ pregunta cuál ha sido el criterio de selección y entiende que se debería haber madurado más la idea para haberlo implantado mejor, e incluso con más dinero.

Entiende que se refleja improvisación. La SRA. ALCALDESA dice que puede mejorarse, pero que se ha conseguido un sistema bueno, siguiendo el criterio de distinguir los niveles educativos desde el universitario y por orden decreciente.

Por diversos concejales de la oposición se pregunta por la falta de documentación del curso, contenido concreto, seguro de responsabilidad civil o criterios de selección de los monitores.

El SR. NARANJO CORREA contesta las diversas cuestiones que no son compartidas por los interpelantes.

La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ pregunta por qué se convocan y se publican como “Bolsas de Estudiantes” y ahora se gestionan como “Cursos de Formación”. Entiende que se viste fraudulentamente de otra forma por la falta de dinero. Insiste en que se compense el transporte a los estudiantes de los poblados.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ entiende, sobre la bolsa de estudiantes, que efectivamente hay cierto engaño en la gestión de este tema. Señala que siempre en condiciones de igualdad y con el presupuesto con el que se cuenta, debe contratarse con todos los requisitos y garantías legales, aunque lógicamente al ser más costoso, resultarían menos adjudicatarios que con el sistema ahora diseñado, en el que se va a cobrar 20 € por día de asistencia, sin seguridad social. Insiste en que se ha anunciado como bolsa de trabajo cuando se trata y se esconde como de formación teórico-práctica.

El SR. NARANJO CORREA insiste en que se ha reactivado la bolsa después de varios años sin actividad, y que se ha seguido el sistema más igualitario posible entre los 162 estudiantes inscritos.

La SRA. ALCALDESA dice asumir los distintos comentarios de manera constructiva.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pregunta qué problemática hay para no abrir e inaugurar las nuevas instalaciones deportivas. La SRA. ALCALDESA contesta que faltan las placas acreditativas por no haber presentado las certificaciones de obra.

El SR. PÉREZ GARCÍA indica que han prohibido la utilización desde la Delegación de Deportes. Indica además que la fecha oficial es el 27 de agosto de 2011, y a partir de esa fecha se podrán utilizar sin problema.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ insiste en que son instalaciones municipales, recepcionadas por el Ayuntamiento, y que podrían ir ya utilizándose gradualmente para que vaya cogiéndose rodaje y experiencia.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pregunta por la situación en la que se encuentra la Residencia de Mayores. La SRA. ALCALDESA contesta que en la reunión con la empresa y con la Delegación se manifiesta que inicialmente sólo se garantizarían 14 plazas concertadas.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pregunta si hay contactos con Enresa para reactivar Convenios a lo que la SRA. ALCALDESA responde que no.

El SR. CASTRO PÁEZ plantea las siguientes cuestiones:

- Pregunta si se están recogiendo enseres a domicilio. La SRA. ALCALDESA responde que no ha habido solicitudes. El SR. CASTRO PÁEZ ruega que se continúe con el servicio.

- Pregunta si va haber cine en Cortijuelos a lo que el SR. PÉREZ GARCÍA responde que sólo en Las Erillas.

- ¿Se siguen poniendo las cubas de jardinería en algunos sitios? Se le contesta que no se sabe en este momento y que se interesarán por el tema.

- ¿Se han colocado los aparatos del parque biosaludable en Las Erillas? A lo que se le contesta que aún no.

- Pregunta si se han colocado las placas de donantes de sangres. Se le contesta que aún no.
- ¿Se sabe el comienzo del Profea? Se le contesta que en agosto.
- ¿Se sabe algo del robo en el Ayuntamiento? Se le contesta que nada en particular, salvo que entraron con mucha facilidad.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a del Carmen Murillo Carballido

Fdo.: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.

ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a seis de octubre de dos mil once, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a del Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 28 de julio de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone el objeto de la modificación, que sólo afectará, incrementándolo, al tipo de gravamen por uso industrial.

La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ pregunta si es legal aplicar distintos tipos de gravámenes por zonas. La SRA. ALCALDESA responde que sí, que hay informes favorables de Hordesa e Intervención.

Insiste en que es conveniente la modificación.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA recuerda que ya se pudo modificar mucho antes, en la pasada legislatura, y se trae ahora por ser muy conveniente. Recuerda igualmente un antecedente histórico en que ENRESA también recurrió y se resolvió a favor de los intereses del Ayuntamiento.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ afirma que efectivamente los informes ya estaban preparados, pero advierte que consultado el tema, desde los Servicios de Hacienda Local se les manifestó que el sujeto pasivo podría recurrirlo, con el peligro de que se suspendiera entretanto la parte que ya se le viene recaudando.

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2011 para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de septiembre de 2011.

Visto el Informe de Intervención de fecha 14 de septiembre de 2011.

Vista la Propuesta de acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con diez votos a favor (4 del GIH, 3 del PSOE-A y 3 de IU) y 1 abstención del PP, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el texto que seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y art. 60 y siguientes, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble al resto de modalidades previstas en el mismo.-

2.- Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas regula del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rustico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2.-Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria suportada conforme a las normas de derecho común.

3.-En el supuesto de concurrencia de más de un concesionario sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 3º. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones.

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el art. 62 del , apartado 1, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el art. 62.2, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Exenciones potestativas:

- a.- los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b.- los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondientes a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a 3 euros.

4.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º. Reducciones.

La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, que establece el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7º. Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas de la Ley 39/1988 y Ley 48/2002 de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en la Ley 48/2002 y el régimen de recursos contra los actos administrativos, el establecido en dicha Ley, así como en la Ley 39/1988.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen general del Impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,6%.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art.72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	0	0,60%
C	COMERCIAL	0	0,60%

E	ENSEÑANZA	0	0,60%
G	OCIO Y HOSTELERIA	0	0,60%
I	INDUSTRIAL	59.000.000,00	1,10%
K	DEPORTIVO	0	0,60%
M	SOLARES	0	0,60%
O	OFICINAS	0	0,60%
P	PUBLICO	0	0,60%
R	RELIGIOSO	0	0,60%
T	ESPECTACULOS	0	0,60%
Y	SANITARIO	0	0,60%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,93%.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,3%.

Se establece un recargo del 25 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a los dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Artículo 9º. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras, tanto si se trata de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta, y no figure entre los bienes de su inmovilizado, de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del

interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Transcurridos los tres años, contenidos anteriormente, disfrutarán de una bonificación del 25% por 2 años.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con el art. 134 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
4. Tendrán derecho a una bonificación del 25 de la cuota del IBI los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, mientras por normativa se encuentre dicha familia constituida como tal.

Artículo 10°. Período impositivo y acreditación del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
 2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.
 3. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.
 4. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.
 5. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11°. Régimen de declaración e ingreso.

1. A los efectos previstos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual se deberá indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones. Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, potestativo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente será el establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo y se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º. Gestión por delegación.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el por el Pleno entrará en vigor en cuanto su aprobación definitiva sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio, que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de otros acuerdo plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone las líneas principales, señalando que se ha seguido un modelo estándar propuesto por la FAMP, semejante a otros municipios.

Visto el modelo de Ordenanza sobre Venta Ambulante.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal sobre Venta Ambulante, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS

**TÍTULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE**

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Hornachuelos de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Hornachuelos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Hornachuelos, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 4 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los

capitales invertidos. En ningún caso la renovación será automática.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d.- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Hornachuelos se ubicará/n en Las Erillas.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los domingos del año, salvo que coincida con festivo de carácter local, autonómico o estatal, y el horario del mismo será desde las 9'00 horas hasta las 14'00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 33 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Plano Anexo a la presente Ordenanza
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1,5 metros y un máximo de 8 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

- a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: todas.
- b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: todas.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 hasta las 21 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

**CAPITULO III
DEL COMERCIO CALLEJERO**

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las ubicaciones en el lugar en el que se concentren las veladas y fiestas locales tradicionales de esta localidad
2. El comercio callejero podrá ejercerse durante los días de duración de veladas y fiestas locales y tradicionales de esta localidad.

El horario de apertura de los puestos será de las 21,30 a las 5 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**CAPITULO IV
OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULANTE**

Artículo 25.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros tipos de comercio ambulante, citados en el art. 2º.d) de la Ordenanza, pudiendo exigir los mismos requisitos para las modalidades anteriores.

**TITULO V
COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se

le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no

constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas como máximo hasta el 31 de diciembre de 2013.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.”

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante 30 días, como mínimo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse íntegramente el texto de la ordenanza.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone las grandes reglas (supone una adaptación a la Ley General Tributaria y al Reglamento General de Recaudación), así como las particularidades para este municipio, en todo caso de los tributos recaudados directamente por este Ayuntamiento.

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2011 sobre la necesidad de

aprobación de una Ordenanza Fiscal General de Recaudación.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 3 de octubre de 2011.

Visto el Informe de Intervención de fecha 3 de octubre de 2011.

Vista la Propuesta de acuerdo de fecha 3 de octubre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Fiscal General con el texto que seguidamente se transcribe:

“BORRADOR ORDENANZA FISCAL GENERAL

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, de la legislación tributaria del estado y demás normas concordantes

TITULO I: NORMAS TRIBUTARIAS GENERALES

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

Sección Primera: Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Dichas normas se considerarán parte integrante de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada exacción en lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2.- Ámbito territorial, temporal y personal.

Las Ordenanzas Fiscales obligarán en todo el término municipal de Hornachuelos, conforme al principio de residencia efectiva, cuando el gravamen sea de naturaleza personal, y conforme al de territorialidad, en los demás tributos, con respeto al principio de libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales

a) **Ámbito Temporal.**- Las Ordenanzas Fiscales, una vez aprobadas en la forma legalmente establecida, entrarán en vigor simultáneamente con el Presupuesto del ejercicio económico siguiente al de la aprobación de las mismas salvo que en ellas se dispusiera otra fecha y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la L.R.B.R.L., siendo aplicables hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

b) **Ámbito Personal.**- Las Ordenanzas Fiscales se aplicarán a toda persona natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad jurídica que sea susceptible de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

La residencia efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la L.R.B.R.L. será el determinante del ámbito de las normas de carácter personal.

c) **Ámbito Territorial** .- Los tributos locales afectarán exclusivamente a bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados, gastos realizados y servicios prestados dentro del término municipal de Hornachuelos

Artículo 3.- Beneficios fiscales.

1.- Salvo en lo establecido en el Artículo 9º del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley, en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales o en las propias Ordenanzas Fiscales de la Corporación, no se admitirá en tributos locales beneficio tributario alguno.

2.- La autorización para la exención, bonificación o cualesquiera otro beneficio tributario en relación con los tributos locales, deberá realizarse mediante ley formal en la que se contemplarán las medidas pertinentes en orden a la subrogación del Estado en la obligación de abonar al Ayuntamiento el importe de los tributos exencionados o en su caso, la sustitución por otros o la compensación por los recursos que dejare de percibir el Ayuntamiento como consecuencia de ello.

3.- La solicitud de concesión de exenciones y bonificaciones, en los casos legalmente previstos, cuando se trate de tributos de carácter periódico, deberán formularse en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para presentación de las declaraciones tributarias, salvo que en la misma se disponga otra cosa y el otorgamiento de beneficio fiscal surtirá efecto desde el Realización del hecho imponible.

4.- Si la solicitud fuera posterior al término establecido para la declaración tributaria, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a las fechas en que presente la misma.

5.- Cuando se trate de tributos no periódicos, deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria, o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la declaración practicada.

6.- La concesión de cualquier clase de beneficio tributario corresponderá a la Alcaldía, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

Sección Segunda: Competencias.

Artículo 4.- Competencias.

Con carácter general, y salvo que en la Ordenanza particular de cada exacción, se contemple otra cosa, la distribución de competencias en materias de tributos locales municipales será la siguiente:

1º.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la imposición y ordenación, de todo tipo de exacciones, y de las correspondientes Ordenanzas Reguladoras, así como sus modificaciones.

2º.- Corresponde a la Alcaldía:

a).- La aprobación anualmente de los Padrones Fiscales de contribuyentes, cuyas competencias de gestión y recaudación no estén transferidas.

b).- La aprobación de los expedientes por devolución de ingresos indebidos.

c).- La concesión de autorizaciones, cuando excedan de un año.

d).- Las demás previstas específicamente en cada Ordenanza.

3º.- Corresponde a la Alcaldía:

a).- La aprobación de las altas y bajas en los padrones fiscales que se produzcan durante el ejercicio.

b).- La aprobación de autorizaciones, concesiones y licencias temporales, las de obras y apertura de todo tipo de establecimiento.

c).- La aprobación de la prestación de servicios con carácter individualizado.

d).- La aprobación de la liquidación de los Impuestos, tasas y Precios Públicos que

corresponda en relación con las anteriores actuaciones.

e).- Las demás previstas específicamente en cada Ordenanza.

Sección Tercera: Interpretación.

Artículo 5.- Interpretación y aclaración de las Ordenanzas.

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.
2. Los términos aplicados en las ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. El Alcalde será el órgano facultado para emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las Ordenanzas Fiscales.
4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
5. Para evitar el fraude de ley, se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir la tasa o impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. La declaración de fraude de ley se efectuará previa instrucción del correspondiente expediente en el que el Ayuntamiento aporte las pruebas correspondientes y se de audiencia al interesado.
6. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

CAPITULO II. ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.

Sección Primera: Hecho Imponible.

Artículo 6.- Hecho Imponible.

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

Cada Ordenanza Fiscal contendrá la determinación concreta del hecho imponible, mencionando las causas de no sujeción así como las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Sección Segunda: El Sujeto Pasivo

Artículo 7.- El Sujeto Pasivo.

1. El sujeto pasivo es la persona, natural o jurídica, que según la Ordenanza de cada tributo resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos. Serán de aplicación a los obligados al pago de los precios públicos las determinaciones generales establecidas en relación con los sujetos pasivos de los tributos.

2.- Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la Ordenanza Fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquel, esté obligado a cumplir las

prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4. Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

5. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las Ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

6. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que en la Ordenanza propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

Artículo 8.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

- a).- Pagar la deuda tributaria.
- b).- Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el DNI. o C.I.F., establecido para las entidades jurídicas, acompañando fotocopia de los mismos.
- c).- Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca, en cada caso, la correspondiente Ordenanza.
- d).- Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e).- Declarar su domicilio fiscal conforme a lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Sección Tercera: Responsables del Tributo.

Artículo 9.- Responsabilidad.

1. Las Ordenanzas Fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidarias o subsidiariamente.
2. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 10.- Responsabilidad Solidaria.

1. En todo caso, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:
 - a).- Todas las personas que sean causantes o colaboren en el realización de una infracción tributaria.
 - b).- Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria, responderán, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
2. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la Ordenanza Fiscal correspondiente, será efectiva, sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él con la cita del precepto correspondiente.

Cuando sea preceptiva la notificación al sujeto pasivo, en caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a estos al tiempo de serlo al sujeto pasivo.

3. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas tributarias, pudiendo la Administración dirigir contra ellos, en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúe el pago.

4.- La solidaridad alcanza tanto a la cuota como a los siguientes conceptos tributarios:

- a).- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b).- El interés de demora.
- c).- El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d).- El recargo de apremio.

5.- En el caso de que fueran varios los responsables solidarios de una misma deuda, la responsabilidad de los mismos ante la Hacienda Municipal será a su vez solidaria salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 11.- Responsabilidad Subsidiaria.

1.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, a parte de los que señale la Ordenanza de cada tributo:

a).- Por las infracciones tributarias simples y de la totalidad e la deuda tributaria, en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que fueren posible tales infracciones.

b).- Así mismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

c).- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

d).- Los adquirentes de bienes afectos por ley a la deuda tributaria responderán con ellos por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo, notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afección de los bienes.

2.- En los casos de responsabilidad subsidiaria, será inexcusable la previa declaración de fallido del sujeto pasivo, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse por el Alcalde.

3.- La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndose desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

4.- Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a).- Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b).- Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

5.- El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía-Presidencia, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados principalmente al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a este.

6.- Sin son varios los responsables subsidiarios y estos lo son en el mismo grado, la responsabilidad de los mismos frente a la hacienda municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

Sección Cuarta: Domicilio Fiscal

Artículo 12.- Domicilio a Efectos Tributarios.

1.- El domicilio fiscal será único.

2.- A efectos tributarios este domicilio será:

a).- Para las personas físicas el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal y cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente dentro del término. De no mediar esta declaración se considerará el de su residencia habitual aunque la misma se encuentra fuera de este término.

b).- Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal y, en su defecto, el lugar en el que, dentro de este municipio, radique la gestión administrativa o la dirección de sus negocios.

En todo caso, cuando una persona jurídica tenga en otro término municipal su domicilio social y en el de Hornachuelos, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y tengan bienes o reciban o presten servicios en este último término, se considerará que su domicilio fiscal en relación con los tributos locales de este Ayuntamiento es el de la dependencia que exista en el término municipal de Hornachuelos.

El Ayuntamiento podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la administración tributaria municipal mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la administración municipal hasta tanto se presente la citada declaración tributaria.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Sección Quinta: Base Imponible y Base Liquidable.

Artículo 13.- Base Imponible.

Se entiende por base imponible:

1. La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

2. El aforo en unidades de cantidad, peso o medida del hecho imponible, sobre las que se aplicará la tarifa pertinente para llegar a determinar la deuda tributaria.

3. La valoración en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración Municipal sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones determinadas en las respectivas Ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 14.- Cálculo Base Imponible

Las Ordenanzas Fiscales particulares de cada exacción establecerán los medios y métodos para la determinación de la base imponible, dentro de los siguientes regímenes:

- a) Estimación directa.
- b) Estimación objetiva.
- c) Estimación indirecta.

Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa. No obstante, la Ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.

La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

1.- Método de estimación directa.

El método de estimación directa podrá utilizarse por el contribuyente y por la Administración tributaria de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de cada tributo. A estos efectos, la Administración tributaria utilizará las declaraciones o documentos presentados, los datos consignados en libros y registros comprobados administrativamente y los demás documentos, justificantes y datos que tengan relación con los elementos de la obligación tributaria.

2.-Método de estimación objetiva.

El método de estimación objetiva podrá utilizarse para la determinación de la base imponible mediante la aplicación de las magnitudes, índices, módulos o datos previstos en la normativa propia de cada tributo.

3.-Método de estimación indirecta.

El método de estimación indirecta se aplicará cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación completa de la base imponible como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas.
- b) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora.
- c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales.
- d) Desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

Las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de cualquiera de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

- a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos

obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- Base Liquidable.

Se entiende por base liquidable, el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**CAPITULO III. LA DEUDA TRIBUTARIA.
Sección Primera: Contenido y Determinación.**

Artículo 16.- La Deuda Tributaria.

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal y está integrada por:

- a).- La cuota tributaria.
- b).- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- c).- El interés de demora.
- d).- El interés por aplazamiento o fraccionamiento.
- e).- El recargo del periodo ejecutivo y de apremio.
- f).- Las sanciones pecuniarias.

2.- El interés de demora y de aplazamiento o fraccionamiento será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel.

El recargo del periodo ejecutivo será el 5 % y el de apremio será el 10 ó 20% del principal la deuda, según ésta se abone antes o después de los plazos previstos legalmente.

3.- Los recargos e intereses a que hace referencia el número anterior, recaerán sobre la deuda tributaria definida en el núm. 1 de este artículo, exceptuando los conceptos recogidos en los apartados c), d) y e).

4. Los efectos del cálculo del interés de demora, el tiempo se computará desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la correspondiente declaración hasta la fecha del acta definitiva incoada por la inspección o en que se practique la liquidación con base a cualquier otro medio de investigación

Artículo 17.- La Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará:

- a) Según cantidades fijas señaladas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal como módulo de imposición.
- b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares que se aplicarán sobre la base del gravamen.
- c) Por aplicación al valor de la base de imposición del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

Sección Segunda: Extinción.

Artículo 18.- Extinción de la Deuda Tributaria.

La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos:

- a) Por pago o cumplimiento, en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- b) Por prescripción.
- c) Por compensación de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- d).- Por condonación.
- e).- Por insolvencia probada del deudor.

Respecto del pago de las deudas tributarias y en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que se susciten se estará a las prescripciones de la Ley General Tributaria y a las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Prescripción.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1.1. En favor de los sujetos pasivos:

- a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o, en su caso, se contará dicho plazo desde el día del devengo.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo del pago en voluntaria.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias contadas desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

1.2. En favor de la Administración:

El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

2. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1.1. del número anterior se interrumpirán:

- a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción, devengada por cada hecho imponible.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase cuando por culpa imputable a la propia Administración Municipal ésta no resuelva dentro del plazo marcado por la legislación vigente. El período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo
- c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

Para el caso del apartado 1.2. Del número 1 anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá

por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal reconociendo su existencia.

3. La prescripción se aplicará de oficio sin necesidad de que invoque o excepcione el sujeto pasivo. No obstante, el sujeto pasivo puede renunciar a la prescripción ganada, entendiéndose efectuada la renuncia cuando se pagó la deuda tributaria. No se entenderá efectuada la renuncia a la prescripción ganada cuando el cobro se hubiere logrado en la vía de apremio, caso en que podrá invocarse por el sujeto pasivo.

4. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables se declaran provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción, si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado, la deuda quedará definitivamente extinguida.

5. La prescripción ganada aprovecha por igual al sujeto pasivo y demás responsables de la deuda tributaria. Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los responsables.

6. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 20.- Procedimiento en la Prescripción.

1.- La prescripción será declarada por el órgano Municipal competente, previo informe del Interventor y del Jefe del Servicio de Recaudación Municipal, el que formará con periodicidad mínima anual expediente colectivo para la declaración de la prescripción de todas aquellas deudas prescritas en el año, que no hayan sido así declaradas particularmente.

2.- Los derechos de la Hacienda Municipal declarados prescritos, causarán baja en las respectivas cuentas previa la tramitación del expediente con las formalidades señaladas en el número anterior.

3.- Asimismo serán datadas en las cuentas correspondientes todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije en las Bases anuales de ejecución del Presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. Las Bases podrán igualmente disponer de la no liquidación de las deudas cuyas cuantías presenten idénticas características de insuficiencia.

Artículo 21.- Compensación.

1.- Las deudas tributarias podrá extinguirse total o parcialmente por compensación con los siguientes requisitos:

- a).- Ser solicitada la compensación por el sujeto pasivo, una vez liquidada la deuda tributaria y siempre que se encuentre en periodo voluntario de pago.
- b).- Corresponder la deuda y el crédito personales al mismo sujeto pasivo.
- c).- No existir pleito o retención sobre el crédito que se pretende compensar.

2.- La compensación de deudas tributarias podrá hacerse de oficio.

3.- Se excluyen de la compensación:

- a).- Las deudas tributarias que se recauden mediante efectos timbrados.
- b).- Las deudas que hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento.
- c).- Los ingresos que deban efectuar los sustitutos por retención.

d).- Los créditos que hubieran sido endosados.

Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en periodo voluntario de cobranza, podrá extinguirse por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de devolución de ingresos indebidos por cualquier tributo, así como por otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo.

Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias, que no sean firmes, si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el Contencioso-Administrativo.

Artículo 22.- Condonación.

1.- Las deudas tributarias solo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2.- La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la ley que la otorgue.

Sección Tercera: Garantía de la Deuda Tributaria.

Artículo 23.-

La Hacienda Municipal gozará de la prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no lo sean, en dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro, con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 24.-

1.- En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

2.- A los efectos dispuestos en el número anterior, se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro, cuando se inicia el procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Artículo 25.-

1.- Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto, en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2.- El que pretenda adquirir dicha titularidad, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior.

En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquel exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

CAPITULO IV. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU SANCION.

Sección Primera: Concepto y Clase.

Artículo 26.- Infracciones Tributarias.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en esta ordenanza y en general, previstas en la legislación estatal. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 27.- Clasificación de Infracciones

Las infracciones tributarias se clasificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en la Ley General Tributaria, en función de las circunstancias subjetivas concurrentes en la acción u omisión infractora.

Constituyen infracciones simples, el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios y cuando no constituyan infracciones graves o muy graves.

Artículo 28.- Tipos de Infracciones.

Sin perjuicio del resto de tipos infractores establecidos en la Ley General Tributaria, la Administración Tributaria municipal podrá declarar en cuanto concurran en el ámbito de sus competencias la comisión de los siguientes tipos de infracciones:

- a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera de resultar de una autoliquidación.
- b) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
- c) Obtener indebidamente devoluciones.
- d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
- e) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
- f) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.
- g) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.
- h) Incumplir obligaciones contables y registrales.
- i) Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
- j) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria.

Sección Segunda: Sujetos Infractores.

Artículo 29.- Sujetos Infractores.

1.- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y en las Ordenanzas Fiscales y en particular las siguientes:

- a) Los contribuyentes y los sustitutos de los contribuyentes.
- b) Los retenedores y los obligados a practicar ingresos a cuenta.

- c) Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- d) La sociedad dominante en el régimen de consolidación fiscal.
- e) Las entidades que estén obligadas a imputar o atribuir rentas a sus socios o miembros.
- f) El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2.- El sujeto infractor tendrá la consideración de deudor principal a efectos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria en relación con la declaración de responsabilidad.

3.- La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración al pago de la sanción.

4.- En cuanto al régimen de responsabilidad y sucesión de las sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

5.- Las acciones u omisiones no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de la Ley General Tributaria. Tampoco se exigirá esta responsabilidad si el obligado tributario ajusta su actuación a los criterios manifestados por la Administración en la contestación a una consulta formulada por otro obligado, siempre que entre sus circunstancias y las mencionadas en la contestación exista una igualdad sustancial que permita entender aplicables dichos criterios y estos no hayan sido modificados.

6.- Los obligados tributarios que voluntariamente regularicen su situación tributaria o subsanen declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquellas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria y de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación tardía o incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes.

7.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Municipal regulados en el Código Penal, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanciones administrativas.

De no haberse estimado la existencia de delito o impuesto indemnización, el Ayuntamiento continuará el expediente sancionador.

Sección tercera: Sanciones.

Artículo 30.- Sanciones.

1.- Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 31.- Sanciones Accesorias.

1. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción grave o muy grave sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

b) Prohibición para contratar con la Administración durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

2. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción muy grave sea de importe igual o superior a 60.000 euros y se haya utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

b) Prohibición para contratar con la Administración durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

Artículo 32.- Motivos de Exención.

No serán aplicables sanciones tributarias como consecuencia de actas de inspección que se correspondan a la utilización de por la administración de los servicios de inspección, cuando colaboren en la gestión y liquidación de tributos para la corrección de situaciones fiscales por irregularidades no imputables al contribuyente.

Artículo 33.- Órganos.

1.- Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por:

a) La Alcaldía si consiste en la prohibición de celebrar contratos con este Ayuntamiento o multa pecuniaria fija.

b) Los órganos que deban dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos u otorguen licencia.

2.- La imposición de sanciones no consistentes en multas se realizará mediante expediente distinto e independiente del instruido para regularizar la situación tributaria del sujeto infractor e imponer las multas correspondientes, iniciado a propuesta del funcionario competente y en el que en todo caso se dará audiencia al interesado antes de dicta el acuerdo correspondiente.

Sección Cuarta: Graduación de las Sanciones.

Artículo 34.- Graduación de las Sanciones.

Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias.
- b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.
- Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.
- d) Acuerdo o conformidad del interesado.

Sección Quinta: Extinción.

Artículo 35.- Extinción de Responsabilidad.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por condonación.

Artículo 36.- Condonación Deuda Tributaria.

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Las sanciones tributarias podrán ser condonadas de forma graciable, no obstante se ponderarán las siguientes circunstancias:

- a) La buena fe de los sujetos infractores.
- b) La capacidad económica del sujeto infractor.
- c) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales.

La condonación será acordada por el Alcalde, siendo necesaria la previa solicitud de los sujetos infractores o responsables y que renuncien expresamente al ejercicio de toda acción o impugnación correspondiente al acto administrativo.

Artículo 37.- Transmisión de Obligaciones Tributarias.

A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirá a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

TITULO II.- LA GESTION TRIBUTARIA

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 38.- Contenido.

1. La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.
- d) El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.
- e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- f) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- j) La emisión de certificados tributarios.
- k) La expedición y, en su caso, revocación del números de identificación fiscal, en los términos establecidos en la normativa específica.
- l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- m) La información y asistencia tributaria.
- n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2. Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Artículo 39.- Actos de Gestión Tributaria.

Los actos de gestión gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o mediante la resolución de los recursos pertinentes.

Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación correspondiente sobre materia de recursos y reclamaciones.

Tales actos serán inmediatamente ejecutivos salvo que una disposición legal establezca expresamente lo contrario.

CAPITULO II: LA COLABORACION SOCIAL EN LA GESTION TRIBUTARIA.

Artículo 40.- Obligados a la Información Tributaria.

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la administración tributaria municipal toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, que sólo podrá utilizarse para los fines tributarios encomendados a los municipios, y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legalmente, estatutaria o habitualmente, realicen la gestión o intervención en el cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones.

2. Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria municipal, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. En todo lo relativo al régimen de colaboración (obligaciones de carácter general, requerimiento individualizado, forma y plazos), se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE GESTION TRIBUTARIA.

Sección Primera: Iniciación y Trámites.

Artículo 41.- Inicio.

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor, mediante comunicación, autoliquidación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos municipales.
- d) Por denuncia pública.

Artículo 42.- Declaración Tributaria.

1.- La declaración se presentará, normalmente en los impresos que facilite, o cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento y será obligatorio cumplimentar cuantos datos se soliciten, pudiendo negarse la aceptación de aquellos donde no conste el D.N.I. o N.I.F.

2. Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración Tributaria Municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes de un hecho imponible, entendiéndose como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

3. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

4. En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

5. Al tiempo de la presentación de la declaración se dará al interesado un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración debidamente registrado.

6. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la administración municipal previo cotejo devuelva el original, salvo que, por ser privado el documento o cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

La presentación de la declaración no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

Artículo 43.- Revisión de la Declaración.

La Administración municipal puede recabar declaraciones y la ampliación de estas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuese necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

Artículo 44.- Plazos.

En las Ordenanzas Fiscales se señalarán los plazos de realización de los respectivos trámites y si no se fijasen se entenderá, con carácter general, que no deberá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquél en que se dicte la correspondiente resolución que ponga término al mismo, salvo que mediare causa excepcional debidamente justificada que lo impidiese.

Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.

La inobservancia de plazo por la administración municipal no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los sujetos pasivos para reclamar en queja.

Artículo 45.- Desarrollo de las Actuaciones y Procedimientos Tributarios. Terminación de los Procedimientos. Obligación de Resolver y Efectos de la Falta de Resolución.

1.- En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, el Ayuntamiento facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los apartados siguientes.

2.- Los obligados tributarios pueden rehusar la presentación de los documentos que no resulten exigibles por la normativa tributaria y de aquellos que hayan sido previamente presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración tributaria municipal. Se podrá en todo caso requerir al interesado la ratificación de datos específicos propios o de terceros, previamente aportados.

3.- Los obligados tributarios tiene derecho a que se les expida certificación de las autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones que hayan presentado o de extremos concretos contenidos en las mismas.

4.- El obligado que sea parte en una actuación o procedimiento tributario podrá obtener a su costa copia de los documentos que figuren en el expediente, salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de este, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

5.- El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

6.- Para la práctica de la prueba en los procedimientos tributarios no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

7.- Las actuaciones de la Administración tributaria en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

Las comunicaciones son los documentos a través de los cuales la Administración notifica al obligado tributario el inicio del procedimiento u otros hechos o circunstancias relativos al mismo o

efectúa los requerimientos que sean necesarios a cualquier persona o entidad. Las comunicaciones podrán incorporarse al contenido de las diligencias que se extiendan.

Las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias.

Los órganos de la Administración tributaria emitirán, de oficio o a petición de terceros, los informes que sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico, los que soliciten otros órganos y servicios de las Administraciones públicas o los poderes legislativo o judicial, en los términos previstos en las leyes y los que resulten necesarios para la aplicación de los tributos.

8.- En los procedimientos tributarios se podrá prescindir del trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución cuando se suscriban actas con acuerdo o cuando en las normas reguladoras del procedimiento esté previsto un trámite de alegaciones posterior a dicha propuesta. En este último caso, el expediente se pondrá de manifiesto en el trámite de alegaciones.

El trámite de alegaciones no podrá tener una duración inferior a 10 días ni superior a 15.

9.- Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

10.- Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración tributaria en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

11.- En lo referente a la obligación de resolver, plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 46.- Consultas.-

1.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración consultas, debidamente documentadas, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La consulta se formulará mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, con el siguiente contenido:

a) Los antecedentes y las circunstancias del caso.

b) Las dudas que suscite la normativa aplicable.

c) Los demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración Tributaria.

3.- Asimismo podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- La Administración tributaria archivará con notificación al interesado, las consultas que no

reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

5.- La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la Administración que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

6.- La Administración tributaria deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

7.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo a que se refiere el apartado 2 y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

8.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad.

9.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

10.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Sección Segunda: Investigación e Inspección.

Artículo 47.- Investigación.

La Administración Municipal investigará y comprobará los hechos, actos y situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible.

Artículo 48.- Funciones de la Inspección.

Corresponde a la inspección de los tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 49.- Actuaciones. Personal de inspección.

1.- Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2.- Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imposables o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de las inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita del señor Alcalde o persona en quien delegue.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

3.- Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le presentarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4.- Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 50.- Documentos de Inspección.

1.- Las actuaciones de inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2.- Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 51.-Actas de inspección.

1.- Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2.- Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad. En otro caso, cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

En lo que se refiere a cada una de las clases de actas se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En todo caso la inspección se regirá por lo dispuesto en las normas contenidas en la referida Ley General Tributaria y en las demás que regule la materia inspectora.

Sección Tercera: Denuncia Pública

Artículo 52.- Denuncia Pública.

1.- La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración Municipal.

2.- La acción de denuncia será pública y para que se produzca derechos a favor del denunciante habrá de ser por escrito, firmarse, de no saber lo harán dos testigos a su ruego, y ratificarse a presencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien este delegue, y acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 por 100 del importe de la infracción denunciado, caso de que fuere indeterminada, se fijará por la Alcaldía, mediante Decreto teniendo en cuenta lo señalado en el número siguiente.

3.- Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se cubrirán con el importe del depósito; si no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la Caja de la Corporación o en las cuentas de entidades de crédito designadas por la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso los gastos originados.

4.- En caso de resultar cierta la denuncia y una vez realizado el ingreso de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia, para lo cual la Administración Municipal deberá presentarse la oportuna cuenta.

5.- El o los denunciados no se considerarán interesados en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

Sección Cuarta: La Prueba.

Artículo 53.- La Prueba

1.- Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba que obren en poder de la Administración Tributaria.

En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de la prueba contenidas en el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo lo específicamente establecido en la Ley General Tributaria y en esta Ordenanza.

2.- Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 41 de esta Ordenanza se presumen ciertas, y solo podrán rectificarse por el sujeto pasivo mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

3.- La concesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

4.- Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por prueba en contrario, excepto en los casos en que aquellas expresamente lo prohíban.

Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

5.- La Administración tributaria municipal tendrá el derecho de considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Sección Quinta: Las Liquidaciones Tributarias.

Artículo 54.-

1. Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Dichas liquidaciones podrán ser provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitiva:

a) La practicada previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. En los demás casos tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias,

caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Artículo 55.-

La Administración municipal comprobará al practicar las liquidaciones todos los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones tributarias, si bien, no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.

Artículo 56.-

Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:

a).- En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b).- En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 57.-

1.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellos.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos, lugar y órgano ante el que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las liquidaciones definitivas, aunque no rectifiquen las provisionales, deberán acordarse mediante acto administrativo y notificarse al interesado en la forma reglamentaria.

Las Ordenanzas respectivas podrán determinar supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración tributaria municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

3.- Las notificaciones defectuosas surtirán efectos a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresamente por notificado, interponga recurso o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Surtirán efectos por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto hubieren omitido algún requisito, salvo que se haya formulado protesta formal en ese plazo en solicitud de que la Administración municipal rectifique la deficiencia.

Sección Sexta: Padrones, Matriculas o Registros

Artículo 58.- Padrones, Matriculas o Registros.

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula, los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2.- La formación de los padrones, matrículas o registros se realizará por los servicios económicos municipales, tomando como base los datos obrantes en la Administración municipal, las declaraciones de los sujetos pasivos y el resultado de la investigación practicada.

3.- Los padrones deberán contener, además de los datos específicos que cada uno de ellos en concreto requiera según las características del tributo a que se refiera, los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo o de su representante.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Finca, establecimiento industrial o comercial o elementos objetos de la exacción.
- d) Base imponible.
- e) Base liquidable.
- f) Tipo de gravamen.
- g) Cuota tributaria.

4.- Los padrones, matrículas o registros se someterán cada año a la aprobación de la Alcaldía, y se expondrán al público al menos por plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y de la presentación de reclamaciones por los interesados.

5.- La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos, recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Caso de que se hubieran presentado alegaciones en el periodo de exposición al público, el plazo de un mes comenzará a contarse a partir de la notificación, o en su caso publicación de la resolución de alegaciones.

Artículo 59.- Altas y Bajas en Padrones, Matrículas y Registros.

1.- Las altas en padrones, matrículas o registros se producirán, bien por declaración del sujeto, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de cada Ordenanza nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón, matrícula o registro del siguiente periodo.

La Alcaldía por motivos de interés público o por estar declarado el servicio de recepción obligatoria podrá unir obligatoriamente la solicitud de alta en algún servicio municipal con la de otro que se considere complementario, o declarar esta última de oficio por lo que no se podrá conceder una sin solicitar y obtener también el alta en aquella o aquellos que sean declarados complementarios del solicitado.

2.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y previa comprobación, habrán de ser acordadas por la Alcaldía y producirán la cancelación en el padrón respectivo a partir del periodo siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo que en las Ordenanzas Fiscales particulares se determine la competencia de otro órgano municipal o distinto plazo para la producción de efectos. El hecho de haber cesado en el ejercicio de la actividad o hecho imponible no permite eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin solicitar y obtener previamente la declaración de baja.

La Alcaldía por motivo de interés público y de prestación de los servicios, podrá unir obligatoriamente la solicitud de baja en algún servicio municipal con la de otro que se considere complementario, o declararla de oficio, por lo que no se podrá obtener respecto de uno sin solicitar también la baja en aquel o aquellos que sean declarados complementarios del solicitado. A la solicitud se acompañará justificante de tener abonado el último recibo puesto al cobro.

TITULO III: LA RECAUDACION

CAPITULO I.- DISPOSICION GENERAL

Artículo 60.- La Gestión Recaudatoria.

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Corporación.

2.- Toda liquidación, reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a este en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.- Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración municipal se clasifican a efectos de la recaudación en:

a) Notificadas: Son aquellas en las que es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, sin la notificación en forma legal la deuda no será exigible.

b) Sin notificación: Son aquellas deudas que, por derivar directamente de censos, padrones o matrículas de contribuyentes, ya conocidos por los sujetos pasivos no precisan de notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipos previamente determinados en las respectivas Ordenanzas.

Tampoco será precisa la notificación individualizada cuando se trate de modificación de la deuda tributaria incluida en censos, padrones o matrículas que tengan su origen en modificación de la base tributaria, cuando esta haya sido notificada individual o colectivamente según la normativa que regule cada tributo.

c) Autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones proceden al pago simultáneo de la deuda tributaria.

d) Concertadas: Son las que hubiesen sido objeto de concierto.

Artículo 61.- Periodos Recaudatorios.

La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo, por vía de apremio.

En período voluntario los obligados harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

En período ejecutivo la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

Artículo 62.- El Alcalde.

1.- Corresponde al Alcalde, en calidad de órgano director de la gestión recaudatoria, y sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Acordar de Oficio las compensaciones de deudas y resolver las instadas por los interesados.
- b) Resolver de solicitudes relativas al aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- c) Dictar los acuerdos de derivación de responsabilidad.
- d) Promover ante Jueces y Tribunales los conflictos que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, cuando entren éstos a conocer de los procedimientos de apremio sin estar agotada la vía administrativa.
- e) Ejercitar las acciones civiles que la Ley autoriza, para obtener la indemnización de los daños y perjuicios a que diere lugar la dilación u omisión por los registradores de la práctica

de los asientos y expedición de certificaciones que les encomienda el Reglamento General de Recaudación.

f) Solicitar del Juez de Instrucción autorización para la entrada en el domicilio donde se encuentren los bienes del deudor.

g) Autorizar la enajenación de los bienes embargados por los procedimientos de concurso o adjudicación directa por razones justificadas de urgencia, perecibilidad de los bienes o imposibilidad o inconveniencia de la promoción de concurrencia para su enajenación.

h) Presidir la Mesa de subasta para la enajenación de bienes embargados, pudiendo designar sustituto.

i) Acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles embargados y no rematados en subasta, así como, en el mismo caso, de los muebles cuya adjudicación pueda interesar al Ayuntamiento.

j) Solicitar de las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para la ejercicio de la función recaudatoria, excepto en caso de peligro inmediato para las personas, valores o fondos, supuesto en el cual la solicitud podrá ser realizada por el Jefe del Servicio o de la Unidad.

k) Resolver las reclamaciones sobre tercerías de dominio y de mejor derecho que, con referencia a los bienes embargados al deudor, se interpongan ante el Ayuntamiento.

l) Declarar la prescripción de los derechos de la Hacienda Municipal y el fallido provisional de los deudores cuya insolvencia resulte del expediente seguido en el procedimiento de apremio, incluso cuando se siga el procedimiento de baja por referencia, así como la rehabilitación de sus deudas en caso de insolvencia sobrevenida.

m) Todas las demás atribuidas en el Reglamento General de Recaudación al Director General de Recaudación o al Delegado de Hacienda.

2.- Se entenderán ejercitadas por delegación del Pleno las funciones al Alcalde en las letras d), e) e i) del precedente apartado primero.

Artículo 63. El Tesorero.

1.- Corresponde al Tesorero la Jefatura del Servicio de Recaudación Municipal, en cuya virtud tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Impulsar y dirigir los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.

b) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.

c) Autorizar la subasta de los bienes embargados y la adjudicación directa de los no rematados en la misma.

d) Declarar la finalización del expediente de apremio tras la realización de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio del deudor por la parte solventada de la deuda.

e) Todas las atribuidas por el Reglamento General de Recaudación a los Jefes de Dependencia y de Unidad y las no reservadas en el mismo a órgano concreto, siempre que, en ambos casos, no se atribuyan a órgano distinto por esta Ordenanza.

2.- El Tesorero podrá delegar en los Jefes de las Unidades de Recaudación Municipal o en funcionarios adscritos al Servicio de Recaudación las atribuciones encomendadas por el Reglamento General de Recaudación a los funcionarios de igual categoría en la Administración Tributaria del

Estado y las no señaladas en la misma norma a órgano concreto.

Artículo 64. El Interventor.

Corresponde al Interventor la expedición de los títulos acreditativos del descubierto ante la Hacienda Municipal y todas las funciones que por el Reglamento General de Recaudación se atribuyan a la intervención delegada de Hacienda.

CAPITULO II: RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

Artículo 65.- Pagos.

Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma y en las cuentas de entidades de crédito designadas al efecto por la Corporación cuando no esté expresamente previsto en la ordenanza particular de cada tributo que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas en las distintas entidades financieras.

Artículo 66.- Plazo de Pago.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en periodo voluntario, dentro de los plazos siguientes:

1. **De las deudas notificadas.** Estas deudas que se derivan por regla general de liquidaciones directas individualizadas, practicadas por la Administración, se abonarán en voluntaria:

a).- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b).- Las notificadas entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. De las deudas que se satisfacen mediante **efectos timbrados**: Deberán abonarse en el momento de realizar el hecho imponible.

3. **De las autoliquidadas**: Deberán satisfacerse al presentar el sujeto pasivo la correspondiente declaración, en las fechas y plazos señalados por la Ordenanza de cada exacción y con carácter general deberá hacerse la declaración desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

4.- **De los ingresos a cuenta**: En los plazos establecidos dentro de los apartados a) y b) del número 1 de este artículo.

5.- Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, salvo en los supuestos en que proceda periodo de prórroga, según lo establecido en el número siguiente de este artículo.

6.- Si se hubiere concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago se estará a lo establecido en los artículos siguientes.

7.- Los obligados al pago de las deudas a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, que no las hubieran satisfecho en los plazos señalados en los mismos, podrán, no obstante, pagarlas sin apremio desde la finalización de los plazos de ingreso en voluntario hasta la fecha de su ingreso, con el recargo del 10% del importe de la deuda, que será liquidado por la Administración y notificado al sujeto pasivo. Este recargo de prórroga es incompatible con el de apremio sobre la misma deuda, y corresponde íntegramente al Ayuntamiento.

No obstante, si la Administración conoce o puede liquidar el importe de tales deudas no será aplicable el plazo de prórroga y se exigirán en vía de apremio, una vez transcurrido el periodo de ingreso en voluntaria.

8.- De las que se satisfacen **mediante concierto**: Deberán abonarse en los plazos señalados en los respectivos conciertos.

Vencidos tales plazos el Ayuntamiento podrá expedir certificaciones de descubierto para hacer efectiva la deuda concertada por vía de apremio, sin perjuicio de la facultad de la Administración municipal de rescindir el concierto, en cuyo caso se podrán practicar liquidaciones complementarias cuando las bases investigadas como consecuencia de aquella rescisión, produzcan cuotas superiores a las que venían afectadas en el concierto.

Vencido el período de vigencia de un concierto si aún no se ha formalizado el del período siguiente, podrán admitirse como entregas a cuenta las cantidades que hubieren regido en el período anterior hasta que se llegan a formalizar nuevo concierto o se prescinda del sistema de concierto. Tales cantidades, cualquiera que fuere su modalidad de ingreso y formalización tendrán la calificación de ingreso a cuenta y serán compensadas cuando se practique el ingreso definitivo del nuevo concierto o la liquidación directa correspondiente si no se formalizase concierto.

9. El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por recibo será el de tres meses. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de esta ordenanza.

Artículo 67.- Aplazamiento y Fraccionamiento.

1.- Liquidada que sea la deuda tributaria, la Administración Municipal podrá, discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Las deudas de importe inferior a 1.500 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 6 meses, sin necesidad de presentar aval o garantía.
- b) Las deudas de importe superior a 1.500 € e inferior a 6.000 €, podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses, sin necesidad de presentar aval o garantía.
- c) Las deudas de importe igual o superior a 6.000 €, podrán aplazarse y fraccionarse por un periodo máximo de 18 meses, estas deudas precisan aval o garantía del pago de las mismas conforme legalmente esté establecido.

3.- La Alcaldía es competente para autorizar aplazamiento del pago de las deudas tributarias, cualesquiera que sea su naturaleza y situación, en aquellos casos, en que concurran circunstancias excepcionales o razones de interés público que discrecionalmente apreciará.

4.- Sólo podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario o ejecutivo.

5.- Las peticiones de aplazamiento se presentarán dentro del plazo ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones. La Administración Municipal advertirá por escrito al presentador, que deberá personarse para ser notificado de la resolución que recaiga.

6.- La petición de aplazamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación y domicilio del solicitante.

- b) Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario.
- c) Su absoluta conformidad con la misma.
- d) Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Motivo de la petición que se deduce.
- f) Garantía que se ofrece.

7.- El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

Artículo 68.- Pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada tributo. En caso de falta de disposición expresa el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 69.- Pagos En Efectivo.

1.- El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario debidamente conformado.
- d) Carta de abono o de transferencia bancaria o de caja de ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
- e) Cualquier otro que sea utilizado por el Ayuntamiento.

2.- Las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo, podrán pagarse con dinero de uso legal, cualquiera que sea el órgano recaudatorio que haya de recibir el pago, el periodo en que se efectúe y la cuantía de la deuda.

3.- Cuando así se indique en la notificación, los pagos de las deudas tributarias que hayan de realizarse en la caja municipal, podrán efectuarse mediante giro postal tributario. Los contribuyentes, al tiempo de imponer el giro, cursarán el ejemplar de la declaración o notificación, según los casos, al Ayuntamiento de Hornachuelos, consignando en dicho ejemplar la Oficina de Correos o estafeta en la que se haya impuesto el giro, la fecha de imposición y el número que aquella le haya asignado. Los ingresos por este medio se extenderán, a todos los efectos, realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

4.- Los contribuyentes podrán utilizar cheques bancarios o de cajas de ahorros para efectuar sus ingresos en efectivo en la Tesorería Municipal. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúan de forma simultánea. Su entrega sólo liberará al deudor cuando hubiesen sido realizados.

Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a).- Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Hornachuelos, por un importe igual al de la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.

- b).- Estar librados contra banco o Caja de Ahorros de la plaza.
- c).- Estar fechado en el mismo día o en los días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.
- d).- Estar certificados o conformes por la entidad librada.

Los ingresos efectuados por medio de cheques, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

5.- Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en la Tesorería Municipal podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresarse el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano recaudador las declaraciones a que el mismo corresponda y las cédulas de notificación, expresando: la fecha de la transferencia, su importe y el banco o caja de ahorros utilizado para la operación. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las cuentas municipales.

6.- En general, en cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y su instrucción. No obstante lo anterior, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico de las que no exigiere notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en caja de ahorros de dichas deudas, de modo que el banco actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que este haya autorizado; tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso al Ayuntamiento y al bancode que se trate, de los conceptos retributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 70.- Domiciliación de Pagos.

El pago de tributos periódicos, que son objeto de notificación colectiva, podrá realizarse mediante domiciliación en establecimientos bancarios o cajas de ahorros, de modo que la entidad actúe como administrador del sujeto pasivo, pagando las deudas que este haya utilizado. Tal domiciliación se ajustará a las indicaciones que a continuación se detallan:

- a).- Solicitud a la Administración Municipal en la que se detallen los datos del interesado y de la entidad bancaria o caja de ahorros en que habrán de domiciliarse los pagos, con expresión de los conceptos retributivos a que afecte la domiciliación.
- b).- Comunicación a la entidad bancario o caja de ahorros de la domiciliación. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los contribuyentes, en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos de la plaza, previa comunicación escrita a la Administración Municipal, dentro del plazo de validez.

Corresponderá al Ayuntamiento el establecimiento, en cada caso, de la fecha límite para la admisión de las solicitudes de domiciliación y del periodo a partir del cual surtirán efectos.

Artículo 71.- Efectos Timbrados.

Tienen la consideración de efectos timbrados:

- a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.
- b) Los documentos timbrados, especiales y precintos.
- c) Los timbres móviles, el papel de pagos especial para tasas y multas.
- d) El papel de pagos especial para tasas y multas.

La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se regirán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas y en su defecto por lo acordado por la Alcaldía.

Artículo 72.- Justificación del Pago.

1.- El que pague una deuda, tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a).- Los recibos.
- b).- Las cartas de pago.
- c).- Los justificantes, debidamente diligenciados por bancos y cajas de ahorro autorizados.
- d).- Los resguardos provisionales oficiales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e).- Los efectos timbrados.
- f).- Las certificaciones de recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- g).- Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante del pago.

2.- El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, procedan.

3.- Todo justificante de pago deberá indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- Domicilio.
- Concepto tributario y periodo a que se refiere.
- Cantidad.
- Fecha de cobro.
- Órgano que lo expide.

CAPITULO III: RECAUDACION EN PERIODO EJECUTIVO

Artículo 73.- Procedimiento de Apremio

1.- De conformidad con lo dispuesto la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración Municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias, sin que los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción puedan admitir demanda o pretensión alguna en esta materia, a menos que se justifique que se ha agotado la vía administrativa o que este Ayuntamiento decline el conocimiento del asunto en favor de la jurisdicción ordinaria.

3.- El procedimiento se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites.

4.- Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, para lo no previsto en la misma se estará a lo que disponga el Reglamento General de Recaudación del Estado, su instrucción y disposiciones complementarias.

Artículo 73.- Títulos Acreditativos de Crédito.

1.- Tendrán el carácter de títulos acreditativos de crédito, a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

- a) Las relaciones certificadas de deudores por valores en recibo.
- b) Las certificaciones de descubierto.

Ambas serán expedidas por el Interventor de la Corporación.

2.- Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 74.- La Providencia de Apremio

1.- La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor en virtud de uno de los títulos que precisa el artículo anterior.

2.- La citada providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, fijando el recargo que corresponda exigir sobre el importe de la deuda.

3.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Artículo 75.- Interposición de Recurso. Garantía. Suspensión del Procedimiento.

1.- La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

2.- La garantía a prestar será por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio más un 25% de ésta para cubrir el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.- Podrá suspenderse el procedimiento de apremio sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 76.- Inicio periodo ejecutivo.

No se iniciará el período ejecutivo para deudas inferiores a 3 euros.

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Estos recargos son:

- a) **Recargo del período ejecutivo**, 5% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.
- b) **Recargo de apremio reducido**, 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga

en los plazos legalmente previstos para el ingreso en este periodo.

c) **Recargo de apremio ordinario**, 20% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga después de haber expirado los plazos legalmente previstos para el ingreso en este periodo.

Artículo 77.- Inicio del Procedimiento de Apremio.

El procedimiento de apremio se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada ejecución.

Artículo 78.- Finalización del Procedimiento de Apremio.

1.- El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago.

b) Con el acuerdo del órgano municipal competente, sobre insolvencia total o parcial.

c) Con el acuerdo del órgano municipal competente, de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2.- En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

TITULO IV: REVISION DE ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA
CAPITULO I: REVISION Y RECURSOS.
Sección Primera: Revisión.

Artículo 79.- Anulación de actos por nulidad de pleno derecho y revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1.- Corresponderá a la Alcaldía la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

2.- En los demás casos no se podrán anular los actos propios declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la ley de dicha jurisdicción.

3.- No serán, en ningún caso, revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

4.- La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

5.- La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

6.- El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio y será competente para declararla.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano

con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

7.- El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

8.- Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 80.- Rectificación.

La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos y por duplicidad de pago, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto o se realizó el ingreso.

La competencia para la rectificación indicada en el anterior párrafo corresponderá al órgano que lo hubiere dictado.

Sección Segunda: Recursos.

Artículo 81.- Recurso de Reposición.

1.- Contra los actos de las entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones o matrículas de contribuyentes, salvo que el mismo actúe por delegación, en cuyo caso se interpondrá ante el órgano delegante.

2.- El recurso de reposición será potestativo y se interpondrá ante el órgano municipal que en vía de gestión dictó el acto recurrido, el cual será competente para resolverlo.

3.- El recurso de reposición deberá interponerse por escrito consignando en su suplico cual es el acto concreto que se recurre, caso de hacerlo una persona en nombre de otra deberá acreditar su representación en virtud de poder conforme señala la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- La reposición somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas en el recurso.

5.- Se entenderá tácitamente desestimada a efectos de ulterior recurso cuando, en el plazo de un mes no se haya practicado notificación expresa de la resolución recaída.

6.- Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso.

7.- Para interponer el recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada.

A estos efectos, en el escrito de presentación del recurso deberá hacerse constar que se solicita la suspensión del acto impugnado y se acompañará el documento justificativo de haber constituido garantía que cubra el total de la deuda.

Comprobada la presentación de la documentación a que se refiere el anterior párrafo, así

como que la garantía presentada en forma cubre el total de la deuda tributaria, el Alcalde otorgará la suspensión instada, la cual se comunicará a los servicios de Recaudación.

8.- La resolución del recurso deberá recoger:

- Cuando estime el mismo y en consecuencia deje sin efecto el acto impugnado, declaración expresa de que queda sin efecto la suspensión del acto impugnado procediendo la devolución de la garantía presentada.
- Cuando se ratifique en el acto impugnado, declaración expresa de que queda sin efecto la suspensión, debiendo por el interesado ingresarse las cantidades que correspondan o, en caso contrario, ejecutarse la deuda con cargo a las garantías presentadas, salvo si se acreditara por el mismo la suspensión del acto por los tribunales que correspondan en el recurso Contencioso-Administrativo.

9.- La concesión de suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

10.- A efectos de la suspensión de la ejecución del acto impugnado en recurso de reposición, no se admitirán otras garantías que las establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 82.- Interrupción de Plazos de Otros Recursos.

El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día que se entienda tácitamente desestimado o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

Artículo 83.- Recurso Contencioso-Administrativo

Contra la resolución expresa o tácita de los recursos de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra los acuerdos de aprobación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Ayuntamiento, no cabrá otro recurso que el Contencioso-Administrativo, que se pondrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Artículo 84.- Recurso sobre Recaudación.

En cuanto a los recursos sobre la recaudación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO II: DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 85.- Devolución Ingresos Indebidos.

1.- Los sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado con ocasión del pago de deudas tributarias aplicándose a tales devoluciones el interés legal del dinero.

2.- Los expedientes de ejecución de la devolución se iniciarán a petición de los interesados, los que deberán unir inexcusablemente a su escrito el original del recibo o Mandamiento que acredite el pago cuya devolución se solicita.

3.- Tales peticiones serán informadas por el Secretario e Interventor de la Corporación.

4.- Será Órgano competente para aprobar tal expediente y ordenar la devolución el Alcalde o

Pleno, según su cuantía, en la forma que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Fiscal General, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2.011, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de los periodos de cobro de los Impuestos y Tasas Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 300 el día 31 de diciembre de 1986.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley **Reguladora de las Bases del Régimen Local**, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y cuantas disposiciones sean de directa o supletoria aplicación”

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio, que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de otros acuerdo plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

Desde la Secretaría se recuerda que la adopción de este acuerdo requiere la mayoría absoluta.

La SRA. ALCALDESA expone los propuestos, indicando que el titular que se propone ya tiene experiencia y ha demostrado disponibilidad.

Visto el expediente tramitado para cubrir las plazas de Juez de Paz Titular y Suplente.

Vistas las distintas solicitudes presentadas en plazo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proponer, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el nombramiento de Juez de Paz Titular a favor de Don Rafael Román Márquez, con DNI nº 30.505.133-A, y Juez de Paz Suplente a Don Manuel

Antonio Román Muñoz, con DNI nº 30.824.345-K.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al Juez Decano de los de Primera Instancia e Instrucción de Posadas.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los interesados y publicarlo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEXTO.- DESIGNACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2011-2012.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

El concejal de Educación, tras exponer las distintas propuestas de los Centros, expone igualmente la propuesta de la Alcaldía y sus motivos.

Visto la propuesta del Colegio Público Rural “Bembézar”, de fecha 28 de junio de 2011.

Visto la propuesta del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “Victoria Díez”, con Registro de Entrada nº 2.620, de 3 de julio de 2011.

Visto la propuesta del I.E.S, “Duque de Rivas”, de fecha 12 de septiembre de 2011.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Designar los días 5 de diciembre de 2011, 29 de febrero y 25 de mayo de 2012 como días no lectivos del curso escolar 2011/2012.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Educación y Ciencia y a los Centros Educativos de la localidad.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN FINCA RABADOA.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone los antecedentes del expediente.

Vista el escrito presentado por D. Julio García-Liñán López, con Registro de Entrada nº 4.818, de 30 de diciembre de 2010, de solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación en Finca Rabadoa, para rehabilitación y ampliación de vivienda ligada a explotación ganadera.

Visto el Informe emitido por el SAU con fecha 10 de febrero de 2011.

Visto el Decreto 90/2011, de 8 de marzo, de admisión a trámite de la solicitud.

Vista su publicación en el BOP nº 61, de 30 de marzo de 2011.

Vista la alegación presentada por D. Álvaro Martínez Conradi, con Registro de Entrada nº 1.183, de 6 de abril de 2011.

Visto el Informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 13 de junio de 2011.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 3 de octubre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Otorgar a D. Julio García-Liñán López autorización definitiva para el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para “rehabilitación y ampliación de vivienda ligada a explotación ganadera”, en la parcela 113 del polígono 46 de Hornachuelos, quedando vinculada la totalidad de la parcela durante 50 años.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al promotor, advirtiéndole que en el trámite de concesión de la licencia:

- **Deberá acreditar la actividad ganadera y desarrollar y quedar integrada en la actuación como justificación del expediente.**

- **Deberá obtener previamente las autorizaciones oportunas del Organismo de Cuenca.**

TERCERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Álvaro Martínez Conradi en base al informe emitido por Secretaría, del que se le dará traslado como motivación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS. A LA LOUA.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA ALCALDESA se limita a exponer que es el último paso de la tramitación iniciada en la pasada legislatura.

Visto el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Visto el acuerdo Plenario de fecha 4 de marzo de 2010, por el que se aprobó inicialmente el documento de adaptación parcial de las NN.SS. de Hornachuelos a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Vista la preceptiva información pública mediante publicación en el BOP de Córdoba nº 47, de 15 de marzo de 2010, y en el Diario Córdoba de 13 de marzo de 2010.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2010, de la Delegación de Cultura, de fecha 6 de octubre de 2010 y de la Agencia Andaluza del Agua, de 16 de noviembre de 2010.

Visto el informe de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, de fecha 21 de diciembre de 2010.

Visto el Texto Refundido elaborado por el equipo técnico con tales antecedentes, y la conveniencia de ultimar el expediente.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Hornachuelos a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

SEGUNDO.- Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía un certificado del acuerdo y un ejemplar del documento, a efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo, junto con el contenido normativo en el BOP Córdoba.

NOVENO.- RENOVACIÓN DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN A FAVOR DE CINCOROC, SA.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA recuerda que es un expediente antiguo, cuya segregación caducó y debe renovarse.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA dice que es un proyecto iniciado por el PSOE-IU en 2000-2003 y que ha estado paralizado o al menos sin interés, o dejadez, por la anterior Corporación.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ lo ratifica pero indica que no ha estado paralizado sino que se ha estado tramitando la desafectación como monte público y la modificación de las NN.SS.

Se cruzan acusaciones entre el Sr. López Arriaza y el Sr. López Vázquez a propósito del tema.

La SRA. ALCALDESA también recuerda que ya se le pidió reiteradamente al anterior equipo de gobierno que no se demorara CINCOROC, y de hacerlo, que revirtieran los terrenos al Ayuntamiento para urbanizarlos directamente.

Visto el expediente tramitado de enajenación de 427,99 m2 de la finca registral nº 3.314 para la ampliación del Polígono Industrial La Vaquera.

Vistos los acuerdos del Pleno, de fechas 16 de octubre de 2008 y 13 de mayo de 2010.

Vista la modificación de las NNSS de Hornachuelos, nuevo sector SUO Industrial PP VIII, inscrita con el nº 3.003 en la Sección de Instrumentos Urbanísticos, publicada en BOJA nº 97, de 20 de mayo de 2010.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Renovar la segregación acordada en sesión Plenaria de 16 de octubre de 2008 y renovada inicialmente en sesión de 13 de mayo de 2010 sobre la finca registral originaria nº 3.314, (cuyo resto continúa clasificado como rústico), de 427,99 m2 de suelo clasificado como Urbanizable Ordenado para uso industrial.

SEGUNDO.- Dejar inalterada el resto de la parte dispositiva del referido acuerdo Plenario del 16 de octubre de 2008.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DE INICIATIVA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR PP-VIII “AMPLIACIÓN LA VAQUERA”.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone el objeto del punto, adelantando además que en el ulterior proyecto de reparcelación se van a facilitar muchísimo las garantías de urbanización al promotor.

La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ pregunta si interviene económicamente el Ayuntamiento en la primera fase, si el Ayuntamiento se quedará con naves y cuál será el precio por metro cuadrado. La SRA. ALCALDESA responde que al Ayuntamiento no le supondrá coste alguno, que todo será a costa de CINCOROC y el Ayuntamiento se quedará con cinco solares. Sobre el precio indica que aún no se sabe exactamente, que presentarán uno sobre proyecto y que podrá rebajarse en la licitación.

El SR. CASTRO PÁEZ recuerda que los promotores se reunieron en verano con algunos colectivos interesados, facilitándoles un precio aproximado de las naves.

Vistas las NN.SS. de Planeamiento de Hornachuelos, así como su modificación en el Sector PP-VIII “Ampliación de la Vaquera”, aprobada definitivamente el 9 de abril de 2007.

Vista la solicitud del propietario único de los terrenos, CINCOROC, SA, (Registro nº 3.042, de 3 de agosto), para el establecimiento del sistema de compensación y proyecto de reparcelación del Sector PP-VIII “Ampliación de la Vaquera”.

Visto el Informe técnico-jurídico del SAU, de 15 de septiembre de 2011, valorando positivamente la iniciativa, con advertencia de la necesidad de garantizar los gastos de urbanización y justificar la solvencia económica.

Vista la Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de Concesión de ayuda a CINCOROC, SA para el “Polígono Industrial (1ª fase) y espacios de fomento empresarial en Hornachuelos”.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 5 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación en orden al desarrollo del Sector PP-VIII “Ampliación de la Vaquera”, de Hornachuelos, presentada por CINCOROC, SA, propietario único de los terrenos, quien resulta obligado a garantizar los gastos de urbanización, justificar la solvencia económica-financiera y en general a cumplir con los plazos de ejecución.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al propietario único.

DÉCIMOPRIMERO.- ALTERACIÓN DEL TRAZADO DEL CAMINO PÚBLICO EN FINCA “LA LOMA”.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone el proyecto presentado. Se ve conveniente el cambio de trazado que se va a condicionar a que se ceda una capilla.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pide que se estudie más profundamente.

La SRA. ALCALDESA retira el punto del orden del día, entre otros motivos, para permitir la información pública previa a la adopción del acuerdo.

Se adelanta el ordinal de los demás puntos.

DÉCIMOPRIMERO.- ACUERDO DE URGENCIA.- ADHESIÓN A LA AMAC Y COMUN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo texto legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el Orden del Día, al no haber sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, aprobándose por unanimidad, y habilitándose de este modo su debate y votación.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA procede a dar lectura al informe de Secretaría.

El SR. SECRETARIO advierte que se necesita para la votación la mayoría absoluta.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA expone el objeto social de esta asociación, básicamente la defensa de intereses comunes de municipios en áreas con Centrales Nucleares. Ahonda en que es muy conveniente y será fundamental a la hora de reivindicar temas como modificación del IBI y declaración del Centro de Residuos como BICE.

A preguntas del SR. ROJANO DÍAZ sobre posible duplicidad, se le responde que tienen objetos distintos.

El mismo argumento reproduce para la COMUN.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ insiste en preguntar en qué nos van a defender y cuánto costará, entendiendo en que no hay motivos claros, y que sólo se debe a una vieja aspiración de IU. Sugiere que se comparta el gasto y el protagonismo con el resto de pueblos del área de influencia del Cabril. No se les explica claramente ni los motivos ni el gasto que supondrá.

La SR. ALCALDESA insiste en que conviene estar asociado para fortalecer la posición del Ayuntamiento y que el gasto se verá amortizado con la defensa de los intereses del pueblo. Abunda en que quiere rectificar el criterio de dejadez del anterior equipo de gobierno.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por mayoría absoluta, con seis votos a favor (3 del PSOE-A y 3 de IU-CA) y cinco votos en contra (4 del GIH y 1 del PP) el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión a la Asociación de Municipios en Áreas con Centrales Nucleares y a la Coordinadora de Municipios Nucleares.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a las asociaciones de referencia.

La SRA ALCALDESA dispone un receso de 5 minutos.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

DÉCIMOSEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde el **25 de julio al 3 de octubre de 2011**, integrando una relación que va desde el Decreto **302/2011 al 391/2011**.

La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ toma la palabra preguntando por los siguientes Decretos:

- Decreto 321. La SR. ALCALDESA responde que es una generación de crédito.
- Decreto 322. La SR. ALCALDESA responde que es una transferencia de “otros gastos” a “participación ciudadana”.
- Decreto 346. La SR. ALCALDESA responde que es un contrato de seguridad para vigilancia de la residencia.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de las Resoluciones de Alcaldía que anteriormente se citan en sus propios términos.

DÉCIMOTERCERO.- MOCIONES.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3 y específicamente, el art. 91.4 en relación con el art. 83, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se someten a consideración del Pleno las siguientes mociones que no tienen cabida en el punto de ruegos y preguntas.

I) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GIH SOBRE REDUCCIÓN DE LIBERADOS.

Por parte del SR. LÓPEZ VÁZQUEZ se da lectura a la siguiente moción:

“La crisis actual que padece la población española y sobre todo las clases más desfavorecidas de nuestra sociedad, hacen que cada vez se viva una situación más caótica. Desde los distintos gobiernos se están tomando medidas de urgencia que vengán a paliar el tremendo efecto de esta crisis que nos ha tocado vivir.

En la anterior legislatura, desde el PSOE e IU-CA pidieron que el antiguo equipo de gobierno del GIH tuviera 2 liberados, y ellos tienen 4, algo ilógico con la crisis que tenemos.

Nuestro Teniente de Alcalde, el SR. D. Francisco López Arriaza, lo primero que hace tras tomar posesión de su cargo es subirse el sueldo, con la crisis que tienen la mayoría de familias del pueblo.

El equipo de gobierno local ha designado a dedo a los “Monitores de los Cursos de Formación de Estudiantes” y no han sido seleccionados a oferta oposición.

Porque no se sabe qué Programa se llevará a cabo en esta legislatura ya que de momento no se está llevando a cabo ningún programa electoral.

Estos y otros muchos hechos demuestran que el equipo de gobierno en coalición de PSOE e IUC^oA, no toma ni tiene pensamiento de tomar ninguna medida que intente solucionar los problemas de nuestros vecinos que se encuentran en paro.

Entendemos que a pesar de estar los concejales del PSOE y los de IU-CA con remuneraciones por su trabajo, que a pesar de estar los cuatro liberados a tiempo completo, que los ciudadanos de Hornachuelos aún no han visto propuestas de inversiones, obras o proyectos de envergadura previstos para los próximos años en el municipio.

El Ayuntamiento aparece vacío la mayoría del día y al intentar solucionar algún problema, es

imposible contactar con algún político.

El Grupo Independiente de Hornachuelos, entendemos desde la oposición que es completamente improcedente que se sigan manteniendo esa cantidad de concejales liberados. Pues ni su labor justifica el salario, ni la crisis permite a un pueblo como Hornachuelos con, a penas 4.700 habitantes, mantener un coste similar.

Hoy día 6 de octubre de 2011, se cumplen 117 días de mandato del equipo de gobierno local PSOE e IUCA, y esto está cada vez peor.

Por todo lo expuesto y por la responsabilidad que nos otorgaron los ciudadanos en las pasadas elecciones locales de mayo, el Grupo Independiente de Hornachuelos propone:

Que a partir de la fecha en la que se adopte este acuerdo, el número total de concejales del equipo de gobierno con dedicación exclusiva, se reduzca sólo a dos, y el resto que siga acometiendo sus funciones con las retribuciones semejantes a los concejales de la oposición.

De igual forma el Grupo Independiente de Hornachuelos, nos comprometemos a que, una vez se justifique por parte del gobierno local actual, la necesidad de incrementar el número de concejales con retribuciones, y la misma sea sometida a debate, apoyarlo sin ningún género de dudas así como nuestra más estrecha colaboración.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA dice que es fácil acudir al argumento de la crisis. Recuerda las cantidades que cobraba el GIH con 6 liberados en su primera legislatura, añadiendo que con sus 4 liberaciones, para 2 partidos, aún se ahorra respecto de aquella situación. Dice que se está elaborando un programa conjunto del que se dará debida información y opinión al pueblo. Por lo demás, desmiente el argumento de que el Ayuntamiento esté desatendido.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA recuerda que en su programa llevaba tres liberados y que la situación política, con 2 partidos en el gobierno, demanda en justicia que se liberen 4, dos por grupo. Comenta algunos gastos del anterior equipo que considera a todas luces excesivos. Pone ejemplos de lo que ya ese está trabajando en este poco tiempo de gobierno.

El SR. NARANJO CORREA explica la selección de los monitores, básicamente la capacidad técnica apreciada en currículum, tanto en jardinería como en fontanería. Respecto del curso de limpieza viaria, se ha escogido de manera más personal. Añade que no hay diferencia respecto del criterio seguido por el anterior equipo de gobierno.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ insiste en que no puede explicarse cómo hace un año no se justificaban 4 liberados y se liberan 4 cuando se accede al gobierno.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adoptó, con cuatro votos a favor GIH, seis votos en contra (3 del PSOE-A y 3 de IU-CA) y una abstención del PP, **rechazar la reseñada moción.**

II) MOCIÓN DEL PSOE Y DE IU-CA SOBRE ARREGLO DE LA CARRETERA A-3151.

Por parte de la SRA. ALCALDESA se da lectura a la siguiente moción:

“**Visto** el concurrido tránsito de la carretera A-3151, por la que se tiene acceso a diversas fincas, así como a El Cabril.

Vistos el estado en el que se encuentra, así como la estrechez que presenta la citada carretera de San Calixto y el peligro que esto conlleva.

PROPONGO

PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía el arreglo y ensanche de la carretera A-3151 por el gran peligro que conlleva circular por ella.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ dice que su grupo está trabajando en el tema y que en ningún caso debe asumirse la titularidad. Se advierte que hay un error en la literalidad de la moción distribuida a los grupos, quedando claro para todos que solo se pide el arreglo a su titular, la Consejería.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adoptó, con diez votos a favor (4 del GIH, 3 del PSOE-A y 3 de IU-CA) y una abstención del PP, aprobar la reseñada moción.

III) MOCIÓN DEL PSOE-A Y DE IU-CA SOBRE SUMINISTROS EN EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.

Por parte de la SRA. ALCALDESA se da lectura a la siguiente moción:

“Desde hace aproximadamente cuatro años esta Corporación Municipal ha venido realizando un gran esfuerzo en cambiar el régimen del suelo de las parcelas colindantes con Ampliación de Retamales, actualmente suelo no urbanizable, para pasarlo a Suelo Urbano Consolidado.

Tal fue el empeño municipal por atender la demanda de los vecinos, que forzó la visita al lugar del Jefe del Servicio de la Delegación Provincial, que le dio el visto bueno para que se pudiera en marcha el proceso de legalización de la referida zona.

Los vecinos contactan con un Arquitecto y un Abogado y se prepara el documento técnico y la Junta Propietarios.

El proceso de aprobación de los referidos documentos se alarga en el tiempo, que junto con el cambio de normativa, impiden llegar a puerto.

Ante esta situación, la Corporación Municipal otorga licencias urbanísticas para vallados de parcelas, con las cuales los vecinos consiguieron Suministro Provisional de Obras.

Recientemente dichos vecinos están recibiendo comunicación por escrito de Sevilla, Endesa, de que los referidos suministros eléctricos provisionales de obras, están próximos a su fecha de vencimiento, instándole a la regularización del suministro.

La Corporación Municipal, siguiendo la misma línea de lo que se ha planteado en los antecedentes, con el objetivo de solucionar a la mayor brevedad posible el problema planteado por los vecinos afectados, ha mantenido reuniones tanto con los departamentos municipales implicados como con el Servicio de asistencia Técnica y Jurídica que la Excm. Diputación Provincial ofrece a los Ayuntamientos de la provincia, a través del SAU (Servicio de Arquitectura y Urbanismo de Posadas).

La información de dichas reuniones se ha transmitido a los vecinos en diferentes sesiones.

Por último se les ha facilitado el contacto entre los vecinos y arquitectos con experiencia en temas urbanísticos, con el objeto de que presenten alegaciones al PGOU (Plan General de Ordenación Urbana), de Hornachuelos en el plazo establecido (antes del 19 de octubre de 2011), que contemplen y reflejen los intereses legítimos de los vecinos afectados, para que una vez se estudien por los redactores del PGOU y se recoja en su caso, en dicho documento, se puede firmar un convenio colaborador entre los vecinos y el Ayuntamiento de Hornachuelos, que acorte lo más posible los plazos legalmente establecidos para desarrollar dicho nuevo sector.

PROPUESTA DE ACUERDO

Manifiestar la conformidad de este Pleno para que el órgano municipal competente autorice, otorgando la oportuna licencia, la renovación de los suministros eléctricos a las parcelas colindantes a Ampliación de Retamales siempre que:

- Cuenten con edificación destinada a vivienda habitual, y ésta se encuentre ocupada con tal fin.
- Los interesados firmen individualmente ante el Ayuntamiento un compromiso de hacer frente a todos los gastos de regularización urbanística de la zona afectada.
- Los interesados constituyan legalmente una junta de propietarios, designando representante único, y firmen con el Ayuntamiento un Convenio de Planeamiento al amparo de los instrumentos de planeamiento vigentes y en tramitación.
- Formulen alegación individual y/o conjunta a la aprobación inicial del PGOU.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por unanimidad, estimar la urgencia de la moción presentada.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

EL SR. SECRETARIO advierte desde Secretaría que el Pleno es incompetente para otorgar licencias, correspondiendo a la Junta Local de Gobierno y/o al Teniente de Alcalde delegado. Si es posible prestar genéricamente apoyo político y que ulteriormente el órgano competente autorice.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ dice conocer la problemática y entiende que no debe pasarse a los grupos la resolución de un asunto que no les corresponde, siendo de exclusiva responsabilidad de la Alcaldesa o del Teniente de Alcalde. Sugiere que se solucione el problema en el seno de una Junta de Portavoces, pero no públicamente en Pleno.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA pide que todos los grupos apoyen la moción y posteriormente el órgano competente otorgará las oportunas licencias que son tasadas y sólo para el servicio básico de suministro eléctrico de algunas viviendas.

Se plantea un acalorado debate entre los señores López Vázquez y López Arriaza. La Alcaldesa señala enérgicamente que no admitirá ningún insulto o falta de respeto y que, de producirse, expulsará del Salón de Plenos al concejal que incumpla.

La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ también pregunta por qué no se aclara qué tipo de licencia se va a otorgar y sobre todo por qué no se ha consultado con tiempo a los grupos.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adoptó, con diez votos a favor (4 del GIH, 3 del PSOE-A y 3 de IU-CA) y una abstención del PP, aprobar la reseñada moción.

DÉCIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el capítulo de ruegos y preguntas, se registraron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:

- Pregunta si se pagó el desplazamiento a los alumnos de los cursos. La SRA. ALCALDESA indica que sí.

- Pregunta cuándo se van a empezar y qué obras se van a acometer en los poblados. La SRA. ALCALDESA informa que quiere que sea a la mayor brevedad y con la prioridad de un tramo de los caminos de los poblados.

- Pregunta si se va a elaborar el Presupuesto de 2012 y si se va a contar con los grupos. La SRA. ALCALDESA responde que sí.

- Pregunta que, si desde su grupo se organizan cuadrillas, se comprometen a gestionar su contratación con los propietarios de naranjas. La SRA. ALCALDESA responde que prácticamente ya están organizadas. El SR. LÓPEZ ARRIAZA expone sus gestiones.

- Pregunta si existe un inventario de caminos públicos municipales, en caso negativo, ruega que se confeccione. Se le responde que no como tal.

- Ruega mayor información y participación en general.

Toma la palabra la SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ:

- Ruega que se contesten por escrito las solicitudes de ciudadanos y asociaciones.

- Pregunta por qué se están demorando los cinco expedientes de dependencia, del grado más severo, que estaban aprobados desde mayo. Ruega que se gestione directamente con la Delegada Provincial.

- Ruega igualmente mayor información y participación.

El SR. CASTRO PÁEZ pregunta si se ha solicitado subvención al Plan OLA. El SR. GARCÍA RAMOS informa que se va a priorizar la calefacción pero todavía no se ha concretado.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porrás Priego

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2011
POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-**

ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veinticuatro de octubre de dos mil once, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno en ausencia de la Alcaldesa, se abre la sesión por orden del Primer Teniente de Alcalde, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 6 de octubre de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad de los diez concejales presentes, su aprobación.

SEGUNDO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES Y VOCALES DE LAS MESAS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES GENERALES EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Trasladados al Negociado de Estadística, y en presencia de varios concejales, se procede a efectuar el sorteo utilizando la aplicación informática CONOCE, todo ello en aplicación del art. 26.4º de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

Del sorteo resulta el siguiente resultado:

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: A
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CASA CULTURA

PRESIDENTE - N° ORDEN LISTA:A0064 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: DOLORES CARMONA FERNANDEZ
Identificador: 30818390T
Dirección: CALLE PALMA (LA) 9 PTA B
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0111 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: ANA FERNANDEZ GALVEZ
Identificador: 30509600P
Dirección: PLAZA CONSTITUCION (DE LA) 11
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0048 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: VERONICA CAMACHO LOPEZ
Identificador: 80155031P
Dirección: CALLE SIN SALIDA 2 PTA A
Cod. Postal: 14740

VOCAL PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0036 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: BELEN MARIA CABEZAS MONTERO
Identificador: 31002758T
Dirección: CALLE PIO XII 28 PTA A
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0380 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JOSE SILES LORENZO
Identificador: 30040662V
Dirección: CALLE FRANCIA 2
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0075 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MARIA ROSARIO CASTRO FERNANDEZ
Identificador: 51054847E
Dirección: CALLE MAYOR 10 PISO P02 PTA 2
Cod. Postal: 14740

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0367 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANTONIO SANTOS CABRERA
Identificador: 30942932C
Dirección: CALLE CARIDAD 2
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:A0155 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANGEL GONZALEZ GARCIA

Identificador: 45745783W

Dirección: CALLE PIO XII 26

Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:A0016 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JOSE BENAVIDES BECERRA

Identificador: 44369346T

Dirección: CALLE FRANCIA 5

Cod. Postal: 14740

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: B

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO PUBLICO

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:B0410 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MANUEL VARGAS CONTRERAS

Identificador: 30477276E

Dirección: CALLE ISLA CRISTINA 6

Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0160 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: FRANCISCO GONZALEZ MARTIN

Identificador: 30832174F

Dirección: CALLE ISLAS FILIPINAS 27

Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0323 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JOSE RICARDO REJANO CASTAÑEDA

Identificador: 80137401L

Dirección: FINCA HUERTA LAS MAYAS 5

Cod. Postal: 14740

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0313 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: CARMEN QUINTANA BENAVIDES

Identificador: 30442710W

Dirección: CALLE ISLA DE TENERIFE 20

Cod. Postal: 14740

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0394 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ANA MARIA TAMARIT SOLANO

Identificador: 30981208R

Dirección: CALLE PERU 5

Cod. Postal: 14740

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0255 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: ANTONIO MOLINA MELENDEZ

Identificador: 80137415X

Dirección: CALLE ISLAS FILIPINAS 14

Cod. Postal: 14740

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0205 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: SALVADOR LOPEZ RUIZ

Identificador: 75615616B

Dirección: CALLE RIO EBRO 15

Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0382 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ENCARNACION SOLANO CASTILLEJO

Identificador: 30792933G

Dirección: CALLE ISLAS FILIPINAS 12

Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0282 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JORGE NAVAS MORENO

Identificador: 30814695P

Dirección: CTRA PALMA DEL RIO (DE) 29

Cod. Postal: 14740

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: A

NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO LOGSE

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:A0227 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: RAFAEL HERAS BLANCO

Identificador: 30404453V

Dirección: CALLE ESCALONIAS (BEMBEZAR) 13

BEMBEZAR DEL CAUDILLO

Cod. Postal: 14709

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:A0378 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MARIA ISABEL MARTINEZ RUIZ

Identificador: 30809272J

Dirección: PLAZA MAYOR (MESAS) 1

MESAS DEL GUADALORA

Cod. Postal: 14709

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:A0309 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MARIA SOLEDAD LOPEZ GOMEZ

Identificador: 30963997V

Dirección: CALLE ISLA (LA) (BEMBEZAR) 2

BEMBEZAR DEL CAUDILLO

Cod. Postal: 14950

VOCAL PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0484 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: MARIA PACHECO GUERRERO

Identificador: 30471992M

Dirección: CALLE MAYOR (MESAS DEL GUADALORA) 4
MESAS DEL GUADALORA

Cod. Postal: 14709

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0452 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: MARTA NAVARRO HENS

Identificador: 30533935D

Dirección: CALLE SESMOS (LOS) 3
PUEBLA DE LA PARRILLA

Cod. Postal: 14129

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0410 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: JOSE CARLOS MONTENEGRO GOMEZ

Identificador: 45745602M

Dirección: CALLE SESMOS (LOS) 8
PUEBLA DE LA PARRILLA

Cod. Postal: 14129

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0319 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: RAFAEL LOPEZ MARTIN

Identificador: 30982320D

Dirección: RONDA SUR (MESAS) 3
MESAS DEL GUADALORA

Cod. Postal: 14709

VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0029 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: SALVADOR BAENA MORELLO

Identificador: 44370916Y

Dirección: CALLE VILLACISNEROS 4
PUEBLA DE LA PARRILLA

Cod. Postal: 14129

VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0310 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ROSA MARIA LOPEZ JIMENEZ

Identificador: 80160749E

Dirección: CALLE PEZ 1
MESAS DEL GUADALORA

Cod. Postal: 14709

DISTRITO: 01 SECCION: 002 MESA: B
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO LOGSE

PRESIDENTE - N° ORDEN LISTA:B0173 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MANUEL MUÑOZ ROJO
Identificador: 30475063V
Dirección: FINCA PAJARES 1 PTA C
CESPEDES
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0273 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: RAUL TORRICO ROSA
Identificador: 14615471Y
Dirección: RONDA NORTE (CESPEDES) 17
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0282 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: FRANCISCA VILLANUEVA GONZALEZ
Identificador: 05896503Q
Dirección: PLAZA ANTONIO GUERRERO 5
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0209 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: MANUELA PEREZ RUIZ
Identificador: 30064754M
Dirección: CALLE CERRO (DEL) 11
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0071 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: JOSE GAMERO ALMENARA
Identificador: 80117313X
Dirección: CALLE SAN FERNANDO 1
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0185 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ANTONIA OLMO SANZ
Identificador: 80120537Z
Dirección: RONDA NORTE (CESPEDES) 30
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0194 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: M. CARMEN PALOMERO PARRAS
Identificador: 75637234D
Dirección: RONDA NORTE (CESPEDES) 25
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0195 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: SERAFIN PALOMERO PARRAS
Identificador: 29952838F
Dirección: CALLE CERRO (DEL) 11
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0243 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: ANGEL RUIZ CASTRO
Identificador: 80117148Y
Dirección: PLAZA FUENTE (DE LA) (CESPEDES) 1
CESPEDES
Cod. Postal: 14709

DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: U
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO DE EDUCACION INFANTIL

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:U0184 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: BENITO GARCIA BARBA
Identificador: 18926393S
Dirección: CALLE REDONDA (LA) 1
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0080 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: MARIA ANGELES CORNEJO DURAN
Identificador: 30944312C
Dirección: CALLE NARDOS (LOS) 9
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0303 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: MANUEL LOPEZ FIGUEROA
Identificador: 30832734S
Dirección: CALLE TULIPANES (LOS) 6
Cod. Postal: 14740

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0152 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: BELEN FERNANDEZ NEVADO
Identificador: 15896296F
Dirección: CALLE CASTILLO 60

Cod. Postal: 14740

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0550 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: VIRGINIA ROMERO CABANILLAS
Identificador: 31004800H
Dirección: CTRA SAN CALIXTO 15
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0141 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: DOLORES FERNANDEZ HERRADOR
Identificador: 75643527T
Dirección: CALLE FEDERICO GARCIA LORCA 11
Cod. Postal: 14740

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0524 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: JOSE MARIA RODRIGUEZ VALENZUELA
Identificador: 80148907W
Dirección: CALLE CASTILLO 58
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:U0081 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: YOLANDA CORNEJO LLAGA
Identificador: 30836226B
Dirección: CALLE IÑIGO MUÑOZ 8
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:U0590 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: JOAQUIN SANTISTEBAN JIMENEZ
Identificador: 80115538Y
Dirección: CALLE MARGARITAS (LAS) 3
Cod. Postal: 14740

DISTRITO: 02 SECCION: 002 MESA: A
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO MIXTO

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA:A0240 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: FRANCISCO ANGEL CRUZ GARCIA
Identificador: 80148914D
Dirección: CALLE MANZANO (EL) 8
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:A0368 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: ANTONIO GALLEGO GONZALEZ
Identificador: 30536022A
Dirección: CALLE BEMBEZAR 6

Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0443 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: JUAN ANTONIO GONZALEZ GOMEZ
Identificador: 33388862S
Dirección: PLAZA EXPLANADA DEL KIOSCO 3 PTA 1
Cod. Postal: 14740

VOCAL PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0403 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: CARMEN GARCIA MURILLO
Identificador: 80115537M
Dirección: FINCA ALJABARAS (LAS) 1
ALJABARAS (LAS)
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0262 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: SONIA MARIA DIAZ RAMIREZ
Identificador: 31018768W
Dirección: CALLE ROBLE (EL) 7
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0171 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: FRANCISCO MANUEL CANTALEJO PARDILLO
Identificador: 45742076K
Dirección: FINCA HUERTA DEL REY 1
ANGELES (LOS)
Cod. Postal: 14740

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0407 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: DAVID GARCIA ROJANO
Identificador: 30947749F
Dirección: CALLE MIMOSA (LA) 7
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:A0264 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: CARMEN MARIA DIAZ VALENZUELA
Identificador: 30976453F
Dirección: CALLE MALAGA 10 PISO P02 PTA IZ
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:A0654 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: ANTONIA LOPEZ ROJANO
Identificador: 80139692X
Dirección: CALLE EXTREMADURA 2
Cod. Postal: 14740

DISTRITO: 02 SECCION: 002 MESA: B
NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: COLEGIO MIXTO

PRESIDENTE - N° ORDEN LISTA:B0423 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: MANUEL ANTONIO ROMAN MUÑOZ
Identificador: 30824345K
Dirección: CALLE MALAGA 6 PTA B
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0639 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: PATROCINIO VILLEGAS MARTINEZ
Identificador: 30825308H
Dirección: CALLE MADROÑO (EL) 45
Cod. Postal: 14740

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0021 NIVEL DE ESTUDIOS: 4
Nombre: CONSUELO MARQUEZ CARDENAS
Identificador: 45736637X
Dirección: AVDA REINA DE LOS ANGELES 31
Cod. Postal: 14740

VOCAL PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0392 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: ANTONIO ROJANO MARTINEZ
Identificador: 30418670C
Dirección: CALLE MURCIA 23
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE PRIMERO - N° ORDEN LISTA:B0560 NIVEL DE ESTUDIOS: 2
Nombre: JOSE ANTONIO TAMARIT SOJO
Identificador: 45745882D
Dirección: CALLE MURCIA 26
Cod. Postal: 14740

VOCAL 1° SUPLENTE SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0234 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: FRANCISCO JOSE PAÑOS RUIZ
Identificador: 44369344K
Dirección: AVDA REINA DE LOS ANGELES 14 PISO P02 PTA A
Cod. Postal: 14740

VOCAL SEGUNDO - N° ORDEN LISTA:B0583 NIVEL DE ESTUDIOS: 3
Nombre: ENRIQUE TRISTELL ESCOTE
Identificador: 44358077R
Dirección: CALLE EXTREMADURA 16 PTA A
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA:B0425 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: RAFAEL ROMAN RAMA
Identificador: 30801448D
Dirección: CALLE HIGUERA (LA) 2
Cod. Postal: 14740

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA:B0333 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: SAMUEL DAVID RIVERO SANCHEZ
Identificador: 44369342L
Dirección: CALLE CAMINO SAN BERNARDO 46 PTA B
Cod. Postal: 14740

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sr. Alcaldesa.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS REGLADOS DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS DEL CURSO 2010/2011.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA dice que son las mismas que en años anteriores. Se incrementará en 6.000 € para el próximo Presupuesto 2012.

El SR. CASTRO PÁEZ pregunta si puede incrementarse en este expediente, aunque sea a través de modificación presupuestaria.

La SRA. ALCALDESA responde que no ha sido posible.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ dice que se hablará el asunto entre los grupos, incluyendo la propia cuantía del incremento.

Vista la propuesta de Bases de Ayudas para Estudios Reglados del Ayuntamiento de Hornachuelos del curso 2010/2011, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS REGLADOS DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS DEL CURSO 2010/2011.

1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto:

a) La concesión de ayudas individuales al alumnado que, en el curso académico 2010-2011, haya cursado alguno de los estudios **postobligatorios no universitarios** siguientes con validez en todo el territorio nacional:

Primer y segundo cursos de bachillerato. Formación Profesional de grado medio y de grado superior. Enseñanzas artísticas profesionales. Enseñanzas deportivas. Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad de distancia. Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional impartidos por centros públicos. Programas de cualificación profesional inicial.

b) La concesión de ayudas individuales al alumnado que, en el curso académico 2010-2011, haya cursado -en centros españoles-, alguno de los estudios **universitarios** siguientes con validez en

todo el territorio nacional:

Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster. Estudios universitarios conducentes al título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Maestro/a, Ingeniero/a Técnico/a y Arquitecto/a Técnico/a. Estudios universitarios de Máster oficial y doctorado. Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas. Complementos de formación para acceso al Máster y Grado, y cursos de adaptación para diplomados/as universitarios/as que deseen proseguir estudios oficiales de licenciatura. Enseñanzas artísticas superiores.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios de especialización, títulos propios de las universidades ni otros estudios de postgrado.

2ª.- MODALIDADES DE AYUDAS A OTORGAR Y REQUISITOS EXIGIBLES.

Para los estudios **postobligatorios no universitarios** (apartado a, de la base 1ª), el Ayuntamiento otorgará ayudas al estudio que podrán tener alguno o algunos de los siguientes componentes:

- Material escolar. Para su concesión será necesario haber estado matriculado/a, en el curso 2010/2011, en cualquiera de los estudios incluidos en la base 1ª.a, y no superar el umbral 3 de los establecidos en la base 5ª.

- Complemento por población. Componente que, en su caso, incrementará el total de la cuantía de las becas, en función de que el centro docente al que asista el/la alumno/a radique en una población o área metropolitana con más de 100.000 ó 500.000 habitantes. Para su concesión se aplicará el umbral 3 de los establecidos en la base 5ª.

- Gastos de residencia del alumnado (en su caso), durante el curso, fuera del domicilio familiar. Este componente será de aplicación, en estos niveles, sólo en el caso, justificable, de que en las localidades cercanas, con posibilidad de desplazamiento diario, no se impartiera la especialidad elegida por el/la alumno/a. Para su concesión se aplicará el umbral 2 de los establecidos en la base 5ª.

- Gastos de desplazamiento entre el domicilio familiar del/la becario/a y el centro docente en que realice sus estudios, o el lugar en que realice las prácticas integrantes del correspondiente ciclo formativo. Para su concesión se aplicará el umbral 2 de los establecidos en la base 5ª.

- Gastos de escolarización en centros no sostenidos o parcialmente sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios. Se concederá al alumnado matriculado en estos centros, que cumplan la normativa anterior y no superen el umbral 1 de los establecidos en la base 5ª.

- Transporte urbano. Para aquellos casos de estudios presenciales en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del tribunal y siempre que para el acceso al centro haya de costearse al menos un medio de transporte público. Para su concesión se aplicará el umbral 1 de los establecidos en la base 5ª.

Para la concesión de ayuda a los gastos de desplazamiento o residencia, en su caso, será necesario, además de haber estado matriculado/a, en el curso 2010/2011, en cualquiera de los estudios incluidos en la base 1ª.a, no haber obtenido beca del MEC para ese mismo curso y superar los requisitos académicos establecidos en la base 5ª.

La ayuda de residencia es incompatible con la ayuda por razón de la distancia (desplazamiento).

No procederá la concesión del componente de residencia ni de movilidad, cuando la residencia del estudiante durante el curso sea propiedad de cualquier miembro de la unidad familiar.

Para los estudios **universitarios** (apartado b, de la base 1ª), el Ayuntamiento otorgará ayudas al estudio que podrán tener alguno o algunos de los siguientes componentes:

- Material escolar. Para su concesión será necesario haber estado matriculado/a, en el curso 2010/2011, en cualquiera de los estudios incluidos en la base 1ª.b., y no superar el umbral 3 de los establecidos en la base 5ª.

- Matrícula. Será el importe del precio público oficial que se fije en el curso 2010-2011 para los servicios académicos. En el caso del alumnado de universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos, para la misma titulación y plan de estudios, en los centros de titularidad pública de su misma comunidad autónoma. Para su concesión, el número mínimo de asignaturas/créditos -según sean enseñanzas no renovadas o renovadas, respectivamente-, en las que deberá formalizarse la matrícula será el que resulte de dividir el total de las asignaturas/créditos de que conste el plan de estudios, entre los 9/5 del número de años que lo componen, redondeando hacia arriba o hacia abajo los cocientes no exactos cuyo primer decimal sea mayor/igual o menor que 5, respectivamente, además de no superar el umbral 3 de los establecidos en la base 5ª.

- Complemento por población. Componente que, en su caso, incrementará el total de la cuantía de las becas, en función de que el centro docente al que asista el/la alumno/a radique en una población o área metropolitana con más de 100.000 ó 500.000 habitantes. Para su concesión se aplicará el umbral 3 de los establecidos en la base 5ª.

- Gastos de residencia del alumnado (en su caso), durante el curso, fuera del domicilio familiar. Este componente será de aplicación cuando se curse, en modalidad presencial, alguno de los estudios enumerados en la base 1ª.b., y no se supere el umbral 2 de los establecidos en la base 5ª. A estos efectos, el tribunal podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca o en el que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. En modalidad no presencial se aplicará el componente de desplazamiento de más de 50 km.

- Gastos de desplazamiento entre el domicilio familiar de l/la becario/a y el centro docente en que realice sus estudios, o el lugar en que realice las prácticas integrantes del correspondiente ciclo formativo. Para su concesión se aplicará el umbral 2 de los establecidos en la base 5ª.

- Transporte urbano. Para aquellos casos de estudios presenciales en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del tribunal y siempre que para el acceso al centro haya de costearse al menos un medio de transporte público. Para su concesión se aplicará el umbral 1 de los establecidos en la base 5ª.

- Movilidad. Para estudiantes que vayan a cursar en modalidad presencial y matrícula completa estudios de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster. Estudios universitarios conducentes al título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Maestro/a, Ingeniero/a Técnico/a y Arquitecto/a Técnico/a, en centros ubicados en comunidad autónoma distinta a la de su domicilio familiar. Para su concesión se aplicará el umbral 1 de los establecidos en la base 5ª.

Para la concesión de ayuda a los gastos de desplazamiento o residencia, será necesario, además del requisito de matriculación anterior, no haber obtenido beca de las otorgadas por el MEC para ese mismo curso y superar los requisitos académicos establecidos en la base 5ª.

La ayuda de residencia es incompatible con la ayuda por razón de la distancia (transporte interurbano).

No procederá la concesión del componente de residencia ni de movilidad, cuando la residencia del estudiante durante el curso sea propiedad de cualquier miembro de la unidad familiar.

Quienes cursen estudios **universitarios no presenciales** podrán obtener beca de matrícula y de material. Cuando no residan en la misma localidad en la que radique la sede del centro asociado o colaborador podrán recibir además de la beca de matrícula y la beca de material, la de desplazamiento de más de 50 kms.

3ª.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIOS REGLADOS

Las cuantías de las ayudas para las distintas modalidades serán fijadas por el Tribunal Calificador, tomando como base las que otorga el MEC y reduciendo, en su caso, proporcionalmente, dichas cuantías, de acuerdo con lo consignado en la partida correspondiente.

4ª.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS AYUDAS

Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria los/as alumnos/as interesados/as, empadronados/as y con residencia efectiva en el término municipal de Hornachuelos, con anterioridad al 01 de septiembre de 2010.

5ª.- BAREMO DE MÉRITOS A COMPUTAR

⇒ A) Requisitos de carácter económico.

1) Umbrales de renta.

Los umbrales de renta familiar aplicables en la presente convocatoria serán los que siguen:

Umbral 1	Umbral 2	Umbral 3
5.300 €	6.500 €	7.700 €
Netos, anuales, por miembro de la unidad familiar.		

En el caso de que dentro de la unidad familiar hubiera más de un/a estudiante se deducirán, de los ingresos netos, por cada uno/a más, 1.800 € / 3.600 €, según se trate de estudios no universitarios o universitarios, respectivamente.

A estos efectos, se considera unidad familiar el conjunto de los miembros de la familia que conviven en un mismo domicilio, a 31 de diciembre de 2010, como son: cónyuges, hijos/as solteros/as menores de 26 años -o 28 si se está finalizando un ciclo de estudios-, los/as mayores discapacitados/as y los/as ascendientes de cualquiera de los cónyuges.

- Para la determinación de los ingresos netos de la unidad familiar, de los miembros que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el IRPF, se procederá del modo siguiente:

Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2010. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el siguiente procedimiento:

Del total de ingresos de la unidad familiar, se efectuarán las siguientes deducciones:

- El 20 % de lo aportado por los/as ascendientes en concepto de cualquier tipo de pensión.

- EL 40 % DE LO APORTADO COMO INGRESOS PROPIOS POR LOS/AS HIJOS/AS MENORES DE 28 AÑOS.

- El 20 % de lo aportado por los cónyuges por pensiones de invalidez, jubilación, viudedad, etc.

Calculados los ingresos netos de la unidad familiar, tras efectuar las correspondientes deducciones, la cantidad resultante se dividirá entre el número de miembros de dicha unidad, a efectos de obtener el módulo personal de la misma. En el cálculo del módulo personal de la unidad familiar, se computarán como dos miembros de la familia aquellos/as integrantes de la misma que sean minusválidos/as físicos/as o psíquicos/as. Asimismo, en las familias monoparentales se computará un miembro más.

2) Patrimonio de la unidad familiar.

Serán excluidos/as de la convocatoria, aquellos/as solicitantes cuyo patrimonio de la unidad familiar supere alguno de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 111.650 €.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros de la familia no podrá superar 30.450 € por cada miembro computable.

c) La suma de rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 2.450 €.

Los miembros del tribunal, para cuantificar el importe del patrimonio citado, tendrán como base los padrones municipales o cualquier otra fuente que facilite el valor de los bienes de la unidad familiar y si el tribunal duda de la fiabilidad de la documentación aportada podrá rechazarla y, en su caso, denegar la ayuda.

⇒ B) Currículum académico.

1) Estudios reglados **no universitarios**.

El tribunal evaluará la situación académica de los/as solicitantes teniendo en cuenta, además del curso para el que se solicita la ayuda, el último año académico cursado y el anterior si procede, según figure en el Libro de Calificaciones correspondiente o documento similar con validez académica oficial.

Para obtener el componente de desplazamiento o residencia, en su caso, además del de material, en los estudios no universitarios será preciso reunir el requisito siguiente:

Haber obtenido en el curso 2010/2011 una nota media mínima, de las materias cursadas, de 3,8 puntos entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, según el siguiente baremo. Sobresaliente: 9 puntos. Notable: 7,5. Bien: 6,5. Suficiente o apto: 5,5. Insuficiente o no apto: 3. Muy Deficiente o No Presentado: 1 punto.

Se excluirá de este componente (desplazamiento o residencia) a aquellos/as alumnos/as que ya disfrutaran de ayuda para el mismo curso.

- Igualmente, se excluirá de ayuda a aquellos/as alumnos/as que, aún teniendo posibilidad para ello -a la vista de su situación económica, académica y familiar- no solicitaron Beca de las convocadas por el MEC.

2) Estudios **universitarios y superiores**.

El tribunal evaluará la situación académica de los/as solicitantes teniendo en cuenta el Certificado Oficial de la Universidad correspondiente, en el que deberá figurar, según el caso, el número total de asignaturas o créditos del plan de estudios, el número de créditos que integran la asignatura y el número de años que componen el plan.

Para obtener el componente de desplazamiento o residencia, además del de material, matrícula y complemento de población, en su caso, en los estudios universitarios será preciso reunir el requisito siguiente:

a. En estudios de Enseñanzas Técnicas: Mínimo, 3,0 puntos de nota media.

b. En los demás estudios universitarios y superiores: Mínimo, 3,5 puntos de nota media.

Para el cálculo de la nota media a que se refiere el párrafo anterior, se procederá del modo siguiente:

En los estudios organizados por **asignaturas**, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, por el número de las cursadas, excepción hecha de las asignaturas becadas con anterioridad. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2010/2011 o último año que realizó estudios. En el caso de planes de estudio estructurados en **créditos**, la puntuación que resulte de aplicar el mismo baremo a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.
P = Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido.
NCa = Número de créditos que integran la asignatura.
NCt = Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema, excepción hecha de las asignaturas becadas con anterioridad. Los valores resultantes de la aplicación de la fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Se excluirá de ayuda a aquellos/as alumnos/as que:

- Según el caso, no cumplan alguno de los requisitos anteriores. En este sentido tendrán consideración especial, cuando el tribunal lo estime, los últimos años de los respectivos planes de estudio.

(Asignaturas becadas anteriormente por este Ayuntamiento, no computarán a los efectos de los puntos anteriores).

- Igualmente, se excluirá de ayuda a aquellos/as alumnos/as que, aún teniendo posibilidad para ello -a la vista de su situación económica, académica y familiar-, no solicitaron Beca de las convocadas por el MEC.

Evaluada y calificada las solicitudes de ayudas, el tribunal propondrá al Pleno la adjudicación de las mismas en las cuantías que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en la base 3ª.

6ª.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal calificador de las solicitudes de ayudas estará compuesto por los miembros integrantes de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda, presidida por el/la Concejal/la Delegado/la de Hacienda con la asistencia de 1/la Secretario/a, o personal en quien delegue, y el/la técnico/a del Área de Bienestar Social, ambos/as con voz pero sin voto.

7ª.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

El plazo que se fije en la convocatoria que al efecto haga el Ayuntamiento.

8ª.- PLAZOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, dentro de los seis meses transcurridos desde que finalice el plazo de solicitud.

9ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO

Para la solicitud de ayudas de estudios, los/as interesados/as deberán presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud en modelo oficial, expedido por este Ayuntamiento, debidamente

cumplimentado. Las notas del curso para el que se solicita la ayuda y las notas de cursos anteriores deberán ser cumplimentadas por el centro de enseñanza en este impreso o mediante Certificado Oficial, siendo obligatorio, en el caso de estudios universitarios, aportar Certificado Oficial expedido por la universidad de que se trate, en el que debe figurar, según el caso, el número total de asignaturas o créditos del plan de estudios, el número de créditos que integran la asignatura y el número de años que componen el plan.

b) Para poder optar al componente de matrícula y material, se presentará justificante de matrícula donde, en su caso, deberá figurar el importe de la misma.

c) Para optar al componente de residencia, durante el curso, fuera del domicilio familiar, se presentará contrato de arrendamiento o documento que justifique tal circunstancia.

d) Fotocopia del DNI de l/la solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de catorce años. Para mayor agilidad en la tramitación, presente estos documentos fotocopiados en la misma hoja sin recortar.

e) Fotocopia compulsada de la Declaración del IRPF, de 2010, efectuada por la unidad familiar.

De no efectuar Declaración del IRPF, por no estar obligado/a a ello, o no figurar en la declaración, deberán presentar, obligatoriamente:

- Certificado de Hacienda, que justifique el hecho (Certificado de Imputaciones), de cada uno de los componentes de la unidad familiar.

(Se puede solicitar por Internet y posteriormente será remitido al domicilio de l/la interesado/a).

f) Certificado catastral de titularidad de bienes inmuebles, del ejercicio 2010, de cada uno de los componentes de la unidad familiar. (Hordesa).

g) Volante colectivo de empadronamiento con fecha de alta. (Ayuntamiento).

h) El/la solicitante que alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia –mínimo de 7.019,00 € líquidos anuales-, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual -contrato de alquiler visado por Hacienda o documento similar que lo justifique-. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refiere el apartado A.1 de la base 5ª.

i) Documento oficial denegatorio de la ayuda solicitada para el curso 2010/2011, si lo hubiese recibido, y para los/as universitarios/as, en su defecto, certificado de no haber disfrutado de beca.

10ª.- INCOMPATIBILIDADES DE LAS AYUDAS

Las ayudas dimanantes de la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia, otras Administraciones Públicas, así como las concedidas por empresas públicas.

El Ayuntamiento hará las gestiones oportunas para evitar el cobro duplicado de ayudas.

El/la beneficiario/a que cobrara una ayuda para estudios del Ayuntamiento, habiendo cobrado además otro tipo de ayuda para estudios reglados concedida por la Administración Pública, quedará excluido/a del derecho a ayuda del Ayuntamiento, integra o de los componentes que le afecten, en futuras convocatorias, sin perjuicio de las acciones judiciales que contra él/ella pudieran emprender el Ayuntamiento o la otra Administración Pública afectada.

11ª.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

El tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas puedan plantearse con motivo del otorgamiento de las ayudas y para la interpretación de las presentes.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 24 de octubre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar las Bases de Ayudas para Estudios Reglados del Ayuntamiento de Hornachuelos del curso 2010/2011.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: Mª Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porras Priego

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porrás Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a veinticuatro de noviembre de dos mil once, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a del Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, así como el Interventor del Ayuntamiento y el Gerente de HORDESA, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porrás Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 24 de octubre de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2012.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA pasa a exponer un Presupuesto que considera realista, ajustado a las necesidades actuales del pueblo, y austero, poniendo énfasis en que por vez primera, desde hace muchos años, se aprueba antes de comenzar el ejercicio. Expone casos concretos de reducción de gastos como supresión de una feria, cambio de la empresa de mantenimiento de la EDAR y sobre todo suministro de energía eléctrica y telefonía, entre otros. Igualmente expone la Memoria capítulo a capítulo.

En relación al Capítulo I no se ha presupuestado subida salarial. Se crea, en plantilla, una plaza de Policía Local, una aplicación presupuestaria para una plaza de Asesor de libre designación, y se redistribuyen los gastos en la aplicación del personal eventual laboral.

Respecto al Capítulo II, destacan la previsión de gastos para la Residencia y la EDAR, así como partida para la posible contratación del nuevo PGOU, música y cursos de formación.

En el Capítulo III, se dotan créditos para los préstamos ya contratados y una posible operación de Tesorería.

En cuanto al Capítulo IV se destacan los incrementos en las becas de estudio y deporte, así como el crédito necesario para la inscripción en distintas asociaciones. Se crea una nueva aplicación para fomento del empleo, en concreto para compensar cuotas de seguridad social a los empresarios del sector agrario que contraten a vecinos de Hornachuelos.

En el Capítulo VI se concretan las partidas para obras municipales.

Finalmente, respecto al Capítulo IX, se prevén créditos para atender los gastos de amortización de préstamos ya concertados.

Toma la palabra la SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:

Recuerda que a su grupo se le ofreció la oportunidad de participar y sin embargo se le ha dado el borrador una semana antes.

Continúa diciendo que, con carácter general, debería primarse el fomento del empleo a largo plazo, no a corto. Entiende que aporta poco nuevo, basándose sólo en reducción de gasto y no en inversión que sería más eficaz a lo largo de más años. Entiende que deberían dotarse suficientemente las partidas ampliables con futuras subvenciones y que aparecen con un solo euro en las previsiones, rogando que se planifiquen proyectos para tales subvenciones.

Referente al Capítulo I, pregunta a qué se destinará la bolsa de empleo. La SRA ALCALDESA indica que, probablemente, a personas mayores de 52 años.

Comenta que deberían reducirse las partidas de gratificaciones, horas extras, y prestaciones médico-farmacéuticas para dedicarlas a inversión y empleo.

Relativo al Capítulo II, indica que deberían reducirse las dietas. Respecto del asesor "jurídico" presupuestado, se podría haber ahorrado, junto a las cuotas de las asociaciones, porque son suficientes la asesoría de los funcionarios propios del Ayuntamiento y de la Diputación. Sugiere mayor ahorro en electricidad, proponiendo iluminación LED.

Pregunta si se ha pensado en presentar un plan de saneamiento financiero y/o de refinanciación de deuda. La SRA. ALCALDESA informa que la generación de empleo se hará con pequeñas inversiones, no con grandes, como la residencia, de las que se han beneficiado empresas de fuera.

Respecto del Capítulo VI, sugiere medidas genéricas para garantizar la eficiencia de los gastos de inversión.

Toma la palabra la SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ:

Critica igualmente que se prevea un asesor, que viene a sumarse a los 4 liberados y a la asesoría de Diputación.

No ve prioritario el gasto de 18.000 € en la obra del Boulevard, obra que ya está acabada y no necesita nada urgente. Indica que hay otras obras de primera necesidad en los poblados que no se acometen.

Igualmente critica el cambio de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 20.b).1), en concreto la ampliación de la facultad de la Alcaldesa para gastos sociales hasta 600 € sin necesidad de Informe del Trabajador Social, lo que permite mayor arbitrariedad. La SRA. ALCALDESA contesta que sólo se hará para casos particulares y extremos, que no obliga a agotar los 500 € y que en todo caso se justificará con las correspondientes facturas.

Sugiere que se reduzcan las “atenciones protocolarias”.

La SRA. ALCALDESA insiste en que el asesor se ha justificado por la mala experiencia con algunos expedientes con la asesoría de Diputación, y cree urgente la otra del Boulevard para descongestionar el tráfico. Expone igualmente la reducción cuantitativa en dietas.

Toma la palabra el SR. CASTRO PÁEZ:

Indica que faltan inversiones que antes se demandaban desde la oposición, en especial el nuevo módulo de la residencia y el camping municipal. No hay subida en cultura y educación.

En general tampoco se desglosan las partidas, tal como se pedía.

La SRA. ALCALDESA responde genéricamente con líneas políticas y contesta a cada una de las cuestiones planteadas.

El SR. LÓPEZ VÁZQUEZ pide que el Gerente de HORDESA exponga su presupuesto.

El SR. GERENTE DE HORDESA expone los distintos ámbitos sectoriales de su memoria.

El SR. LÓPEZ ARRIAZA recalca que se trata de un Presupuesto General muy austero, ajustado a las necesidades actuales, entendiéndose que se están procurando nuevos ingresos como el tipo de gravamen diferenciado del IBI de El Cabril. Insiste en que se han ahorrado con los cambios en varios contratos como electricidad, iluminación o la EDAR, o la supresión de una feria. En general se está ahorrando dinero, a la vez que con éste se están procurando más trabajo a más vecinos del pueblo. Insiste en esta idea de procurar el máximo trabajo al mayor número de vecinos. Comenta que se han detectado desfases en suministros de agua en La Parrilla y otros lugares, y se va a tratar su regularización. En relación al camping, entiende que por la proximidad de las perreras no merece la pena invertir, al menos, no sin arreglar previamente la ubicación de aquellas. Igualmente indica que sí debe solucionarse ya el embudo del boulevard.

Adelanta que en breve sacarán su programa conjunto para toda la legislatura.

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para 2012 compuesto por el Presupuesto del Ayuntamiento, la Memoria explicativa de su contenido, Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, Presupuesto de Capital, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA, certificación de la aprobación de la liquidación del Presupuesto anterior, las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, la plantilla del personal y la relación de puestos de trabajo, Estado de Consolidación del Presupuesto General para 2012 y el Informe Económico-Financiero.

Considerando lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 24 de noviembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con seis votos a favor (3 del PSOE-A y 3 de IU-CA), un voto en contra del PP y cuatro abstenciones del GIH, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar, inicialmente, el Presupuesto General Consolidado (integrado por el del Ayuntamiento y la Sociedad Municipal HORDESA) de la Corporación para el año 2012, incluyendo toda la documentación integrante del expediente:

INGRESOS

CAPITULO	ENTID.LOCAL	HORDESA	TOTAL	ELIMINAC.	PPTO.CONS.
1.IMPUESTOS DIRECTOS	2.452.045,19	0,00	2.452.045,19	0,00	2.452.045,19
2.IMPUESTOS INDIRECTOS	76.900,00	0,00	76.900,00	0,00	76.900,00
3.TASAS Y OTROS INGRES	364.991,00	32.575,60	397.566,60	27.575,60	369.991,00
4.TRANSF.CORRIENTES	2.590.092,64	114.786,66	2.704.879,30	95.000,00	2.609.879,30
5.INGRESOS PATRIMON.	25.000,00	3.500,00	28.500,00	0,00	28.500,00
6.ENAJEN.INVERS.REALES	0,00	539.674,31	539.674,31	0,00	539.674,31
7.TRANSF.DE CAPITAL	202,00	0,00	202,00	0,00	202,00
8.ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.PASIVOS FINANCIEROS	600,00	0,00	600,00	0,00	600,00
TOTAL PPTO	5.509.830,83	690.536,57	6.200.367,40	122.575,60	6.077.791,80

GASTOS

CAPITULO	ENTID.LOCAL	HORDESA	TOTAL	ELIMINAC.	PPTO.CONS.
1.GASTOS DE PERSONAL	2.763.897,65	192.042,43	2.955.940,08	0,00	2.955.940,08
2.BIENES CORRIENT.Y SER	1.490.463,00	57.787,00	1.548.250,00	27.575,60	1.520.674,40
3.GASTOS FINANCIEROS	59.400,00	100,00	59.500,00	0,00	59.500,00
4.TRANSF.CORRIENTES	368.564,73	16.500,00	385.064,73	95.000,00	290.064,73
6.INVERSIONES REALES	665.505,45	424.107,14	1.089.612,59	0,00	1.089.612,59
7. TRANSF.DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.PASIVOS FINANCIEROS	162.000,00	0,00	162.000,00	0,00	162.000,00
TOTAL PPTO	5.509.830,83	690.536,57	6.200.367,40	122.575,60	6.077.791,80

Y sin más asuntos a tratar, siendo las dieciocho horas y cincuenta minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porrás Priego

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2011 POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO.-

ASISTENTES:

PARTIDO	CONCEJALES	CARGO MUNICIPAL
GIH	D. Julián López Vázquez	Concejal
GIH	Doña Gloria M ^a López Álvarez	Concejal
GIH	D. Juan Miguel Rojano Díaz	Concejal
GIH	D. Francisco Miguel Castro Páez	Concejal
PSOE-A	Doña M ^a del Carmen Murillo Carballido	Alcaldesa
PSOE-A	D. José Manuel Naranjo Correa	Concejal
PSOE-A	D. Jesús M ^a Pérez García	Concejal
IU-CA	D. Francisco López Arriaza	Concejal
IU-CA	D. José Manuel Escobar Benito	Concejal
IU-CA	D. Cándido Manuel García Ramos	Concejal
PP	Doña M ^a Ángeles Rodríguez Sánchez	Concejal

SECRETARIO GENERAL: D. Joaquín Porras Priego

=====

En la ciudad de Hornachuelos, a doce de diciembre de dos mil once, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Capitular, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña M^a del Carmen Murillo Carballido, y previa citación en regla, los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste el Sr. Secretario, D. Joaquín Porras Priego, que certifica.

Constituido válidamente el Pleno, se abre la sesión por orden de la Presidencia, procediendo al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta por el SR. SECRETARIO del Acta correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno, con fecha 24 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, su aprobación.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE PLUSVALÍAS.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone la única diferencia con la hasta ahora vigente Ordenanza, en concreto la autoliquidación que ahora deberá presentar el sujeto pasivo.

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2011.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 26 de octubre de 2011.

Visto el Informe de Intervención de fecha 26 de octubre de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de diciembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el texto que seguidamente se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 de la citada Ley.

CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.- El Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.- Terrenos Urbanos

Tendrán la consideración de terrenos urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de

urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPÍTULO II.- EXENCIONES.

Artículo 4º.- Exenciones objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizada a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmuebles en el devengo del impuesto.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio de Córdoba, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6º.- Sujeto Pasivo

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º.- Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje único del 3 %.

Artículo 8º.- Tiempo de Generación del Valor

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.- Valor de los Terrenos

En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral

en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10º.- Constitución y Transmisión de Derechos Reales de Goce, Limitativos del Dominio.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º.- Constitución o Transmisión del Derecho a Elevar Una o Más Plantas Sobre un Edificio o Terreno.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.- Supuestos de Expropiación

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que su valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 13°.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 17,41 por ciento.

2.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

Artículo 14°.- Devengo del Impuesto.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15°.- Devolución del Impuesto.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera.- Obligaciones Materiales y Formales.

ARTÍCULO 16°.- Declaración-Liquidación.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma. El valor del terreno asignado en el momento del devengo al bien cuyo derecho se transmite se justificará mediante certificación de la Gerencia Territorial del Catastro, expedida a través de la Sede Electrónica del Catastro.

En los casos de constitución o transmisión de derechos a que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, el valor consignado en la citada certificación deberá ser el correspondiente al solar del que forma parte el bien transmitido.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 17º.- Pago del Impuesto.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 18º.- Requerimiento de Documentación.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 19º.- Obligaciones de Comunicación.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20º.- Obligaciones de los Notarios.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados

en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda.- Inspección y Recaudación.

Artículo 21º.- Inspección

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de Hornachuelos, Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 22º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en las Ordenanzas Fiscal General de Hornachuelos, la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, artículo 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y demás normas que las desarrollan o complementan.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 56 el día 10 de marzo de 1997, cuya rectificación apareció publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 239 el día 31 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, previa su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa".

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio, que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de otros acuerdos plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- ACEPTACIÓN MUTUO ACUERDO ADQUISICIÓN ESQUINA C/ CARIDAD.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone resumidamente el expediente.

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2011.

Vistos los antecedentes del expediente incoado inicialmente como de “Permuta con bienes de don Manuel Martín Gago”, y la necesidad de reanudar el expediente abonando a sus legítimos herederos el importe de los inmuebles, incluyendo el uso y disfrute por parte del Ayuntamiento desde el inicio.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 8 de noviembre de 2011.

Visto el informe de los Técnicos Municipales, actualizado a fecha 9 de noviembre, en el que valoraban los 65,12 m² que sirvieron en su día para ensanchar y alinear la C/ Caridad, en 21.000 euros (incluido el derecho de disfrute durante los años de ocupación).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 12 de diciembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar por recibida la manifestación de doña Gloria González Valenzuela, en representación de los herederos de don Manuel Martín Gago, aceptando la propuesta formulada por el Ayuntamiento en la que se valoraban los 65,12 m² que sirvieron en su día para ensanchar y alinear la C/ Caridad de esta localidad, en 21.000 euros (incluido el derecho de disfrute durante los años de ocupación), y renunciando a su vez al ejercicio de cualesquiera acciones legales relacionadas con el inmueble de referencia.

SEGUNDO.- Dar por concluido el expediente y proceder a la firma del Acta de ocupación y pago.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Procédase a la inscripción de la C/ Caridad en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ALVARO MARTÍNEZ CONRADI.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone resumidamente el expediente, insistiendo en que se desestima por los mismos motivos ya esgrimidos al aprobar el Proyecto de Actuación.

Visto el acuerdo de Pleno de 16 de octubre de 2011 por el que se aprobaba el Proyecto de Actuación en Finca Rabadoa.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto en plazo por D. Álvaro Martínez Conradi, con Registro de Entrada nº 4.065, de 23 de noviembre de 2011.

Visto el Informe del SAU, confirmatorio del anterior de Secretaría, con fecha 12 de diciembre.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas

de fecha 12 de diciembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Álvaro Martínez Conradi contra el acuerdo Plenario de 16 de octubre de 2011, por el que se aprobaba el Proyecto de Actuación en finca Rabadoa, a instancia de don Julio García-Liñán López.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al recurrente trasladándole copia del Informe del SAU como motivación de la desestimación.

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA TENENCIA ANIMALES.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone los objetivos fundamentales de esta ordenanza, con mención expresa a las rehalas.

Visto el borrador de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Potencialmente Peligrosos, que a continuación se transcribe literalmente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza

1. Regular, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Hornachuelos, así como la actuación municipal en el caso de animales de compañía, de animales potencialmente peligrosos y animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del Ayuntamiento.

2. Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior, y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los siguientes aspectos:

- Determinar los animales potencialmente peligrosos y en especial los pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.
- Establecer los requisitos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

3. Velar porque los animales sean tratados por parte de sus poseedores, propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

4. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en

materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía, y/o por la Ley 50/1999, el R. D. 287/2002, así como las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Órganos competentes.

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal, según se establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, para la aprobación de esta ordenanza.
- b) El Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento.
- c) Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento en Pleno o del Sr./Sra. Alcalde/sa, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Hornachuelos.

La Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

CAPÍTULO II

Artículo 4: Definiciones

1. Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.
2. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.
3. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 5.- Identificación

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos y hurones se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 92/2005.

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I

Artículo 6.- Animales potencialmente peligrosos.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje o siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas y otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y en todo caso:

1. Los que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

Artículo 7.- Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en el presente artículo no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. En concreto, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

- Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

3. Se estará a lo que establezca en cada momento la legislación de aplicación que regule las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíba por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Artículo 8.- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia, por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta localidad, de cualesquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos en el artículo 7 de esta ordenanza, requerirá licencia administrativa otorgada por este Ayuntamiento.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la documentación que acredite que cumple los requisitos que se exponen en el apartado siguiente.

3. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €) por siniestro.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por psicólogo colegiado. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

La licencia será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado.

4. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 3. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

5. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

6. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

7. Si el solicitante está ya en posesión de un animal, para los casos en que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

8. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la presentación de un informe técnico. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. El interesado deberá ejecutar las obras precisas y adoptar las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, no entendiéndose completa la documentación hasta que no se certifique su cumplimiento.

9. En todo caso, los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se certifique en la forma prevista en el apartado anterior que se dispone de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

10. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

11. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación complementaria haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

12. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga o indique el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, podrá efectuarse una cesión expresa a otra persona, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

13. Las licencias a que se refiere el apartado 1 anterior serán anuladas por el órgano competente en los siguientes supuestos:

a) Cuando alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 9.3 hayan sido falsificados o falseados, y así se acredite fehacientemente, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se hubiera podido incurrir.

b) Cuando con posterioridad a la obtención de la licencia, el titular de la misma, por cualquier causa, incurra en alguna de las circunstancias previstas en el referido artículo 9.3 que impiden la obtención de la licencia.

c) En todo caso, la anulación de las licencias requerirá la tramitación de expediente con

audiencia de los interesados.

Artículo 9. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, tendrán la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación o de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos, que deberán ser aportados por el interesado:

a) Datos personales del tenedor:

- I. Nombre y apellidos o razón social.
- II. DNI o CIF.
- III. Domicilio.
- IV. Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador...)
- V. Número de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y fecha de expedición.
- VI. Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

b) Datos del animal:

Datos identificativos: (acreditados mediante documento provisional de identificación o tarjeta de identificación animal expedido por veterinario)

- I. Tipo de animal y raza.
- II. Nombre
- III. Fecha de nacimiento.
- IV. Sexo
- V. Color
- VI. Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices...)
- VII. Código de identificación (microchip) y zona de aplicación.
- VIII. Lugar habitual de residencia.
- IX. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza,...)

c) Incidencias:

I. Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

II. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas

sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

III. Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

IV. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.

V. Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

VI. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

VII. La esterilización del animal, con indicación de la autoridad administrativo judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

VIII. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

CAPITULO II

Artículo 10.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con la presente Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener a los animales en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios, de acuerdo con las necesidades fisiológicas características propias de la especie o raza del animal. En todo caso habrán de cumplir las condiciones que se establezcan en la concesión de la licencia, si así se hubiese especificado, o las que posteriormente pueda acordar el Ayuntamiento.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, incluyendo las Ordenanzas municipales, y adoptar todas las precauciones que aseguren las circunstancias para garantizar la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias de cualquier tipo a la población en general, y en especial a los vecinos.

3. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003.

4. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

5. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

6. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

7. El transporte de animales habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar, en el caso de animales potencialmente peligrosos, las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

8. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos.

A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

9. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

10. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

11. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

12. En ningún caso podrán vagar libremente en cualesquiera de los espacios o sitios públicos. Deberán cumplir, asimismo, con especial diligencia, las condiciones establecidas en la licencia, si así se hubiese especificado, o las que posteriormente pueda acordar el Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento reiterado o grave de lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la imposición de sanciones, en su caso, procederá a depositar al animal en el centro de tenencia de animales que determine, con la consideración de abandonado, y en consecuencia, podrá disponer del mismo con esta calificación.

TÍTULO III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE RENTA

CAPÍTULO I

Artículo 11. Obligaciones.

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de regulación por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.

7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

9. Limpiar la vía o espacio público, en caso de que el animal realice defecaciones en ellos, así como evitar que éstas se produzcan en espacios destinados al juego infantil.

En el caso de animales de renta dedicados a realizar trabajos en la actividad cinegética, entre otros, las rehalas, se cumplirán todas las obligaciones exigidas por la normativa general y sectorial, teniendo en cuenta las mejores condiciones en que se pueda desarrollar la referida actividad.

Artículo 12.- Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la legislación vigente.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones, salvo las autorizadas por la administración competente.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es

aplicable a las hembras que estén preñadas.

- o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
 - p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
 - q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
 - r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
 - s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
 - t) Administrar, inocular aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
 - u) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
 - v) El abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.
 - w) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde este prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.
 - x) Bañar los animales en la vía pública.
 - y) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.
 - z) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño.
2. En especial, quedan prohibidas:
- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
 - b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
 - c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPÍTULO II

Artículo 13.- Tenencia de animales de compañía y de renta.

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización según la legislación vigente.
2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Cuando se resuelva por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciera voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario o poseedor del animal y solidariamente al propietario de la vivienda o local.

4. La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallinas y otros animales de cría o de renta, se acogerá a las mismas obligaciones para prevenir molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 14.- Condiciones específicas del bienestar de los perros.

1. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

4. Los animales que se encuentre en fincas, casas de campo, chalet con parcela, terraza, patio, o cualquier otro lugar similar, deberán disponer de un habitáculo con la superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger la seguridad de las personas que se acerquen a estos lugares.

Artículo 15. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 16.- Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

Artículo 17. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

CAPÍTULO III

Artículo 18. Registro municipal de animales de compañía y de renta.

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2003, los perros, gatos y otros animales que se determinen, deberán estar censados e identificados en el Ayuntamiento del Municipio donde resida habitualmente, así como encontrarse inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependiente de la Consejería de Gobernación, según Decreto 92/2005.

2. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

Así mismo deberá de solicitar la cancelación de las inscripciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Además, deberán tener permanentemente actualizada la Cartilla Sanitaria correspondiente.

3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005.

A) Del animal:

1. Nombre.
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

B) Del sistema de identificación:

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de Identificación asignado.

3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

C) Del veterinario/a identificador:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.

D) Del propietario/a:

1. Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Artículo 19. Exposiciones y concursos.

1. Las exposiciones y concursos que se realicen el Término Municipal de Hornachuelos lo harán de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 25 de la Ley 11/2003.

2. En las exposiciones y concursos celebradas en la localidad se fomentarán las razas autóctonas andaluzas.

CAPITULO IV

Artículo 20.- Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponderá a este Ayuntamiento o entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II de la Ley 11/2003.

Artículo 21. Retención temporal.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de

cuenta del propietario o poseedor del animal.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22.- Infracciones.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves, de conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 50/1999, las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves, de conformidad con el artículo 13.2, de la Ley 50/1999, las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de esta Ordenanza.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Se considerarán infracciones administrativas leves, las siguientes:

a) No comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos que figuran en la licencia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzcan.

b) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal.

c) El uso de animales potencialmente peligrosos en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas.

d) Suministrar a animales potencialmente peligrosos sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.

e) No señalar debidamente los inmuebles en donde existe algún animal potencialmente peligroso.

f) Llevar, un menor de edad, un animal potencialmente peligroso.

g) No evitar que un animal potencialmente peligroso se aproxime a una persona a una distancia inferior a un metro.

h) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves, de acuerdo con la ley 50/1999.

4. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 23.- Sanciones.

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 50 € hasta 150 € .
- Infracciones graves, desde 151 € hasta 250 €.
- Infracciones muy graves, desde 251 € hasta 500 €.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

GRADUACIÓN Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS

En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) Reincidencia.

d) Cualquier otra situación que pueda incidir en la comisión de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejada como sanción accesoria la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 24.- Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. En el caso de que conforme lo dispuesto en el número anterior hubiesen varias personas responsables, cada una de ellas será objeto de sanción independiente.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE RENTA.

Artículo 25.- Infracciones.

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza .
- q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 26.- Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 30 a 59 euros para las leves.
- b) 60 a 100 euros para las graves
- c) 101 a 500 euros para las muy graves.

GRADUACIÓN Y SANCIONES COMPLEMENTARIAS

En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) Reincidencia.
- d) Cualquier otra situación que pueda incidir en la comisión de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 27.- Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a

varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan y de las sanciones que se impongan.

3. Así mismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
3. La importancia del daño causado al animal.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.
5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de implicación en la comisión de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 30: Ejecución subsidiaria de resoluciones.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento, el Ayuntamiento de Hornachuelos podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 31: Condiciones de salubridad.

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano

sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONVENIOS

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMPATIBILIDAD DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones establecidas para los animales de compañía y de renta, según los art. 27 y 28 de la presente Ordenanza, también serán de aplicación en el caso de animales potencialmente peligrosos, siempre que no exista incompatibilidad con los preceptos exclusivamente referidos a éstos últimos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PLAZO DE REGULARIZACIÓN

Con objeto de regularizar el registro de animales en el Ayuntamiento, se establece un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para que los interesados inscriban los animales de compañía y de renta en el correspondiente registro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de las siguientes normas:

- Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando a lo previsto en ellas, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con ocasión de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, actualmente vigente.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hornachuelos, a 17 de octubre de 2011

ANEXO 1

CUADRO SANCIONADOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Las infracciones clasificadas en muy graves, graves y leves se sancionarán con las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves, sancionables de 251 a 500 euros:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna: 500 €
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia: 350 €.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia: 350 €.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad para finalidades prohibidas: 500 €.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación: 251 €.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales: 400 €.

2. Infracciones graves, sancionables de 151 a 250 euros:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío: 250 €.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal: 151 €.
- c) Omitir la inscripción en el Registro: 200€.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena: 250 €.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de esta Ordenanza: 151€.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa: 200 €.

3. Infracciones leves, sancionables de 50 a 150 euros:

- a) No comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en los datos que figuran en la licencia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzcan: 50 €.
- b) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal: 50 €.
- c) El uso de animales potencialmente peligrosos en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales y complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas: 100€.
- d) Suministrar a animales potencialmente peligrosos sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario: 150 €.
- e) No señalar debidamente los inmuebles en donde existe algún animal potencialmente peligroso: 150 €.
- f) Llevar, un menor de edad, un animal potencialmente peligroso: 150 €.
- g) No evitar que un animal potencialmente peligroso se aproxime a una persona a una distancia inferior a un metro: 75 €.
- h) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves, de acuerdo con la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: 100 €.

ANEXO 2

CUADRO SANCIONADOR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE RENTA

Las infracciones clasificadas en muy graves, graves y leves se sancionarán con las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves, sancionables de 101 a 500 euros.

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte: 500 €.
- b) El abandono de animales: 101 €.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad: 500 €.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas: 500 €.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador: 200 €.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios: 200 €.
- g) La organización de peleas con y entre animales: 500 €.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales: 500 €.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas: 500 €.
- l) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados: 300 €.
- m) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable: 300€.
- n) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados: 300 €.
- o) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente: 300 €.
- p) n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable: 300 €.
- q) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable: 300 €.
- r) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros: 200 €.
- s) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 500 €.

2. Infracciones graves, sancionables de 60 a 100 euros.

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes: 100 €.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable: 100 €.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable: 60€.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria: 60 €.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza: 60 €.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones: 60 €.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa: 80 €
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor: 80 €.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes: 60 €.
- j) Asistencia a peleas con animales: 80 €.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia: 100 €.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades: 80 €.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios: 60 €.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados: 60 €.

o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control: 100 €.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza: 100 €.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días: 60 €.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello: 100 €.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales: 60€.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa: 100 €.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza: 60 €.

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 100 €.

w) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal: 60

3. Infracciones leves, sancionables de 30 a 59 euros.

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio: 30 €.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate: 30 €.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta: 30 €.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación: 59 €.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos: 30 €.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas: 30 €.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave: 30 €.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de diciembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Hornachuelos.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante 30 días, como mínimo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro de la ordenanza.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL EMERGENCIAS.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. ALCALDESA expone que su ámbito es municipal y que se encuentra englobado en otros provincial y autonómico.

Vista la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía cuyo artículo 12.5º se refiere a los Planes Territoriales de ámbito municipal.

Visto el borrador de Plan de Emergencia Municipal de Hornachuelos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 12 de diciembre de 2011, procediendo a su lectura el Sr. Secretario General de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Emergencia Municipal de Hornachuelos.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Protección Civil de Andalucía para que proceda a la homologación del Plan aprobado.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde el **3 de octubre al 2 de diciembre de 2011**, integrando una relación que va desde el Decreto **392 al 500/2011**.

En el debate del presente punto del orden del día, se registraron las siguientes intervenciones referidas al asunto a tratar:

La SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ toma la palabra:

- Decreto 428. Pregunta si se trata de la caseta de cristal de Las Erillas. La SRA. ALCALDESA responde que sí.

- Decreto 434. Pregunta en qué consiste el problema. La SRA. ALCALDESA le resume el expediente, que consiste básicamente en rectificar la superficie de una finca vendida por el Ayuntamiento, en vía judicial, a través de un expediente de dominio.

- Decreto 481. Pregunta en qué consiste. La SRA. ALCALDESA informa que es la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de La Vaquera, de CINCOROC.

- Decreto 487. Pregunta a qué se refiere. La SRA. ALCALDESA comenta que consiste en aprobar el expediente de contratación de la ayuda a domicilio. Informa que ya se ha abierto el plazo para presentar solicitudes.

- Decreto 490. Pregunta qué es. La SRA. ALCALDESA informa que es una anulación de una licencia de segregación que se solicitó para la Finca Las Escamillas.

Toma la palabra la SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ:

- Decreto 404. Pregunta qué es. La SRA. ALCALDESA dice se refiere a la redistribución del horario de la Policía Local para que se cubra el mayor número de horas de vigilancia, en tanto no se cuente con los nuevos efectivos. Al tener jornada partida, se les incorpora una dieta.

- Decreto 405. Pregunta qué es. La SRA. ALCALDESA responde que se le ha subido el salario

a la secretaria, del Juzgado de Paz por el mayor número de horas de trabajo.

- Decreto 431. Entiende que la farmacia de Mesas del Guadalora presta un servicio esencial y ofrece un puesto de trabajo a un vecino, entendiendo que la subida de la renta del alquiler a 300 € es excesiva. Ruega que se atiendan estas consideraciones. La SRA. ALCALDESA comenta que simplemente se ha regularizado el contrato, y señala que para un negocio de farmacia no es excesiva la subida, teniendo en cuenta que no se ha actualizado desde hace 10 años.

- Decretos 441 y 445. Pregunta si todo el equipo de gobierno ha estado de acuerdo en revocar esta defensa jurídica al anterior Alcalde. La SRA. ALCALDESA informa que sí y que es una revocación del decreto por el que se encomendaba asistencia jurídica en defensa del ex Alcalde, entendiendo que ya no está justificada esa defensa por haber dejado el cargo. Entiende que el vecino interesado debería, al menos, haberle solicitado a ella tal defensa.

Sigue preguntando por qué se le revoca justo el día antes del juicio, entendiendo que es injusto y arbitrario. Entiende también que es un problema con el que se puede encontrar cualquier concejal y que debería defenderse siempre al concejal, que además en este expediente ha actuado en defensa de los intereses del pueblo y no personales. La SRA. ALCALDESA añade que se trata de evitar otro perjuicio económico para el Ayuntamiento, como ya ocurrió con otro expediente en el que hubo de afrontarse el pago de una multa importante.

- El SR. ROJANO DÍAZ abunda, preguntando por qué no se comentó antes con el interesado y se hizo repentinamente justo antes del juicio. La SRA. ALCALDESA insiste en que en ningún momento se le ha pedido.

- Decreto 472. Pregunta qué es y para cuándo. El SR. GARCÍA RAMOS contesta que se trata de una solicitud de un curso PSPI. Añade que comenzará en breve y que se gestionará todo a través de la Asociación Dolmen, incluso la contratación del monitor, cuyos requisitos no reunía ningún vecino de Hornachuelos.

Toma la palabra el SR. CASTRO PÁEZ:

- Decreto 392. La SRA. ALCALDESA comenta que es una generación por subvención para contratación.

- Decreto 403. La SRA. ALCALDESA indica que es una transferencia de créditos entre partidas.

- Decreto 410. La SRA. ALCALDESA informa que es la aprobación inicial del proyecto de reparcelación por cuya aprobación definitiva ya se le ha preguntado.

- Decreto 412. La SRA. ALCALDESA comenta que es una generación por subvención sobre absentismo escolar.

- Decreto 488. La SRA. ALCALDESA dice que son pagas extras de navidad.

- Decreto 491. La SRA. ALCALDESA dice que es una solicitud de subvención para contratación del programa Emplea.

- Decreto 492. Preguntada por la cuantía del Plan Provincial, la SRA. ALCALDESA indica que tiene una cuantía semejante a la de Planes de otros años.

Finalizadas estas intervenciones, el Ayuntamiento Pleno declara, por unanimidad, quedar enterado del contenido de las Resoluciones de Alcaldía que anteriormente se citan en sus propios términos.

OCTAVO.- MOCIONES.

No hubo ninguna.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el capítulo de ruegos y preguntas, se registraron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la SRA. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:

- Pregunta cuánto han costado las luces de Navidad. El SR. PÉREZ GARCÍA le responde que le contestará por escrito la semana siguiente.

- Pregunta cuáles han sido los requisitos y criterios para la entrevista en la selección de las plazas de la depuradora. El SR. LÓPEZ ARRIAZA explica que se preguntó, con carácter práctico, por varias piezas específicas relacionadas con el funcionamiento de la depuradora. El SR. NARANJO CORREA aclara que se pedía FP I en la rama de mecánica, electricidad o fontanería porque se consideran más oportunas estas ramas que la química, y se aprovecha además para ahorrar gastos en pequeños arreglos de mantenimiento.

Sigue preguntando si todos los integrantes de la bolsa realizaron el examen. El SR. LÓPEZ ARRIAZA contesta afirmativamente.

El SR. NARANJO CORREA indica que aproximadamente trabajarán unos tres meses cada uno al año.

El SR. ROJANO DÍAZ pregunta si tenían conocimiento de las referidas piezas todos los miembros de la Comisión de Selección y cómo se puede afinar tanto, con decimales en las notas. El SR. NARANJO CORREA comenta que evidentemente no todos, pero había técnicos que lo conocían. Los criterios de valoración de la entrevista fueron varios, permitiendo concretar hasta con decimales las notas de cada aspirante.

Toma la palabra la SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ:

- Insiste en que, ante nuevas selecciones, se favorezcan los criterios más objetivos y menos los que permitan arbitrariedad.

- Ruega que se cepille el campo de fútbol. El SR. PÉREZ GARCÍA informa que en breve estará adquirido el cepillo y que precisamente ahora es el tiempo para el cepillado.

- Pregunta qué proyectos hay para deportes. El SR. PÉREZ GARCÍA indica que favorecerá más el fútbol con dos escuelas y se mantendrán las ligas habituales en los distintos deportes. Además dice que se disfrutará de uno de los tramos de un campeonato oficial de bicicleta, que atraerá aproximadamente a unas 2.000 personas.

- Pregunta si hay monitores para los poblados. El SR. PÉREZ GARCÍA informa que el servicio se ofrece a través de las escuelas.

- Pregunta cuándo se arreglará el semáforo de Caño de Hierro. El SR. LÓPEZ ARRIAZA informa que pidieron presupuesto y que se arreglará en breve.

- Pregunta si sigue actuando la empresa de desratización. El SR. PÉREZ GARCÍA contesta afirmativamente y que actuará la semana que viene y siempre que se solicite también en los poblados.

- Pregunta por qué se da tanto fracaso en las notas de la ESO. El SR. GARCÍA RAMOS comenta que comparte el malestar por los malos resultados y que se verán pronto las medidas en la AMPA.

Toma nuevamente la palabra el SR. ROJANO DÍAZ:

- Pregunta si hay proyectos de turismo. El SR. LÓPEZ ARRIAZA informa que se va a cambiar bastante la oficina de turismo, reactivándola mucho más.

- Pregunta por qué no se ha traído a Pleno el expediente del cambio de trazado del camino de la finca de La Loma. La SRA. ALCALDESA indica que se debatirá en el Consejo de Participación Ciudadana.

Toma la palabra el SR. LÓPEZ VÁZQUEZ:

- En relación a la supresión de una feria, ruega que se mantengan las dos fiestas patronales, dentro del contexto general de reducción de gasto. Recuerda que apenas se ha producido el debate de fondo. Dice que su grupo entiende que también deben tenerse en cuenta criterios como mantenimiento de tradiciones, peculiaridades de los poblados, cultura o turismo. El SR. PÉREZ GARCÍA recuerda que, por unanimidad, en el Consejo de Participación Ciudadana se acordó refundir las dos fiestas patronales en una única feria. Todos los argumentos se han debatido y se ha apostado por la opinión unánime de las asociaciones, y además ya se han gestionado algunas contrataciones. La SRA. LÓPEZ ÁLVAREZ ruega que se decida, previo referéndum.

- En relación a la obra de ampliación del boulevard, tras exponer argumentos, ruega que se reconsidere y no se haga la obra. La SRA. ALCALDESA y el SR. LÓPEZ ARRIAZA mantienen que el anterior equipo de gobierno erró en la realización de la referida obra que tanto colapsa el tráfico, creyendo verdaderamente necesaria su modificación.

Toma la palabra el SR. CASTRO PÁEZ:

- Ruega que se pongan y aseguren, en su caso, varias rejillas como son la del semáforo de Cortijuelos.

- Ruega que se retome la recogida de enseres a domicilio.

- Ruega que se arreglen las carreteras de los poblados. La SRA. ALCALDESA informa que pronto se recibirá la subvención solicitada.

- Pregunta por el Plan OLA. La SRA. ALCALDESA comunica que todavía no se les ha citado desde la Delegación.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las diecinueve horas y treinta minutos se levantó la sesión de orden de la Sra. Alcaldesa de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario General, en el lugar que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: M^a Carmen Murillo Carballido

Fdo: Joaquín Porras Priego

-.DILIGENCIA DE CIERRE.-

Para hacer constar que el presente LIBRO compuesto por hojas fijas, para la transcripción de las ACTAS DE LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS, e integrado por CIENTO OCHENTA Y OCHO FOLIOS de Papel Timbrado de la Junta de Andalucía, que empiezan con uno el número CO 0291609 y finalizan con el número CO 0291795, en el que se transcribe esta diligencia, concluye con el Acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2011.

Hornachuelos, a 31 de diciembre de 2011

EL SECRETARIO

Fdo.: Joaquín Porras Priego